

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.04
14:57:04 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 5 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

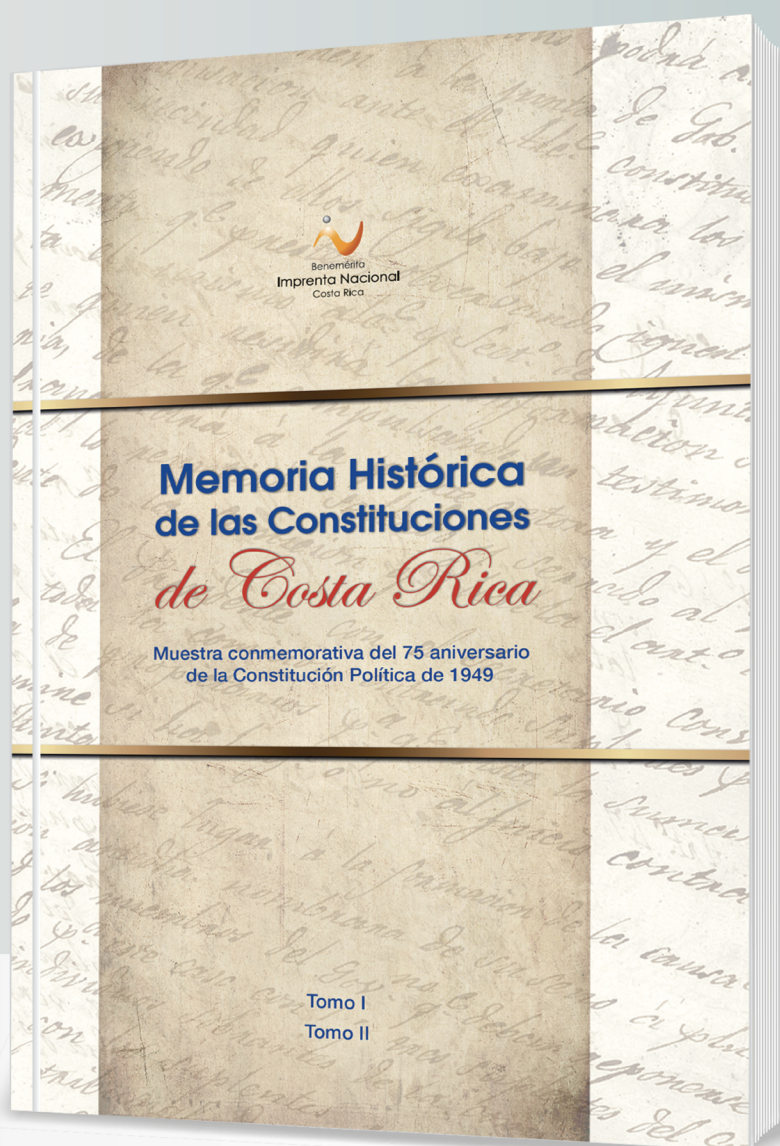
Nº 166

108 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	5
PODER JUDICIAL	
Avisos	44
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	44
REGLAMENTOS	48
REMATES.....	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL	75
AVISOS.....	76
NOTIFICACIONES	94



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0169-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 193-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 del 12 de febrero de 2021, a la empresa **Baxter Americas Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-367670, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 30 de abril, 12 y 19 mayo de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Baxter Americas Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-367670, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Baxter Americas Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-367670, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 1312025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto;

ACUERDAN:

- 1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 193-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero de 2021, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:
- “2. *La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la*

modalidad de servicios compartidos; cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos; análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude; administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; y auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; CAECR "8220 Actividades de centros de llamadas", con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras; CAECR "6201 Actividades de programación informática", con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); CAECR "7310 Publicidad", con el siguiente detalle: Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en La Gaceta N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas); CAECR "7320 Estudios de mercados y encuestas de opinión pública", con el siguiente detalle: Creación e implementación de planes estratégicos a partir de los estudios, desarrollo de inteligencia de mercado para realizar segmentaciones y evaluación de resultados (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en La Gaceta N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas). Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de Servicios
			Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude Administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de Servicios
			Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
	7310	Publicidad	Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en La Gaceta N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas)
	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Creación e implementación de planes estratégicos a partir de los estudios, desarrollo de inteligencia de mercado para realizar segmentaciones y evaluación de resultados (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en La Gaceta N° 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas)

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES)."

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 193-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero de 2021.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2025988688).

N° 0168-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 156-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 09 de agosto de 2024, a la empresa **FL Pallets Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101-797433, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 09, 25 y 29 de abril, 16 y 19 de mayo, y 03 de junio de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **FL Pallets Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-797433, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **FL Pallets Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-797433, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 1332025, acordó

recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto;

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 156-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 09 de agosto de 2024, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

"2. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "1623 Fabricación de recipientes de madera", con los siguientes detalles: Fabricación de tarimas y marcos para embalaje; Fabricación de cajones, cajas, carretes, soportes para estabilizar cargas y embalajes de madera; y CAECR "3830 Recuperación de materiales", con el siguiente detalle: Subproductos de madera derivados de la actividad de la empresa. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de los productos
Procesadora f)	1623	Fabricación de recipientes de madera	Fabricación de tarimas y marcos para embalaje
			Fabricación de cajones, cajas, carretes, soportes
			para estabilizar cargas y embalajes de madera
	3830	Recuperación de materiales	Subproductos de madera derivados de la actividad de la empresa"

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 156-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 09 de agosto de 2024.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle Por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2025989045).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Derogar el Decreto Ejecutivo N° 33384-H y Trasladar la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.— San José, a las ocho horas y treinta minutos del 27 de agosto de dos mil cinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—(IN2025988759). 2. v 2.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-0724-2025.—El Señor Juan Carlos Álvarez Ulate, número de cédula 5-0221-0065, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú R.L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **PULVERIZADOR DE MOCHILA MOTORIZADO**, Marca: FST, Modelo Toymax FST-800, cuyo Fabricante es: Fusite Co, Ltd-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José a las 13 horas del 14 de agosto del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025988927).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0009202.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de Álvaro Carballo Pinto, mayor de edad, abogado, divorciado 3 veces, Cédula de identidad 105360655 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, Oficinas De Caoba Legal / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOMALIER** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a lo siguiente: la organización y administración de negocios comerciales; servicios de publicidad y promoción de productos; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o al por mayor; servicios de importación y exportación de vinos, bebidas y licores; organización y realización de eventos comerciales; servicios de venta minorista de vinos y licores; educación; formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos ellos relacionados a la enología; catas de vino como servicios educativos; celebración de encuentros de degustación de vinos con fines educativos; degustación de vinos como servicios de entretenimiento; escuelas para sumilleres; espectáculos relacionados con la cata de vino; organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación; publicación de material impreso o digital relativo a vinos y licores; instrucción en enología; servicios de educación relacionados con la enología; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicio de bares de vino; servicios de degustación de vino y otras bebidas alcohólicas; servicios de sumiller, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de Caoba Legal Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986948).

Solicitud N° 2025-0004360.—Tamara Rodríguez Segura, soltera, cédula de identidad 208250416 con domicilio en San José, Lisboa, casa T42, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AudioVoz TRS** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Audiología y Terapia bocal. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987211).

Solicitud N° 2025-0009259.—Víctor Hugo Azofeifa Solís, cédula de identidad N° 111280810, en calidad de apoderado especial de Importaciones Dyplast Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101754706, con domicilio en San José, Sabana Oeste, 100 metros al oeste de las instalaciones de la UCIMED, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas de papel o de materias plásticas para alimentos, bolsas de plástico multiuso. Reservas: De los colores: verde, azul, celeste, blanco, negro. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987250).

Solicitud N° 2025-0005748.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laura Inés Catena con domicilio en 183 Carl Street, San Francisco 94117, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOMAINE E DE M** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales [bebidas]; bebidas a base de fruta; bebidas a base de zumo de frutas; bebidas sin alcohol; cervezas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparados alcohólicos para elaborar bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987274).

Solicitud N° 2025-0009190.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Agroviet Market S. A. con domicilio en AV. Canadá 3792-3798, distrito de San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Extendia** como marca de fábrica en clase 5.

Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios, que comprenden, suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, herbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora(a).—(IN2025987281).

Solicitud N° 2025-0008248.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon, S. A., con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **NORMOGRIP** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987286).

Solicitud N° 2025-0009303.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Fanatics Digital Technology CO., LTD. con domicilio en Room 2501, Unit 1, Fucheng Times Plaza, N° 221 Baomin 1ST Road, Block 13, Wenhui Community, Xinan

Subdistrict, Bao'an District, Shenzhen, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

ZEALOT Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software informático, podómetros descargables, cargadores de red, cables de carga eléctricos, baterías externas, radios, altavoces inalámbricos, micrófonos, auriculares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987289).

Solicitud N° 2025-0008476.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Inversiones Biosol S Y L Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101402185, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, Santa Lucía, de la segunda entrada, seiscientos metros este y setenta y cinco metros norte, casa color y portones café a mano derecha, Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas cosméticas para la piel; aceites esenciales para uso cosmético; aceites cosméticos; aceites faciales; aceites perfumados; aceites limpiadores; champú (shampoo); sérum antienvjecimiento para uso cosmético; acondicionadores para el cabello; lociones corporales; jabón de tocador; bálsamos cosméticos (no medicinales); perfumes; desodorantes corporales; productos para el cuidado del cabello; exfoliantes corporales; mascarillas faciales cosméticas; espumas limpiadoras para el rostro; protectores solares; cremas cosméticas para el cuidado de la piel con acción antienvjecimiento; cremas hidratantes corporales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025987308).

Solicitud N° 2025-0008251.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon S.A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **NORMOSTOP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada, tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025987320).

Solicitud N° 2025-0008258.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon, S.A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **GRIPALNORM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: de ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987322).

Solicitud N° 2025-0008239.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon S.A. con domicilio en Ronda De Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **NORMOMAR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025987324).

Solicitud N° 2025-0008257.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon, S. A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid., España, solicita la inscripción de: **NORMODORM** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025987327).

Solicitud N° 2025-0008710.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Hung Fung S. A., cédula jurídica 310165 3778 con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, en el Centro Comercial Plaza Rohrmoser, Local 34B., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante especializados en sándwiches y hamburguesas a la parrilla. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987343).

Solicitud N° 2025-0008042.—Georgianella Rodríguez Solano, cédula de identidad 113670542, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-935447 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-935447 con domicilio en provincia dos Alajuela, cantón uno Alajuela, La Garita, Dulce Nombre, frente al costado norte de la plaza de deportes, portón de cortina de metal plateado, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DREAM MOTOR'S**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de automóviles, motocicletas, camiones, repuestos y accesorios automotrices, nuevos y usados Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025987345).

Solicitud N° 2025-0004203.—Isaac Alvarado Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 208360071, con domicilio en cincuenta metros sur de la Escuela Agua Azul La Fortuna., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Alma de abeja** como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Reservas: no. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987367).

Solicitud N° 2025-0002544.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Totachi Industrial Pte. Ltd., con domicilio en 30 Cecil Street N° 18-05, Prudential Tower, Singapore 049712, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros de aceite; Filtros de combustible; Filtros de aceite para motores; Filtros de aceite [partes de máquinas]; Filtros para gases [máquinas]; Filtros de aire para motores; Filtros de aire para motores de vehículos; Filtros de combustible para motores de vehículos. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025987376).

Solicitud N° 2025-0002550.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Totachi Industrial PTE. LTD. con domicilio en 30 Cecil Street N°18-05, Prudential Tower, Singapore 049712, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Recambios de escobillas para limpiaparabrisas de vehículos; Limpiaparabrisas; Pastillas de freno para vehículos; Pastillas de freno de disco para vehículos. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987378).

Solicitud N° 2025-0008871.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co. Ltd., con domicilio en N° 555 Qianmo Road, Distrito Binjiang, Hangzhou, Provincia de Zhejiang, China., China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

AcuSeek Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos para el procesamiento de datos; cámaras; cámaras de red; grabadoras de video; monitores; servidores de red; aparatos de radar; baterías eléctricas; sensores; equipos de comunicación en red; alarmas; unidad central de procesamiento (CPU) para el procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; escáneres para procesamiento de datos; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software operativo de computadora grabado; software de computadora grabado; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computadora para búsqueda inteligente; plataformas de software de computadora (grabadas) para búsqueda inteligente; software de reconocimiento facial; conjuntos de datos grabados o descargables; programas de computadora grabados; software de computadora descargable para la recopilación, análisis y curación de datos en el campo del aprendizaje profundo; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video.; en clase 42: Provisión de motores de búsqueda en internet; provisión de motores de búsqueda para grabadoras de video y cámaras; mantenimiento e instalación de software de computadora para búsqueda inteligente; software como servicio (SaaS); servicios de ingeniería de software; investigación tecnológica; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software de computadora; provisión de sistemas informáticos virtuales a través de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; actualización de software de computadora; servicios de programación de computadoras para procesamiento de datos; instalación, diseño y redacción de software de computadora; plataforma como servicio (PaaS); consultoría en software de computadora; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; mantenimiento de software de computadora; servicios de soporte técnico para software de computadora; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025987379).

Solicitud N° 2025-0009003.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de IHO Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101717101 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, AE 205, piso dos, oficinas de IHO., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a showroom y venta de mobiliario de oficina,

hogar y luminarias. Ubicado en Avenida Escazú, AE 301, piso 1, Escazú, San José. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025987380).

Solicitud N° 2025-0008999.—Adriana Calvo Fernández, Cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de IHO Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101717101 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, AE 205, piso dos, oficinas de IHO, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a showroom y venta de mobiliario de oficina, hogar, paredes, cielos acústicos, pisos, alfombras, iluminación. Ubicado en Costa

Rica, San José, Escazú, Avenida Escazú, Edificio AE 205, piso 2. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025987381).

Solicitud N° 2025-0005453.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Shang Gong Group CO. LTD. con domicilio en

A-D, piso 12, Orient Mansion, N° 1500 Avenida Century, Zona Piloto de Libre Comercio de China (Shanghái), Nueva Área de Pudong, Shanghái, R.P. China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de corte (máquinas de coser), Accionamientos por pedal para máquinas de coser, Máquinas de coser, Máquinas de coser botones, Mesas para máquinas de coser industriales, Máquinas de corte de tela, Máquinas para la industria textil, Máquina de soldadura automática, Máquina de soldadura neumática, Pistola de pulverización térmica (máquina). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987382).

Solicitud N° 2025-0008713.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de XF Entertainment S.A.D., cédula jurídica 3101781200 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, 50 metros al norte del AMPM, sobre Boulevard Dent, edificio Nexus, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, eventos deportivos, eventos deportivos automovilísticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025987383).

Solicitud N° 2025-0005452.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de XF Entertainment S.A.D., cédula jurídica N° 3-101-781200, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro,

Barrio Dent, 50 metros al norte del AMPM, sobre Boulevard Dent, Edificio Nexus, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).

XS SUPERCROSS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento,

actividades deportivas y culturales, eventos deportivos, eventos deportivos automovilísticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987384).

Solicitud N° 2025-0007620.—Nancy Rebeca Montoya Grillo, cédula de identidad N° 111910490, en calidad de apoderado generalísimo de One Dental Care Services Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101893462, con domicilio en Sabana Sur, Mata Redonda, de la Embajada Guatemala 75 mts sur, casa mano derecha., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios odontológicos. Reservas: De los colores: azul oceano y azul profundo. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025987394).

Solicitud N° 2025-0009353.—Catalina Villalobos Calderón, abogada, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderado especial de Santiago Esteban Hernández Hernández, casado una vez, cédula de residencia N° 186200241004, con domicilio en San José, Escazú, San Antonio, Condominio San Antonio Urbano, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 30; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Mezclas para la elaboración de té;

repostería; panadería. Clase 35: gestión comercial. Clase 43: Servicios de alimentación. Reservas: color: verde oscuro y verde claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025987415).

Solicitud N° 2025-0009313.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de UPL Mauritius Limited con domicilio en 6TH Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **TIRATOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, la ciencia, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; bioestimulantes; preparados biológicos para uso en la industria y la ciencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987417).

Solicitud N° 2025-0007444.—Alejandra Picado Ureña, divorciada una vez, cédula de identidad N° 304020235, con domicilio en Corralillo 110m. este de la iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 28. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes de estimulación temprana. Reservas: De los colores: azul, verde, amarillo y coral. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025987436).

Solicitud N° 2025-0006249.—Ana Gabriela Castro Jiménez, divorciada una vez, cédula de identidad N°303600493, con domicilio en Condominio Hacienda Lincoln. Del Colegio Lincoln 1 km al oeste. Barrio Socorro. Santo Domingo, Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión empresarial, productividad y transformación digital; asesoría en automatización de procesos operativos y tareas repetitivas; consultoría en implementación y uso de plataformas tecnológicas como CRM, herramientas de diseño, bots conversacionales, gestión de proyectos y automatización de marketing; acompañamiento estratégico para emprendedores y pymes; servicios de análisis de procesos de negocio y mejora continua; elaboración de diagnósticos operativos y recomendaciones para optimización organizacional; desarrollo de estrategias para escalar negocios mediante herramientas digitales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025987438).

Solicitud N° 2025-0009149.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad N°113230780, en calidad de apoderado especial de José Andrés Calderón Nájera, casado una vez, Empresario, cédula de identidad N° 304260924 y Valery Alicia Fallas Meléndez, casada una vez, Empresaria, cédula de identidad N° 304520851, con domicilio en Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica y Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal; servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores; reserva de hoteles; reserva de pensiones; residencias para animales; agencias de alojamiento; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de tiendas de campaña; bebidas y comidas preparadas;

cafeterías; campamentos de vacaciones; casas de huéspedes; casas de vacaciones Reservas: Se reserva color café y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025987447).

Solicitud N° 2025-0008639.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado una vez, abogado con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

GarciaBodan

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, asesoría y representación legal en derecho corporativo y transaccional, tributario, bancario y financiero, mercado de capitales, comercio internacional, litigio y arbitraje, propiedad intelectual, bienes raíces, derecho laboral, y derecho en materia de energía y recursos naturales; redacción y revisión de documentos legales; consultoría en cumplimiento normativo desde el ámbito jurídico; gestión de procedimientos legales ante autoridades y organismos jurisdiccionales o administrativos. Reservas: reserva de colores: azul: #09004D blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987450).

Solicitud N° 2025-0009191.—Daniela Melissa Arias Campos, cédula de identidad N° 117330056, en calidad de apoderado especial de José Francisco Franceschi Vargas, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad 110970535 con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, del Hotel Marriot, 750 metros al oeste, condominio La Arboleda, casa B50., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chiles procesados; chiles en conserva; aceites comestibles infusionados con hierbas y chile, todos con sabor picante; en clase 30: Salsas picantes; aderezos picantes; infusiones comestibles de aceite con especias y chile; chiles secos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025987456).

Solicitud N° 2025-0008234.—Beatriz Elena Arce Villegas, cédula de identidad N° 207160790, en calidad de apoderado especial de Jalaram Fruit Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101626555, con domicilio en San Carlos, Pital; cien metros oeste y veinte metros sur del Templo Católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora(a).—(IN2025987474).

Solicitud N° 2025-0009027.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **MiniPagos Davivienda**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros y bancarios, relacionados con servicios de pagos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

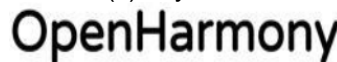
Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987486).

Solicitud N° 2025-0009378.—José Pablo González Trejos, cédula de identidad N° 114640914, en calidad de apoderado especial de Crenz Theysen Porras, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 114930499 con domicilio en Heredia Lagunilla, Real Santamaría Este, casa número setecientos cincuenta y seis, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: - Servicio de restaurante-la decoración de alimentos, la escultura de alimentos;-el alquiler de aparatos de cocción; -el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;-los servicios de bares de shisha;- los servicios de chefs de cocina a domicilio. Reservas: se hace reserva del color amarillo, moztasa, azul, celeste, gris y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025987489).

Solicitud N° 2025-0009323.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Openatom Foundation, con domicilio en Room 2201, 22f, Building 8, Courtyard 8, Kegou 1st Street, Beijing Economic - Technological Development Area, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos grabados; anillos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; ordenadores portátiles; robots humanoides con inteligencia artificial; hardware; programas informáticos descargables; aceleradores de gráficos; unidades centrales de proceso informáticas; programas de sistemas operativos informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; tabletas electrónicas; plataformas de software, grabadas o descargables;

ordenadores portátiles; aplicaciones móviles descargables; computadoras; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; procesadores [unidades centrales de proceso]; ordenadores de regazo; aparatos de reconocimiento facial; balanzas; monitores de actividad física ponibles; videoteléfonos; teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; monitores de visualización de vídeo ponibles; decodificadores de televisión; cámaras de televisión; altavoces; cámaras de vídeo; televisores; auriculares; cascos de realidad virtual; cámaras fotográficas. Clase 42: Diseño y desarrollo de productos multimedia; certificación del sistema de calidad; servicios informáticos en la nube; plataforma como servicio [PaaS]; mantenimiento y modernización de software informático; diseño y desarrollo de software informático; creación y desarrollo de programas informáticos para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo de software para controladores y sistemas operativos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios con hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas; software como servicio [SaaS]; ensayos de software; diseño de software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; desarrollo y prueba de software informático; pruebas de hardware y software informático; ensayos de software; comprobación del rendimiento de ordenadores; prueba de ordenadores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987497).

Solicitud N° 2025-0008549.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad 113230780, en calidad de Apoderado Especial de José Andrés Calderón Nájera, casado una vez, cédula de identidad 304260924 y Valery Alicia Fallas Meléndez, casada una vez, cédula de identidad 304520851 con domicilio en Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica y Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante, incluyendo la preparación y suministro de alimentos y bebidas para consumo en el establecimiento o para llevar, entrega de

alimentos a domicilio, servicios de chef de cocina a domicilio, servicios de cafés-restaurantes y bares de comida rápida, servicios de catering. Reservas: sin reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987504).

Solicitud N° 2025-0008904.—Marlon Antonio Arroyo Rojas, soltero, mayor, ingeniero electromecánico, cédula de identidad 115770798 con domicilio en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, de la UNED, 275 metros sur, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).

HAUSET Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Cámaras de seguridad, Alarmas de seguridad e Iluminación Inteligente; en clase 37: Servicios de Instalación, programación, limpieza y mantenimiento. Reservas: Negro, morado y blanco. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987509).

Solicitud N° 2024-0011209.—Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Endemol Shine Australia PTY Limited con domicilio en 42-44 Victoria Street, Mcmahons Point, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo descargables; programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo descargables en forma de 'reality show'; DVD pregrabados y otros medios pregrabados que contienen programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo en forma de 'reality show'; software de computadora; aplicaciones de software para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas y otros aparatos de comunicación móvil; programas de computadora para televisión interactiva; juegos

de computadora; DVD pregrabados y otros medios pregrabados que contienen juegos de computadora; juegos de computadora descargables; juegos de computadora y de video en forma de 'reality show'; software de computadora para transmitir contenido de medios audiovisuales a través de Internet; medios grabados; grabaciones audiovisuales; grabaciones de programas de televisión y películas; programas de televisión descargables, películas, música, grabaciones de sonido, podcasts, videos, grabaciones audiovisuales, videocasts, medios, archivos de imagen, gráficos y tonos de llamada; publicaciones descargables; software de aplicación para metaverso; interfaces de computadora; archivos de imagen descargables, con avatares para el metaverso; productos virtuales descargables, a saber, coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes autenticados por tokens digitales no fungibles que son obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, representaciones gráficas, fotos e imágenes; software de computadora en la naturaleza de coleccionables digitales descargables y medios digitales descargables creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes, o autenticados por tokens digitales no fungibles; cupones móviles descargables; partes y accesorios para los productos antes mencionados. Reservas: De los colores: amarillo, morado, azul, negro y dorado. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987513).

Solicitud N° 2025-0008540.—Mohamed Arif Yussufali, casado, Pasaporte C893748 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, frente a Universidad La Salle, edificio gris de cuatro pisos, Apartamento número catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36 Internacional.



DESARROLLADORA ASARIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios Reservas: Se reservan los colores: blanco, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025987544).

Solicitud N° 2025-0009076.—Deylin Yanelqui Sevilla Sevilla, casada una vez, cédula de identidad 801100138 con domicilio en San José, Montes De Oca, Sabanilla, de la entrada principal del Colegio Campestre 50 metros oeste y 25 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Los colores a reservar son los siguientes: azul marino oscuro, cian medio, amarillo mostaza brillante, naranja mandarina, azul cielo claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987559).

Solicitud N° 2025-0002268.—Jessica Tatiana Toro Daza, casada una vez, cédula de residencia 117002974922, con domicilio en San Pablo de Barva, de la Recicladora La Silvia al frente 100 metros noreste casa esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, jeans, pantalones, blusas, camisetas, faldas, chaquetas, calzado. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987569).

Solicitud N° 2024-0013047.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado una vez, cédula de identidad N° 113780918, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, torre 102, piso 4, Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEJAN** como marca de fábrica, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; calzado infantil y juvenil; calzado respetuoso. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025987593).

Solicitud N° 2025-0008989.—Ginna Valderrama Benítez, cédula de identidad N° 801550376, en calidad de apoderado generalísimo de Sunshine & Smiles Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102917538, con domicilio en Mercedes Norte, Condominio Claretiano casa 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de escuelas infantiles, servicios de escuela (educación), servicios

de enseñanza y formación en todos los niveles, centro lúdico infantil, guardería, ubicado en Heredia, Mercedes Norte, 125 metros oeste de la Iglesia Católica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987615).

Solicitud N° 2025-0009011.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101007898, con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor de agroquímicos, fertilizantes,

productos fitosanitarios, maquinaria y herramientas agrícolas; distribución comercial; importación y exportación de insumos agrícolas; exhibición comercial de productos agroindustriales. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987644).

Solicitud N° 2025-0008561.—Mariana Isabel Alfaro Salas, cédula de identidad N° 112690988, en calidad de apoderado especial de Star Villa Sun GTE Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101571682, con domicilio en provincia 05 Guanacaste, cantón 05 Carrillo, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominio Pacífico, domicilio: Clubside Drive, Apartamento C doscientos cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35; 36 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio al cliente con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Clase 36: Alquiler de propiedades.

Clase 39: Servicio de organización de tours y transporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987661).

Solicitud N° 2025-0009103.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación), servicios de cafés, servicios de bebidas y comidas preparadas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025987669).

Solicitud N° 2025-0005939.—Karen Lucía López Varela, cédula de identidad N° 115800143, en calidad de apoderado especial de Costa Bonita Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102927332, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Venado, Jicarito camino hacia Puerto Seco primera casa a mano derecha, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 36 y 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing digital; promoción comercial de propiedades inmobiliarias; gestión de redes sociales con fines publicitarios; consultoría en estrategias de comunicación y posicionamiento de marca; y organización de campañas publicitarias orientadas al sector inmobiliario y de hospedaje temporal.; en clase 36: Administración de propiedades inmobiliarias; servicios y reportes financieros; cobros y pagos acordados.; en clase 43: Gestión de reservas de alojamiento; atención al cliente como soporte operativo para servicios de alojamiento temporal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 07 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025987690).

Solicitud N° 2025-0008789.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad N° 402660122, en calidad de apoderado especial de Clearleaf Inc, cédula jurídica N° 6169391, con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, en el Condado de New Castle, Estados Unidos de América, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SILKSPRAY** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adyuvante químico para uso en la agricultura. Clase 5: desinfectantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987694).

Solicitud N° 2025-0008791.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad 402660122, en calidad de Apoderado Especial de Clearleaf INC, cédula jurídica 6169391 con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, en el Condado de New Castle, Estados Unidos de América, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STICKBLEND**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adyuvantes químicos para uso en agricultura; en clase 5: desinfectantes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025987696).

Solicitud N° 2025-0009195.—Luca Leonardo Navarra Mannina, cédula de identidad N° 801230307, en calidad de apoderado generalísimo de L Italiano Vero Limitada, cédula jurídica N° 3102487746, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, 50 metros al norte del Edificio de Alta Tecnología Franklin Chang, Oficina de BVSQ Abogados, San José, Montes de Oca, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimientos comerciales ubicados en diferentes centros comerciales de San José, el concepto es: restaurantes que expendrán comidas tales como: pasta fresca; salsa embotellada de producción propia; pasta al parmesano; que será el plato principal de restaurante, otras variaciones de pastas con salsas; entradas; postres; pizza; emparedados; cocteles; vinos; bebidas naturales y gaseosas; cerveza italiana; cafetería; con la especialidad de que serán preparaciones con esencia italiana, utilizando materia prima de productos originarios de Italia. No tendrán un menú muy amplio, cuatro tipos de recetas, un poquito de todo lo señalado. Ubicado en San José-Escazú, Multiplaza Escazú. Reservas: Negro, Azul, verde, rojo, blanco y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025987700).

Solicitud N° 2024-0009855.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Empresarial Pitás, cédula jurídica 3102908519 con domicilio en Heredia, San Rafael, Santiago. del Banco de Costa Rica, 100 metros este y 25 metros sur casa de color terracota a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PITAS**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta de abarrotes, alimentos preparados y bebidas de todo tipo, incluyendo alcohólicas. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025987704).

Solicitud N° 2025-0008612.—María José Campos García, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de María Karina Vargas Muñoz, casada una vez, cédula de identidad 114810397 y Mariana Umaña Coto, casada una vez, cédula de identidad 402120148 con domicilio en San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de Los Yoses, Edificio 1A/Costa Rica, Costa Rica y San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de los Yoses, Edificio 1A/Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14 y 35. Internacional(es).

PRATA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, ya sean sueltas o engastadas; joyas y artículos de joyería elaborados total o parcialmente en plata, oro, platino u otros metales, incluyendo collares, gargantillas, cadenas, pulseras, tobilleras, anillos, pendientes, broches, gemelos para camisa, dijes y charms; relojes y cronómetros, con sus brazaletes o correas de metal precioso; llaveros y llaveros-dije de metal precioso; ornamentos, objetos decorativos y artículos para regalo de metal precioso; estuches, cofres, cajas, organizadores y expositores para joyería, piedras preciosas o relojería,

independientemente de su material de fabricación; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, presencial y en línea, de joyas, artículos de joyería elaborados en plata, oro, platino u otros metales preciosos, piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, así como accesorios relacionados; gestión, administración y operación de tiendas físicas y virtuales de joyería y accesorios; servicios de exhibición de productos con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización, promoción y distribución de productos de joyería y piedras preciosas por medios electrónicos y redes sociales; asesoría en organización de ventas y campañas comerciales en el ámbito de la joyería. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987711).

Solicitud N° 2025-0008496.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Ana Catalina Benavides Porras, mayor, viuda, Contadora, cédula de identidad 114830841 y Kevin Bermúdez Cabrera, mayor, soltero, Diseñador Publicitario, cédula de identidad 206720337 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Turrúcares, en la U Canina, Costa Rica y Alajuela, Atenas, Los Ángeles, Urbanización El Brazil, casa 36, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

**EXP
IGUAU!**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de ferias y eventos enfocados en mascotas Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987720).

Solicitud N° 2025-0009391.—Karla María Segura Garnier, soltera, cédula de identidad 109690922 con domicilio en San Rafael, Escazú, Guachipelín. Condominio Source Living, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de alimentación. Ubicado en San José, San Rafael, Escazú, Guachipelín. Condominio Source Living. Reservas: Del color: Azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987721).

Solicitud N° 2025-0009356.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Shanghai Huace Navigation Technology Ltd., con domicilio en Building C, N° 599, Gaojing Road, Xujing, Qingpu District, 201702 Shanghai, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; Instrumentos de navegación; Instrumentos de agrimensura; Aparatos e instrumentos ópticos; Chips [circuitos integrados]; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; Antenas; Instrumentos de medición; Aparato de radar láser Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025987746).

Solicitud N° 2025-0005193.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Tri-Union Seafoods LLC, una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de Estados Unidos de América., con domicilio en 1 Allegheny Square Nova Tower 1, Ste 800, Pittsburgh, Pennsylvania 15212, Estados Unidos, Pittsburgh, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHICKEN OF THE SEA** como marca de fábrica y comercio en clase(s):

29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mariscos, no vivos; pescado, no vivo; atún, no vivo; mariscos con concha, no vivos; camarones, no vivos; carne de cangrejo; platos preparados compuestos principalmente de mariscos; pescado congelado; mariscos congelados; mariscos con concha congelados; aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos; mariscos enlatados; pescado enlatado; atún enlatado; mariscos con concha enlatados; carne de cangrejo enlatada; mariscos sazonados; platos congelados preenvasados compuestos principalmente de mariscos; kits de comida preparados compuestos de pescado, atún, mariscos con concha y/o mariscos, que también incluyen salsas o condimentos, listos para ser ensamblados como una comida; combinaciones de comidas envasadas compuestas principalmente de mariscos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025987759).

Solicitud N° 2025-0007185.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon S. A., con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid., España, solicita la inscripción de: **PANTONOR NORMON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones médicas de Pantoprazol. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025987784).

Solicitud N° 2025-0009206.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Gad's Internacional Company S. A., con domicilio en Avenida Dominador Bazán y San Eladio Oficinas 19A y 20A

Zona Libre Colón Panamá 030200047, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

BRICKELL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de iluminación aparato portátil led

recargable. Bombillo de emergencia led, bombillo led. Bombillo vintage, cinta led flexible, extensión de luz, lámpara de techo led, lámpara halógena, lámpara ovalada impermeable, lámpara para techo, lámpara solar, lámpara tipo panel led, linterna para bicicleta, sensor de fotocelda. artículos de baño y plomería asiento para inodoro, cepillera de metal para baño, chupón para inodoro, conector en t para manguera, desagüe para ducha, drenaje para lavamanos, ducha completa con mezcladora, filtro para agua, inodoro, kit de herramientas para instalar inodoros, llave de agua en pico metálica, llave de paso, llave de pase para ducha, llave para ducha manguera de abasto, mezcladora para lavamanos, mezcladora para lavaplatos, niple de bronce, regadera de plástico, regadera para ducha, terminal hembra para manguera, tubo de silicona para grifo, tubo para drenaje de lavaplatos, unión para manguera, válvula de cierre, válvula de llenado para inodoro, válvula de pico de ganso, válvula flotante. Interruptor breaker. Reservas: De ser utilizada tal y como es solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987791).

Solicitud N° 2025-0008179.—Luis Gerardo Chaves Papili, cédula de identidad N° 109170426, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnoanalítica Internacional S.A., cédula jurídica N° 3101213715, con domicilio en Vásquez de Coronado, de la Plaza de Deportes 300 metros norte y 75 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de equipos, artículos y productos para la industria del petróleo.; en clase 37: Diseño, construcción, equipamiento,

mantenimiento y servicios técnicos para la industria del petróleo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025987814).

Solicitud N° 2025-0007383.—Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Tomerly Assets Inc., con domicilio en San Francisco, Calle 50, Torre BMW, Piso 10 Ciudad de Panamá 1084, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de casinos [juego]; explotación de casinos [juego]; explotación de instalaciones de casinos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de juegos de azar.; servicios de casino, juegos de azar y apuestas disponibles en línea por una red informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025987842).

Solicitud N° 2025-0008949.—Julia Lorena Rivera Torrealba, casada una vez, cédula de identidad N° 105430281, con domicilio en Moravia, Del Mall Lincoln Plaza, cien metros este, cuatrocientos metros norte y cincuenta metros oeste, Condominio La Carreta, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Floristería, arte florales, arreglos florales, confección de coronas para eventos especiales y actividades sociales, ubicado en San José, Moravia, del Mall Lincoln Plaza, cien metros este, cuatrocientos metros norte y cincuenta metros oeste, Condominio la Carreta, casa número dos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987850).

Solicitud N° 2025-0008639.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado una vez, abogado con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

GarciaBodan

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, asesoría y representación legal en derecho corporativo y transaccional, tributario, bancario y financiero, mercado de capitales, comercio internacional, litigio y arbitraje, propiedad intelectual, bienes raíces, derecho laboral, y derecho en materia de energía y recursos naturales; redacción y revisión de documentos legales; consultoría en cumplimiento normativo desde el ámbito jurídico; gestión de procedimientos legales ante autoridades y organismos jurisdiccionales o administrativos. Reservas: reserva de colores: azul: #09004D blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987852).

Solicitud N° 2025-0009363.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Hack LTD. con domicilio en 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta., solicita la inscripción de: **LOA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada;

cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas; bebidas con sabor a Hierbaluisa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987853).

Solicitud N° 2025-0009358.—Suling Yang, soltera, cédula de residencia 115600844800 con domicilio en San Sebastián, Condominio Bambú Eco Urbano, apartamento E 303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle a través de tienda física, de todo tipo de artículos de vestuario, calzado y sus accesorios, casual y deportiva, para hombres, mujeres y niños. Ubicado en Costa Rica, San José, San Sebastián, condominio Eco Urbano, apartamento E 303. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025987864).

Solicitud N° 2025-0008507.—Meilyn Dylana Arias Salazar, soltera, cédula de identidad 402600254 con domicilio en Paseo Colón Torres Paseo Colón apartamento 1907, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y prendas de vestir. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987869).

Solicitud N° 2025-0008373.—Yoselyn Fabiola Gamboa Jiménez, casada una vez, (50%), cédula de identidad 116990342 y Marvin Alberto Segura Arias, casado una vez, (50%), cédula de identidad 114920546 con domicilio en Vuelta de Jorco, Aserri, 600 metros este, 100 metros noreste, de la iglesia católica, Costa Rica y Vuelta de Jorco, Aserri, 600 metros este, 100 metros noreste, de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: Verdes, rojo, celeste, azul, café y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros signos distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado. Registrador(a).—(IN2025987874).

Solicitud N° 2025-0009360.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 40155803, en calidad de apoderado especial de Hack LTD. con domicilio en 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta, Malta, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos,

néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales[bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas; bebidas con sabor a Hierbaluisa. Reservas: Colores: blanco, azul claro, gris claro, verde oscuro, verde claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025987902).

Solicitud N° 2025-0004781.—Carlos Manuel Araya Fernández, casado una vez, cédula de identidad 900480596 con domicilio en 150 m sur BN Escazú Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Semilla cacao comestible orgánico y artesanal. Reservas: de los colores: café oscuro, café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987908).

Solicitud N° 2025-0008162.—Manrique Esquivel González, cédula de identidad 1-1767-0145, en calidad de Apoderado Especial de Sebastien De Watrigant Herrera, soltero, programador, costarricense, cédula de identidad 118790461 con domicilio en Calle Rosales, Desamparados, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

bizzlink

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, marketing, promoción y administración de programas de fidelización de consumidores; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de autenticación; diseño y desarrollo de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987909).

Solicitud N° 2025-0008646.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado una vez, Abogado con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

GB

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, asesoría y representación legal en derecho corporativo y transaccional, tributario, bancario y financiero, mercado de capitales, comercio internacional, litigio y arbitraje, propiedad intelectual, bienes raíces, derecho laboral, y derecho en materia de energía y recursos naturales; redacción y revisión de documentos legales; consultoría en cumplimiento normativo desde el ámbito jurídico; gestión de procedimientos legales ante autoridades y organismos jurisdiccionales o administrativos. Reservas: Reserva de colores: Azul: #09004D Blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987912).

Solicitud N° 2025-0009261.—Luis Esteban Hernandez Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Orffa International Holding B.V. con domicilio en Minervum 7032, 4817 ZL Breda, Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: **EXCENTIAL SMART** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos usados en la industria de alimentos para animales; productos químicos para conservar alimentos para animales; conservantes químicos; edulcorantes artificiales [productos químicos]; enzimas para la industria alimentaria; emulsionantes, antioxidantes, ácidos minerales, proteína (materia prima), agentes desmoldeantes (preparaciones para despegar), estabilizadores, los productos mencionados anteriormente para la industria de alimentos para animales; ingredientes para la preparación de alimentos para animales y productos veterinarios, para uso industrial incluidos en esta clase; en clase 5: Enzimas, azúcar, vitaminas y preparaciones de vitaminas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; ingredientes y suplementos para la alimentación animal y preparaciones veterinarias, para uso veterinario, incluidos en esta clase; suplementos de vitaminas y minerales para animales; preparaciones de vitaminas y minerales para uso veterinario; preparados de oligoelementos para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025987915).

Solicitud N° 2025-0008638.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, casado una vez con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

GarciaBodan

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, incluidos asesoría en inversiones, gestión de carteras, financiamiento de proyectos e intermediación financiera; servicios de consultoría en materia de inversión extranjera; asistencia en la estructuración, administración y ejecución de inversiones internacionales; asesoría sobre estrategias de entrada a mercados extranjeros y gestión de riesgos financieros asociados. Reservas: Reserva de colores: Azul: #09004D Blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025987916).

Solicitud N° 2025-0008632.—Oscar Ruin Cruz, Unión Libre, Periodista / Endemic Media, cédula de identidad 109860627 con domicilio en Urbanización Río Oro Santa Ana Avenida 25, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; marketing; promoción digital; desarrollo de conceptos publicitarios; redacción y publicación de textos publicitarios; relaciones públicas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicidad y relaciones públicas; investigación de marketing; optimización del tráfico en sitios web; producción de películas publicitarias; publicidad en línea por una red informática; publicidad radiofónica; publicidad televisada; redacción de guiones publicitarios; servicios de agencias de publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; servicios de generación de leads; servicios de relaciones de prensa; servicios publicitarios de pago por clic; en clase 38: Servicios de comunicación digital, servicios de comunicación audiovisual, servicios de comunicación en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987937).

Solicitud N° 2025-0009450.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, abogado, cédula de identidad número 2-0565-0345, en calidad de Apoderado Especial de L Oreal con domicilio en 14 Rue Royale 75008 Paris, Francia, Francia, solicita la inscripción de: **L'OREAL PARIS CERAMIDE REPAIR 5** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; acondicionadores; sueros capilares; mascarillas para el cabello; lociones para el cuidado del cabello. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981968).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0008613.—María José Campos García, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Umaña Coto, casada una vez, cédula de identidad 402120148 y María Karina Vargas Muñoz, casada una vez, cédula de identidad 114810397 con domicilio en San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de Los Yoses, Edificio 1A/ Costa Rica, Costa Rica y San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de Los Yoses, Edificio 1A/Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, ya sean sueltas o engastadas; joyas y artículos de joyería elaborados total o parcialmente en plata, oro, platino u otros metales, incluyendo collares, gargantillas, cadenas, pulseras, tobilleras, anillos, pendientes, broches, gemelos para camisa, dijes y charms; relojes y cronómetros, con sus brazaletes o correas de metal precioso; llaveros y llaveros-dije de metal precioso; ornamentos, objetos decorativos y artículos para regalo de metal precioso; estuches, cofres, cajas, organizadores y expositores para joyería, piedras preciosas o relojería, independientemente de su material de fabricación.; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, presencial y en línea, de joyas, artículos de joyería elaborados en plata, oro, platino u otros metales preciosos, piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, así como accesorios relacionados; gestión, administración y operación de tiendas físicas y virtuales de joyería y accesorios; servicios de exhibición de productos con fines comerciales o publicitarios;

servicios de comercialización, promoción y distribución de productos de joyería y piedras preciosas por medios electrónicos y redes sociales; asesoría en organización de ventas y campañas comerciales en el ámbito de la joyería. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025987717).

Solicitud N° 2025-0009007.—Dogitud Servicios Caninos S.A., cédula jurídica 3101876653 con domicilio en San José, Tibás, San Juan de la esquina suroeste del Parque La Democracia 100 m oeste y 50 m al sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 21 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: artículos de equipaje y bolsas de transporte, Arneses, collares, correas y ropa para animales; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; en clase 28: Juegos y juguetes. Reservas: anaranjado y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025988003).

Solicitud N° 2025-0007479.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Pague Menos Servicio Express Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-322408 con domicilio en Curridabat, 125 metros al norte de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de hogar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025988021).

Solicitud N° 2025-0009005.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula jurídica 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes para uso agrícola; mejoradores de suelo; sustratos para plantas; reguladores del crecimiento de cultivos; acondicionadores de suelo no pesticidas; compost orgánico y abonos naturales. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025988029).

Solicitud N° 2025-0009006.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos fitosanitarios como herbicidas; fungicidas; insecticidas; nematocidas; acaricidas para uso agrícola; productos para el control de plagas. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025988034).

Solicitud N° 2025-0009008.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 15910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motosierras; desbrozadoras; fumigadoras motorizadas; pulverizadoras agrícolas; bombas de agua motorizadas de gasolina y bombas de agua eléctricas; generadores eléctricos y de gasolina; hidrolavadoras eléctricas y de gasolina; equipos para aplicación de fertilizantes y pesticidas; aspiradoras; cortadoras de zacate; sopladoras; tractores de cortar zacate; tronadoras; ahoyadoras (perforadoras); picadoras de pasto; chippers; motores; termonebulizadoras; minicultivadores; cortasetos; herramientas eléctricas y de batería para uso agrícola o de jardinería. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2025988038).

Solicitud N° 2025-0009009.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tijeras de podar; palas; machetes; rastrillos y herramientas manuales de jardinería no motorizadas. Reservas: se reserva el color azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2025988040).

Solicitud N° 2025-0007740.—Augusto Ronney Arce Marín, cédula de identidad 108740390, en calidad de apoderado especial de 3-102-938344 S.R.L., cédula jurídica 3102938344 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, avenidas ocho y diez, calle treinta y nueve, LY Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Raze Edge Ltd.** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades lúdicas y de entretenimiento en línea Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2025988046).

Solicitud N° 2025-0009389.—Luis Carlos Vargas Bolívar, Cédula de identidad 109980603, en calidad de Apoderado Generalísimo de Análisis Estratégico SA, Cédula jurídica 3101602704 con domicilio en Costa Rica, San José, Puriscal, Distrito Mercedes sur, barrio Mercedes norte, 75 metros oeste del Abastecedor 2000, Edificio de Dos Plantas En Color Blanco, Portón Negro., Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Golosinas y suplementos dietéticos para animales; carritos transportadores para mascotas tipo coche, transportadores para mascotas tipo jaula, casas y casetas para perros; collares, placas de identificación, arneses, pecheras, correas, capas, chalecos salvavidas, zapatos, abrigos, cubreasientos, cinturones y bozales para mascotas; champús, jabones, talcos, lociones y removedor de olores para mascotas; pañales, bolsas para excremento y dispensadores de bolsas para excremento de mascotas; peines, corta uñas y rasuradoras para mascotas; repelentes y antiparásitos para mascotas; pastas dentales, geles dentales y cepillos de dientes para mascotas; juguetes, peluches y alfombras olfativas para mascotas; comederos, camas, cobijas y rascadores para mascotas; e identificadores GPS, silbatos y collares de entrenamiento para mascotas. Ubicado en San José, Puriscal, Mercedes Sur, barrio Mercedes norte, 75 metros oeste del abastecedor 2000, edificio de dos plantas en color blanco, portón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos.”—Grettel Solís Fernández Registrador(a).— (IN2025988052).

Solicitud N° 2025-0009199.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Hunter Fan Company con domicilio en 7130 Goodlett Farms Parkway, Suite 400, Memphis, Tennessee 38016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ventiladores de techo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025988054).

Solicitud N° 2025-0009012.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Farmagro Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, Avenida Ocho, calles doce y catorce, edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola y herramientas motorizadas; instalación de equipos de riego o fumigación; servicios técnicos postventa. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988087).

Solicitud N° 2025-0000403.—Irene Maria Castillo Rincon, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de CREDIT FORCE, S.A. con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos y cobros judiciales; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos y cobros judiciales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025988095).

Solicitud N° 2025-0000406.—Irene María Castillo Rincon, otra identificación 115130376, en calidad de Apoderado Especial de CREDIT FORCE, S.A. con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025988110).

Solicitud N° 2025-0008926.—Marcela Castro Solórzano, soltera, Administradora., cédula de identidad 111510360 con domicilio en San Pedro, Barva, Heredia, Urbanización Doña Elena., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Libre-Mente** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988118).

Solicitud N° 2025-0006218.—Johanna Agüero Flores, Cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Midea Group CO.,LTD., con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N°.6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China., Guangdong, China, solicita la inscripción de: SPACE MASTER como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Centrifugadoras [máquinas]; Lavadoras [ropa]; Lavadoras con tambor de secado integrado; Secadoras centrífugas; Escurridoras de ropa; Máquinas de limpieza en seco; Máquinas lavadoras que funcionan con monedas; Lavaplatos [máquinas]; Rejillas para lavavajillas (que son piezas de un lavavajillas); Máquinas de cocina eléctricas; Aspiradoras; Barredoras recargables; Barredoras inalámbricas; Robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; Máquinas de vapor; Máquinas de envolver; Peladores eléctricos de fruta; Máquinas filtradoras de leche; Amasadoras mecánicas; Aparatos electromecánicos para preparar alimentos; Máquinas para cortar pan; Máquinas para producir leche condensada; Máquinas para la fabricación de pasta de pescado; Máquinas para lavar fruta; Máquinas para la industria harinera; Máquinas para la industria lechera; Máquinas para elaborar mantequilla; Batidoras de mantequilla; Máquinas para fabricar queso; Exprimidores de fruta eléctricos; Picadoras de carne (eléctricas); Licuadoras eléctricas; Trituradoras de carne eléctricas; Molinos centrífugos; Trituradoras de alimentos eléctricas; Mezcladoras [máquinas]; Molinos [máquinas]; Aparatos electromecánicos para preparar bebidas; Extractores de zumo eléctricos; Procesadores de alimentos eléctricos; Molinillos de pimienta que no sean manuales; Molinillos de café, que no sean accionados manualmente; Cortadores de verduras, hortalizas en espiral eléctricos; Molinillos eléctricos de cocina; Batidores eléctricos para uso doméstico; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Batidoras eléctricas; Abrelatas eléctricos; Instalaciones de desempolvado para limpiar; Quitanieves; Máquinas para lavar automóviles; Trituradoras de residuos; Aparatos de limpieza a vapor; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Aparatos automatizados para lavar equipos quirúrgicos, médicos y de laboratorio; Cepillos para aspiradoras.; en clase 11: Deshumidificadores; Esterilizadores de aire; Bombas de calor; Aparatos de aire acondicionado; Aparatos y máquinas para purificar el aire; Aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; Aparatos de desinfección; Instalaciones de calefacción; Aparatos e instalaciones de calefacción por suelo radiante; Calentadores de agua con bombas de calor

de fuente de aire; Chimeneas; Depósitos de agua a presión; Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; Calentadores de agua; Refrigeradores; Refrigeradores para vinos; Armarios frigoríficos; Aparatos y máquinas de hielo; Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; Aparatos para enfriar bebidas; Congeladores; Refrigeradores, aparatos refrigeradores y congeladores para fines médicos de conservación; Aparatos e instalaciones de secado; Armarios refrigeradores eléctricos para vino; Cámaras frigoríficas; Refrigeradores tipo “walk-in”; Recipientes frigoríficos; Neveras portátiles eléctricas; Instalaciones y máquinas de enfriamiento; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Vitrinas frigoríficas; Vitrinas calentadoras; Máquinas para elaborar cerveza, eléctricas, para uso doméstico; Instalaciones para enfriar líquidos; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos y máquinas para purificar el agua; Dispensadores de agua depurada refrigerada; Dispensadores eléctricos de agua caliente; Hornos de cocina (cocinas); Campanas extractoras para cocinas; Aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; Calentadores de baño; Aparatos e instalaciones para ablandar el agua; Campanas de ventilación; Cocinas profesionales [aparatos]; Instalaciones de depuración de agua; Cocinas (estufas); Mecheros de gas; Filtros para agua potable; Hornos microondas [aparatos de cocina]; Vaporeras eléctricas para alimentos; Instalaciones de producción de vapor; Parrillas [utensilios de cocción]; Tostadores; Hornos de pan; Ahumadores [aparatos de cocina]; Hornos; Cocinas de inducción; Placas de cocción eléctricas; Ollas arroceras eléctricas; Ollas a presión eléctricas; Ventiladores [climatización]; Radiadores eléctricos; Máquinas de café eléctricas; Humidificadores; Instalaciones de aire acondicionado; Filtros de aire para sistemas de climatización; Ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; Instalaciones de filtrado de aire; Aparatos de enfriamiento del aire; Instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos; Instalaciones de climatización para vehículos; Armarios de vapor para el tratamiento de la ropa; Máquinas de café con purificador de agua integrado; Tostadores de café; Cafeteras de filtro eléctricas; Lámparas; Refrigeradores eléctricos para uso doméstico; Instalaciones para cocinar; Aparatos de cocina; Aparatos eléctricos para calentamiento de agua; Instalaciones de calefacción por agua caliente; Instalaciones de baño; Instalaciones de depuración de aguas residuales; Hervidores eléctricos; Instalaciones de suministro de agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025988124).

Solicitud N° 2025-0009418.—Erick Gonzalo Umaña Baltodano, cédula de identidad 503500822, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-942657 sociedad anónima,

cédula jurídica 3101942657 con domicilio en Zapote-Cinco-Avenida veinte a de condominio vía ciudad setenta y cinco metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Apolonia y Concepción Rivas de La Peña Sucesor Sociedad Anónima** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la gestión de negocios comerciales, ubicado en San José, Zapote (5), avenida 20 A de Condominio Vía Ciudad setenta y cinco metros al oeste. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988133).

Solicitud N° 2025-0005378.—Adiris Coromoto Salas Rasmussen, cédula de identidad 801550684, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Cannon Pillows Sociedad Civil, Cédula jurídica 3106679859 con domicilio en Heredia, Santo Domingo Santa Rosa, del Puente Yolanda Oreamuno Trescientos Metros este, contiguo a Tiendas Renovación, Bodega con portón de rejas color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: uniformes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025988160).

Solicitud N° 2025-0000888.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U. con domicilio en C/ Campezo, número 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios técnicos de medición, inspección, certificación y prueba en los ámbitos de la construcción

y el mantenimiento de instalaciones de producción petrolera y gasística, las centrales eléctricas, las estructuras, la maquinaria y las plantas petroquímicas y de procesamiento de conformidad con normas y reglamentos de generación automática; investigación sobre ingeniería; estudios reglamentarios; servicios de control de calidad en el marco de las inspecciones, las auditorías de calidad, la aprobación, el análisis y la evaluación de la seguridad y la fiabilidad estructurales, el análisis de riesgos, servicios de asesoramiento y peritaje tecnológicos; servicios de certificación e inspección técnicas; servicios de garantía de calidad y evaluación medioambiental en los ámbitos del diseño, la fabricación, la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones de producción petrolera y gasística, centrales eléctricas, estructuras, maquinaria y plantas petroquímicas y de procesamiento; servicios de consultoría profesional relacionados con la garantía y el control de calidad; desarrollo y evaluación de hardware y software informáticos, a saber, software para la categorización de equipos de presión según la directiva de equipos de presión y sistemas internos informatizados para el control de sus actividades de campo; servicios de investigación sobre la planificación de pruebas técnicas relacionadas con la ingeniería de depósitos y petróleo; servicios de consultoría relacionados con la ingeniería de depósitos y petróleo. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025988165).

Solicitud N° 2025-0004026.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N°111390272, en calidad de apoderado especial de Técnica en Nutrición Animal, S. A. de C.V. con domicilio en Talnique, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025988166).

Solicitud N° 2025-0004027.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Técnica en Nutrición Animal, S. A. de

C.V. con domicilio en Talnique, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales, específicamente para gatos Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025988167).

Solicitud N° 2025-0005066.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Markatrade, Inc, con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. central, 5to piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **YO LE GANO A LA GRIPE, YO TOMO HISTAGRIP** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Especialmente un producto antigripal, en relación con la marca Histagrip Cregistro 152405. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025988168).

Solicitud N° 2025-0005168.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Markatrade, Inc. con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

GARGANTINAS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Caramelos para el alivio del dolor de garganta causados por la tos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025988169).

Solicitud N° 2025-0006031.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad N° 115630244, en calidad de apoderado especial de Fide S. A. con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Supermercado Muñoz y Nanne, 150 metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bloqueadores solares, jabones cosméticos; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos todo tipo relacionados con el uso cosmético relacionados con la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025988170).

Solicitud N° 2025-0006032.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Fide S.A., cédula jurídica 3-101-007159 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Supermercado Muñoz y Nanne, 150 metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Cremas protectoras (medicinales) y preparados medicinales de protección solar, productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, relacionados con la piel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025988171).

Solicitud N° 2025-0006280.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de PH Interamericas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101503769 con domicilio en complejo TLA, frente a estación de bomberos, contiguo AYA, pavas, san José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Sábanas; toallas; cubrecamas; protectores de colchón; protectores de almohada; fundas; todo lo que sea textil que caiga en una misma clase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025988172).

Solicitud N° 2025-0006281.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de PH Interamericas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101503769 con domicilio en Complejo TLA, Frente A Estación De Bomberos, Contiguo AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Sabanas; toallas; cubrecamas; protectores de colchón; protector de almohada; fundas: todo lo que sea textil que caiga en una misma clase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988173).

Solicitud N° 2025-0006809.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Viña Santa Carolina, S. A. con domicilio en TIL-TIL 2228, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Finca el Origen** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988174).

Solicitud N° 2025-0008566.—Johan Gutiérrez Fallas, casado una vez, cédula de identidad 603380354 con domicilio en 1 KM al oeste del Parque de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción; en clase 42: Servicios de Ingeniería Reservas: Se reservan los colores: negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025988177).

Solicitud N° 2025-0008374.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, Cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Gabriel Abraham James Carranza, casado una vez, cédula de identidad 113960735 con domicilio en provincia de Puntarenas, cantón Corredores, Distrito La Cuesta, 650 metros al sur del parque, tercera casa a mano derecha, corredores, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad y marketing; marketing de productos; publicidad en línea (online); publicidad y anuncios en redes sociales para la venta de productos; servicios informatizados de pedidos en línea; servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas; publicidad de los productos y servicios de vendedores en línea a través de una guía de búsqueda en línea; suministro de información comercial proveniente de bases de datos en línea; preparación de transacciones comerciales para terceros a través de tiendas en línea; servicios de marketing, publicidad y promoción; promoción de ventas; información sobre la venta de productos; publicidad en línea en redes informáticas; servicios de pedidos de compra en línea por medio de redes sociales; publicidad en línea (On line) y servicios de pedidos en línea de herramientas Reservas: No se reclama derecho exclusivo sobre los términos "100% original", ni sobre los términos "si no lo tenemos lo traemos". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988184).

Solicitud N° 2025-0009471.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Tres Pandas SRL, Cédula jurídica 3102908159 con domicilio en Puntarenas, Esparza, Macacona, Barrio María Auxiliadora del Super Conejo Tres Marías 300 norte y 150 este casa esquinera color beige dos pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 30; 35 y 43 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas; arroz; fideos; especias comestibles; Productos de panadería; en clase 35: Servicios de ventas al por menor de alimentos; Servicios de venta al por mayor de productos de panadería; Servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; en clase 43: Servicios de restaurante; Servicios de cafetería; Servicios de comida para llevar Reservas: Se reservan colores: blanco, rojo, café. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro Registrador(a).—(IN2025988188).

Solicitud N° 2025-0009287.—Mónica María Salas Rodríguez, costarricense, mayor, casada una vez, abogada y notaria pública, Cédula de identidad 116510809, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-937883 sociedad anónima, cédula jurídica 3-101- 937883 con domicilio en Alajuela, Atenas, Concepción, Exactamente, Pan de azúcar, trescientos metros sur de La Antigua Escuela de Balsa, casado una vez a mano izquierda color blanco, Contiguo a Distribuidora Avícola Pan de Azúcar, Alajuela, Atenas, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Perforaciones de pozos de agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988206).

Solicitud N° 2025-0007539.—Karen Geraldine Chirinos Alvarado, casada una vez, Cédula de identidad 801570842, en calidad de Apoderado Generalísimo de Parauniversitaria Politecnico Europeo IPE S.A., cédula jurídica 3101881687 con domicilio en San Nicolás, Taras, Urbanización Nueva Metrópoli, Casa Dos-B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación Europea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025988237).

Solicitud N° 2025-0009173.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial de Eric Francisco Hernandez Salas, Soltero, estilista, cédula de identidad 109130987 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de La Entrada Principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a mano izquierda portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ERICK SALAS HAIR DESIGNER** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salones de belleza Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025988254).

Solicitud N° 2025-0009174.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial de Eric Francisco Hernandez Salas, Soltero, Estilista, cédula de identidad 109130987 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de La Entrada Principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a mano izquierda portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ERICK SALAS HAIR DESIGNER** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de salón de belleza, ubicado en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de la entrada principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a mano izquierda portones negros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025988261).

Solicitud N° 2025-0009169.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial de Eric Francisco Hernandez Salas, Soltero, cédula de identidad 109130987 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de la entrada principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a

mano izquierda portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ERICK SALAS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salones de belleza Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025988268).

Solicitud N° 2025-0009538.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Almacén Casavolone Fernández, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101070937, con domicilio en San José-San José, Avenida 10, calles 4 y 6, de la bomba la castellana. 100 metros este y 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 27. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel tapiz, papel tapiz para decoración de paredes; tapices murales que no sean de materias textiles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988269).

Solicitud N° 2025-0009013.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, Avenida Ocho, Calles Doce y Catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría técnica agrícola; consultoría en manejo de cultivos y control de plagas; apoyo en prácticas agrícolas sostenibles; asistencia técnica en fertilización y protección vegetal; diagnóstico de suelos y recomendaciones agronómicas. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025988287).

Solicitud N° 2025-0006326.—Jennifer Aguilar Bonilla, casada dos veces, cédula de identidad 111850917 con domicilio en San José, Zapote, de la Universidad Veritas 25 metros sur casa 1634, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres educativos de psicología con diferentes temas; reuniones sociales terapéuticas; terapia de grupos; terapia de parejas; terapia para mujeres; talleres terapéuticos; terapia de grupo; charlas de psicología; terapia de parejas en grupo; terapia para mujeres en grupo; círculo de mujeres; talleres empresariales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025988332).

Solicitud N° 2025-0008289.—Roillyn Alfonso López Acuña, cédula de identidad 206450378, en calidad de apoderado generalísimo de Allianz Group Investment SRL, Cédula jurídica 3102878401 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, frente a Bomba Uno, Edificio Allianz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de Estilismo integral Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

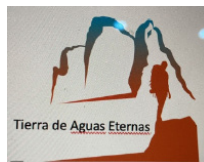
de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025988342).

Solicitud N° 2025-0009021.—Harold David Ramírez González, cédula de identidad 109820397, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Ramírez Hermanos Dirahesa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101383908 con domicilio en Heredia, Barva, 300 metros oeste de la esquina suroeste y 50 sur de la iglesia católica, Barva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988348).

Solicitud N° 2025-0008610.—José Adrián Vargas Solís, cédula de identidad 205050638, en calidad de apoderado especial de Sueños de Aventura Limitada, cédula jurídica 3102795264 con domicilio en Costa Rica, Pérez Zeledón, 300 metros sur de La Escuela De San Gerardo De Rivas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un Establecimiento de Servicios Turísticos, para logística de realizar Tours, excursiones, caminatas de personas en montañas, áreas naturales o sitios turísticos. Reservas: colores blanco azul, naranja y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025988350).

Solicitud N° 2025-0009382.—Laura Castro Coto, cédula de identidad N° 90025731, en calidad de apoderado especial de Newport Pharmaceutical Of Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101016803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts de la casa Italia, CAS N° 1054., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 5. Internacional.

BellaNew

Para proteger y distinguir lo siguiente: Internacional, medicamento que se usará como anticonceptivo.

Reservas: Morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2025988370).

Solicitud N° 2025-0005662.—Laura Zumbado Loria, cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de Cosmoagro S. A., Cédula jurídica 63334 con domicilio en Colombia, Palmira Valle, Zona Franca del Pacífico, Carretera Yumbo, Aeropuerto KILÓMETRO SEIS, Bodega Quince y Dieciséis., San José, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Surface

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: coadyuvante para insumo agrícola. Reservas: Se hace reserva de las figuras, de la combinación de

colores, y la forma de la letra utilizada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025988375).

Solicitud N° 2025-0005663.—Laura Zumbado Loria, Cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de Cosmoagro Sociedad Anonima, Cédula jurídica 63334 con domicilio en Colombia, Palmira Valle, Zona Franca Del Pacífico, Carretera Yumbo, Aeropuerto Kilómetro Seis, Bodega Quince Y Dieciséis., San José, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

RiegoFert

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos de uso agrícola. Reservas: Se reserva los colores verde claro, azul y el rojo oscuro. Se hace reserva de las figuras, la forma de la letra utilizada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025988385).

Solicitud N° 2025-0005664.—Laura Zumbado Loria, cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de Cosmoagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 63334 con domicilio en Colombia, Palmira Valle, Zona Franca Del Pacífico, Carretera Yumbo, Aeropuerto Kilómetro Seis, Bodega Quince y Dieciséis., San José, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Disperfull

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Coadyuvante para insumo agrícola. Reservas: Se hace reserva de las figuras, de la combinación de

colores, y la forma de la letra utilizada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988386).

Solicitud N° 2025-0008461.—Mario Alberto Córdoba Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 204830577 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Brisas del Sur, un kilómetro al sur de almacén El Colono, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

FLYWAY
BIRDING TOURS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Guías Turísticas para el avistamiento de aves. Reservas: de los colores azul, verde claro y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de

2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988426).

Solicitud N° 2025-0009408.—María Laura Torres Solís, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 117250643, en calidad de apoderado especial de Meibol León Solórzano, casada en sus primeras nupcias, empresaria, mayor de edad, cédula de identidad N° 111390410, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, frente al Centro Turístico Los Reyes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té, bebidas a base de té, polvo de té. Clase 35: Servicios de venta al por menor y mayor de té, incluyendo comercio electrónico. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores verde musgo, crema y rosado, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025988452).

Solicitud N° 2025-0006688.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad N° 109460107, en calidad de apoderado especial de Restaurantes FTT S.A., cédula jurídica N° 3101359420, con domicilio en Nunciatura, San José, Costa Rica Sabana Norte, 200 metros oeste del Scotiabank, San José, Nunciatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial ubicado en Nunciatura, San José, Costa Rica Sabana Norte, 200 metros oeste del Scotiabank, San José, Nunciatura, dedicado a brindar servicio de restaurante, venta de alimentos y comidas preparadas, y experiencias gastronómicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025988460).

Solicitud N° 2025-0007899.—María Laura Montero Chaves, cédula de identidad N° 114440782, en calidad de apoderado especial de 3102938770, SRL, cédula jurídica N° 3102938770, con domicilio en San José, San Juan de Tibás, de la esquina sureste del parque trescientos metros este, edificio esquinero de dos plantas color beige, oficina número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Constructora Centola** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Construcción, remodelación, arquitectura, diseño de interiores y reparación de construcciones. Ubicado en San José, San Juan de Tibás, de la esquina sureste del parque 300 metros este, edificio esquinero de dos plantas color beige, oficina número 2. Reservas: No se hacen. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025988487).

Solicitud N° 2025-0009459.—José Luis Segura Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 207210241, con domicilio en Santa Bárbara, Puraba, 700 metros norte del Liceo de Santa Bárbara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clases 35 y 42. Internacionales.



AZUL MARINO
AGENCIA DIGITAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De los colores: azul oscuro, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 27 de

agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025988490).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0008643.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado una vez, abogado, con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).

GB

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, incluidos asesoría en inversiones, gestión de carteras, financiamiento de proyectos e intermediación financiera; servicios de consultoría en materia de inversión extranjera; asistencia en la estructuración, administración y ejecución de inversiones internacionales; asesoría sobre estrategias de entrada a mercados extranjeros y gestión de riesgos financieros asociados. Reservas: Reserva de colores: azul: N° 09004D blanco: N° FFFFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025988503).

Solicitud N° 2025-0009453.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Productos Sarita, Sociedad Anónima con domicilio en 1 avenida 2-51 zona 1 interior 16, Boca Del Monte Villa Canales, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).

SARITASAURIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados comestibles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025988549).

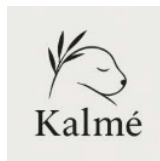
Solicitud N° 2025-0009478.—María José Valverde Barrantes, cédula de identidad 604110962, en calidad de apoderado especial de Inversines Auxiliadora Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101553250 con domicilio en Alajuela, Alajuela, cien metros oeste de Coope Alajuela, Urbanización La Trinidad., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Salón para eventos especiales; Salón para eventos de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025.

Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988552).

Solicitud N° 2025-0007345.—Gloriana Cob Guillén, soltera, abogada, cédula de identidad N° 112830555, en calidad de apoderado especial de Mauricio Lara Valverde, soltero, contador, cédula de identidad N° 114020361, con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre del Vivero Exótica, novecientos metros oeste y cincuenta norte, Condominio La Alcazaba, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 y 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; espejos; marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso; cuerno; ballena o nácar; en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Incluyendo, pero no limitando a Accesorios de Cama; colchones; somieres y

almohadas de Bambú.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. Incluyendo y no limitando a ropa de cama y fundas de bambú. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025988556).

Solicitud N° 2025-0008847.—María Gabriela Miranda Urbina, en calidad de apoderada especial de Experiencias Naturales del Trópico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102731747, con domicilio en Heredia, San Pablo, Barrio María Auxiliadora, del Colegio María Auxiliadora, 300 metros este, apartamento número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PODASTÉCNICAS**, como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; mercadeo y posicionamiento en el mercado, todo esto relacionado con servicios de gestión de arbolado urbano, tala, corte de madera, árboles y arbustos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025988570).

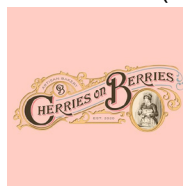
Solicitud N° 2025-0009017.—Daniel Elías Fernández Valverde, soltero, cédula de identidad 118140381 con domicilio en San José, Desamparados Centro, de la Panadería Pan Por Kilo 200 Metros sur y 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 7 y 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; en clase 9: Aparatos de medición, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad

Reservas: Se reservan los colores: rojo, gris, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025988605).

Solicitud N° 2025-0008925.—José Miguel Chavarría Brenes, cédula de identidad N° 402060039, en calidad de apoderado especial de Julia Jimena Catalán Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 305020234, con domicilio en San José, Curridabat, Pinares, de BMW 400 metros norte, 200 metros oeste y 90 metros norte, casa número 2 blanca con portones grises, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan artesanal con cerezas y bayas. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025989184).

Cambio de Nombre N° 176035

Que Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Sabormex Europa S. A. de C. V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Sabormex Europa S. L. por el de Sabormex Europa S. A. de C. V., con domicilio en Avenida Poniente Número 140, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300 Ciudad de México, México, presentada el día 08 de agosto del 2025 bajo expediente 176035. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 150249 **DIVERSION APACHURRABLE**, N° 186785 **Despierta el sabor**, N° 188667 **LEGAL**, N° 242508 **CLEMENTE JACQUES**, N° 242509 **CLEMENTE JACQUES**, N° 73271 **ENERPLEX**, N° 82634 **LA SIERRA**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, registradora.—1 vez.—(IN2025988310).

Cambio de Nombre N°176183

Que Marianela Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Buddhist TZU Chi Charity Foundation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Buddhist Compassion Relief TZU Chi Foundation por el de Buddhist TZU Chi Charity Foundation, presentada el 18 de agosto del 2025, bajo expediente: 176183. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°250121 Tipo: Fig., N°250125 Tipo: Fig., N° 250129 Tipo: Fig., N°250130 Tipo: Fig., N° 250209 Tipo: Fig., N°250295 Tipo: Fig., N°250320 Tipo: Fig., N°250321 Tipo: Fig., N°250333 **Tzu Chi**, N°250334 **Tzu Chi**, N°250335 **Tzu Chi**, N°250336 Tipo: Fig., N°250337 **Tzu Chi**, N°250338 **Tzu Chi**, N°250339 Tipo: Fig. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—1 vez.—(IN2025988326).

Cambio de Nombre N° 176342

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de LG H&H CO. LTD., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de THEFACESHOP CO. LTD. por el de LG H&H CO. LTD., presentada el día 27 de agosto del 2025 bajo expediente 176342. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 247240 Tipo: **Fig.**, N° 275475 **THE FACE SHOP NATURAL STORY**, N° 275485 **THEFACESHOP NATURAL STORY**, N° 277611 **THE FACE SHOP MANGO SEED**, N° 278302 **THE FACE SHOP**, N° 278303 **THE FACE SHOP**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, registradora.—1 vez.—(IN2025988366).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4159.—Mónica Sofía Chaves Elizondo, cédula de identidad 113010401, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/14472. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, La Bambú, 50 m sur de la entrada a Miravalles. Presentada el 28 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4159. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025988360).

Solicitud N° 2025-3175.—Santos Leonel Romero Mejía, cédula de residencia 155841890706, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/14385 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Delicias, de La Iglesia Católica Setenta Metros Oeste. Presentada el 16 de Julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3175 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025988451).

Solicitud N° 2025-487.—Josué Daniel Mora Gómez, cédula de identidad N° 5-0444-0437, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/1859. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Sámara, Barrio Panamá, de la plaza de fútbol, un kilómetro oeste. Presentada el 07 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-487. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025988456).

Solicitud N° 2025-4000.—Leonard Rodríguez Delgado, cédula de identidad 603390668, en calidad de No indicado de Antonio del Carmen Rodríguez Cruz, cédula de identidad 600720495, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/14342 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas - Puntarenas - Cóbano - Delicias de Cóbano. Presentada el 21 de agosto del 2025 Según el expediente N° 2025-4000. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025988459).

Solicitud N° 2025-4180.—Carlos Gerardo Rodríguez Fallas, cédula de identidad 1-0955-0989, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/14464. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Sabanillas, Las Limas, de la escuela cien metros este, portón de alambre de púas a lado izquierdo. Presentada el 28 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4180. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025988531).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de Invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora(ita) Sánchez Granados Grace María, cédula de identidad N° 106790055, en calidad de apoderada especial de Eduardo Sánchez Jiménez, cédula de identidad N° 105590018 y Rodríguez Quintana Grettel Rocío, cédula de identidad N° 110570467, solicita la Diseño Industrial denominada **DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN DE VOLTAJE (SUPRESOR DE PICOS) INCORPORADO EN CARCASA O GABINETE PARA PORTA-MEDIDOR.**



Dispositivo de protección de voltaje (supresor de picos) que se encuentra en la parte inferior de una carcasa o gabinete para portamedidor, tal y como se muestra en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-05; cuyos inventores son: Sánchez Jiménez, Eduardo (CR) y Rodríguez Quintana, Grettel Rocío (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000251, y fue presentada a las 10:47:11 del 20 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025987360).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Exelixis, Inc., solicita la Patente PCT denominada **AGENTES QUE SE UNEN A NKG2A Y PD-L1 Y USOS DE ESTOS.** La presente divulgación proporciona agentes de unión multiespecíficos que se unen a NKG2A y PD-L1 (por ejemplo, anticuerpos multiespecíficos, tales como anticuerpos biespecíficos) y usos de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 29/00, A61P 37/00, C07K 16/28, C07K 16/46, C12N 15/85 y C12N 5/10; cuyos inventores son: Sim, Bee-Cheng (US); Higaki, Jeffrey, N. (US); Hammer, Bonnie. (US); Kantak, Seema. (US) y Li, Hanying (US). Prioridad: N° 63/441,713 del 27/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/158438. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000307, y fue presentada a las 14:17:41 del 22 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025987368).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS CÍCLICOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR 1 DEL TNF**. Se proporcionan compuestos de Fórmula (I) o sus sales farmacéuticamente aceptables, que pueden inhibir el TNFR1 y se espera que tengan utilidad como agentes terapéuticos, por ejemplo, para el tratamiento de las enfermedades inflamatorias intestinales, la artritis reumatoide, la artritis reumatoide juvenil, la psoriasis, la artritis psoriásica, la espondilitis anquilosante, la espondiloartritis axial no radiográfica y la hidradenitis supurativa. La divulgación también proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos desvelados en el presente documento o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La presente divulgación también se refiere a métodos para el uso de los compuestos o sus sales farmacéuticamente aceptables en la terapia o profilaxis de las enfermedades inflamatorias intestinales, la artritis reumatoide, la artritis reumatoide juvenil, la psoriasis, la artritis psoriásica, la espondilitis anquilosante, la espondiloartritis axial no radiográfica y la hidradenitis supurativa, y para la preparación de productos farmacéuticos para este fin. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 19/02, A61P 37/00, C07K 7/08 y C07K 7/54; cuyos inventores son: Garrigou, Michael B. (US); Orvieto, Federica (IT); Abate, Luigi (IT); Gambini, Luca (IT); Pasquini, Nicolo María (IT); Proietti, Giordano (IT); Tozzi, Roberta (IT); Biswas, Kaustav (US); Lin, Songnian (US); Zhu, Yuping (US); Kekec, Ahmet (US); Siu, Tony (US); Haidle, Andrew M. (US); Ding, Fa-Xiang (US); Boyer, Nicolas C. (US); Cash, Brandon D. (US); Frost, John R. (US); Jewell, James P. (US); Lee, Hu-Jung Julie (US); Mapelli, Claudio (US); Rao, Ashwin U. (US); Sindhikara, Daniel J. (US); Wan, Murray (US); Zultanski, Susan L. (US); Chau, Ryan (US) y Wuo, Michael (US). Prioridad: N° 63/483,140 del 03/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163691. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0321, y fue presentada a las 10:07:19 del 1 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025987506).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de GH Research Ireland Ltd, solicita la Patente PCT denominada **ALMOHADILLA PARA FÁRMACO**. Una almohadilla para fármaco se puede operar para retener un fármaco. La almohadilla para fármaco incluye una pluralidad de fibras metálicas sinterizadas que forman una pluralidad de poros, y un fármaco retenido en la pluralidad de fibras metálicas sinterizadas. La pluralidad de poros define una porosidad de la almohadilla para fármaco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 11/04; cuyo(s) inventor(es) es(son): Amaro, María Inés. (IE); Feeney, Avril (IE); Barrott, Christopher John. (GB) y Inwald, Ella Esther (GB). Prioridad: N° 63/436,946 del 04/01/2023

(US). Publicación Internacional: WO2024/146917. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000322, y fue presentada a las 10:39:37 del 1 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025987507).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Nokia Technologies OY, solicita la Patente PCT denominada: **MITIGACIÓN DEL IMPACTO DE LA MEDICIÓN DE POSICIONAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RLF**. Las modalidades de ejemplo de la presente descripción se relacionan con aparatos, métodos y medios de almacenamiento legibles por computadora para mitigar el impacto de la medición de posicionamiento en un procedimiento de falla de enlace de radio (RLF). En un método, un aparato realiza un proceso RLF y realiza un proceso de medición de posicionamiento. Al menos uno del proceso RLF o el proceso de medición de posicionamiento se ajusta para mitigar la colisión entre los procesos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04W 64/00; cuyo(s) inventor(es) es(son): Lauridsen, Mads (DK); Yuan, Ping (CN) y Sun, Jing Yuan (CN). Prioridad: PCT/CN2023/075398 del 10/02/2023. Publicación Internacional: WO2024/164304. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000337, y fue presentada a las 15:30:27 del 12 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas Registro de la Propiedad Intelectual.—(IN2025988195).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada **[1,3]TIAZOLO[4,5-D]-PIRIMIDIN-7-ONAS COMO INHIBIDORES DE LA NOX4**. La presente divulgación provee [1,3]tiazolo[4,5-d]-pirimidin-7-onas que son inhibidores de la NOX4, y por lo tanto son útiles para el tratamiento de enfermedades que pueden ser tratadas por inhibición de la NOX4. También se proveen composiciones farmacéuticas que los contienen, y procesos para preparar dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 11/00 y C07D 453/04; cuyo(s) inventor(es) es(son): Wiedenmayer, Dieter (DE); Godbout, Cédricx (DE); Heimann, Annekatrin Charlotte (DE); Gnam, Christian (DE); Hoenke, Christoph (DE); Kuttruff, Christian Andreas (DE); Bauschatz, Elmar (DE); Buettner, Frank (DE); Kontes, Ferenc (DE) y Wildermuth, Raphael (DE). Prioridad: N° 23159067.0 del 28/02/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/180018. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000345, y fue presentada a las 14:37:42 del 18 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025988505).

La señora María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE HIDROQUINAZOLINA PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD O UN TRASTORNO**. La divulgación se refiere a un compuesto de Fórmula (I): o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, donde A, Ra a Rd, y R4 a R7 son como se describen en el presente documento, así como composiciones y métodos de uso de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 9/04, C07D 239/95, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/12, C07D 417/12, C07D 471/04, C07D 471/08, C07D 471/18, C07D 491/08 C07D 491/10; cuyos inventores son: Zhao, Liang (US); Angst, Daniela (CH); Bolduc, Philippe (US); Carson, Matthew (US); Cheung, Atwood (US); Darsigny, Veronique (US); Gao, Xiang (US); Hornak, Viktor (US); Jendza, Keith (US); Karki Rajesh (US); Lal, Ajay Kumar (US); Liu, Gang (US); Mao, Justin Yik Ching (US); Mckenna, Jeffrey M. (CH); Meredith, Erik (US); Mogi, Muneto (US); Rauniyar, Vivek (US); Su, Liansheng (US); Tichkule, Ritesh Bhanudasji (US); Wang, Shuangxi (US); Zhang, Chun (US) y Zheng, Rui (US). Prioridad: N° 63/487,756 del 01/03/2023 (US) y N° 63/550,180 del 06/02/2024 (US). Publicación Internacional: WO2024/180499. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000357, y fue presentada a las 11:56:20 del 25 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025988706).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita el Diseño Industrial denominado **CARRO**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio.

La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo inventores son: Hong, Gaoming (CN). Prioridad: N° 2024307784368 del 07/12/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000235, y fue presentada a las 09:27:07 del 06 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—San José, 01 de agosto de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025988719).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCION Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha

recibido solicitud de **INSCRIPCION y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **DAYANA RODRIGUEZ VALVERDE**, con cédula de identidad número **115600553**, carné número **31756**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 26 de agosto del 2025.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente 224278.—1 vez.—(IN2025989116).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **ERIC DE JESUS CENTENO OBANDO**, con cédula de identidad N° 504180285, carné N° 32696. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225209.—1 vez.—(IN2025989209).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **NATALIA MARIA GUEVARA FALLAS**, con cédula de identidad N° 113830123, carné N° 33432. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225016.—1 vez.—(IN2025989219).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION Y HABILITACIÓN** como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **SERGIO ESTEBAN JARA CAMACHO**, con cédula de identidad N°1-1329-0433, carné N°28607. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Kindily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°224949.—1 vez.—(IN2025989406).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS SANCHO FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° 107920595, carné N° 22137. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 03 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 224715.—1 vez.—(IN2025989451).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SERGIO ESTEBAN JARA CAMACHO**, con cédula de identidad N°1-1329-0433, carné N°28607. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°224949.—1 vez.—(IN2025989470).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1055-2025.—Exp. 26981.—Gerelyny Daniela Rodríguez Fonseca y Gabriel Josué Vega Ferreto solicitan concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025988143).

ED-1054-2025.—Exp. 26980-A.—Edwin, Barquero López, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025988144).

ED-UHSAN-0015-2025.—Exp. 26445P.—Pioneros Verdes de Penas Blancas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo FO-121 en finca de su propiedad

en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 261.620 / 469.652 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025988158).

ED-1049-2025.—Exp. 11827.—Damaris Monge Campos, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano - domestico. Coordenadas 159.220 / 573.675 hoja San Isidro. (2) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 159.218 / 573.698 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—1 vez.—(IN2025988243).

ED-1048-2025.—Exp. 26975-A.—Eric Alonso, Alvarado Alvarado, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025988251).

ED-UHTPCOSJ-0003-2025.—Exp. 26444P.—Servicios Fiduciarios del Oeste SFO Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 9.67 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo NA-1176 en finca de en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 222.632 / 497.293 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Centra.—Yessenia Navarro Masís.—(IN2025988389).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1031-2025.—Exp 26962.—Yendry Paola, Calvo Venegas solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025988629).

ED-1034-2025.—Exp 26966.—Carlos, Barquero López-Nemecia González Carvajal solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025988653).

ED-1067-2025.—Exp 26987.—Heileen María, Rojas Molina solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso Consumo Humano y agropecuario-riego. Coordenadas 239.535 / 491.485 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025988686).

ED-1060-2025.—Exp 7276-P.—Condominio Vertical Horizontal Comercial Multiplaza Quinta Etapa, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1495 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso Comercial. Coordenadas 214.038 / 520.022 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025988874).

ED-1057-2025.—Exp 15350-P.—Chiriquí Land Company, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo SX-57 en finca de El Mismo en Sixaola, Talamanca, Limón, para uso agroindustrial-agroproceso y industria. Coordenadas 168.077 / 683.468 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025988949).

ED-1071-2025.—Exp 26990-P.—Cafetalera Zumbado Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero NA-887, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso. Coordenadas 227.104 / 488.144 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025988951).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1059-2025.—Exp. N° 15817P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-102 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-(fumigación). Coordenadas: 258.000 / 558.010, hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025989109).

ED-1038-2025.—Exp. N° 7263-P.—Cedral Mar Griega S. A., solicita concesión de: (1) 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-356 en finca de su propiedad en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas: 224.425 / 499.700, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025989132).

ED-UHTPSOZ-0023-2025.—Exp. N° 26691.—Luis Alberto, Fallas Solís, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 188.575 / 540.609, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025989185).

ED-UHTPCOSJ-0002-2025.—Exp. N° 5378P.—Ciudad de los Niños, solicita concesión de: . (3) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1070 en finca de del solicitante en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 202.050 / 545.150, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN2025989228).

ED-0870-2025.—Exp. N° 9985.—Fernando Rojas Bolaños, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 132.092 / 574.362, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025989298).

ED-0908-2025.—Exp. 14748-A.—3101917856 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Termal 1, efectuando la captación en finca de El Mismo en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso turístico - aguas termales. Coordenadas 255.937 / 509.586 hoja Quesada. (2) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Termal 2, efectuando la captación en finca de El Mismo en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso turístico - aguas termales. Coordenadas 255.939 / 509.587 hoja Quesada. (3) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Termal 3, efectuando la captación en finca de El Mismo en Santa Rita, Grecia, Alajuela, para uso turístico - aguas termales. Coordenadas 255.798 / 509.528 hoja Quesada. (4) 0.7 litros por segundo del Nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano - domestico, agropecuario - riego - pasto, turístico - hotel, consumo humano - domestico, agropecuario - riego - pasto y turístico - restaurante y bar. Coordenadas 255.937 / 509.586 hoja Poas. (5) 1.31 litros por segundo del Nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 256.126 / 509.215 hoja Poas. (6) 0.48 litros por segundo del Nacimiento 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego - pasto y turístico - balneario. Coordenadas 255.939 / 509.587 hoja Poas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025989391).

ED-1051-2025.—Expediente N° 26977-A.—El Iral, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cascajal,

Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y turístico. Coordenadas: 219.816 / 544.531, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025989408).

ED-1069-2025.—Exp. N° 10346P.—Fabricación y Reparación de Muebles San Rafael S.A., solicita concesión de: (1) 0,82 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-341 en finca de su propiedad en Jesús María, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano - otro, agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 213.900 / 467.700, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres Solís.—(IN2025989454).

ED-1077-2025.—Exp 16373-A.—Jardín Sin Tiempo S.A, solicita ajuste de concesión de: (2) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Alaya, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 160.284 / 582.720 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025989461).

ED-1070-2025.—Exp. N° 5981-P.—Rent A Pallet, S.A., Monge Orozco, solicita concesión de: (1) 0,02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-53 en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 225.500 / 615.400, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025989465).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de Cambio de nombre promovido por Ana Gabriela Moreira Leitón, mayor, casada una vez, empresaria, documento de identidad N° 2-0644-0225, vecino(a) de San José, Escazú, Residencial Rivergrand, calle La Arboleda número cinco, y

Simón Acosta Torres, mayor, casado una vez, empresario, documento de identidad N° 1-1338-0718, vecino(a) de San José, Escazú, Residencial Rivergrand, calle La Arboleda número cinco, en el cual pretenden cambiar el nombre a su hija Maya Lucía Acosta Moreira por el de Maya Lucía Moreira Acosta (cambio de orden de apellidos). Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp.: 25-000625-0180-CI-3. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—Juzgado Primero Civil de San José, 27 de agosto del año 2025.—Ólger Martín Pérez Gómez, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2025988509).

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Elliott David Brenes Ortega mayor, soltero/a, analista de sistemas, documento de identidad 0115350667, vecino(a) de san José. san isidro, urbanización las manolas, casa noventa y tres, en el cual pretende cambiarse el nombre a david brenes ortega mismos apellidos. se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000613-0180-CI-0.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 25 de agosto del año 2025.—Lic. Olger Perez Gómez, Juez.—1 vez.—(IN2025988427).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Isabel Hernández Rivera, documento de identidad N°155801481417, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4592-2025.—Heredia, al ser las 2:19 p.m. del 25 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Sarapiquí.—Estefanía Castro Guevara, Jefe.—1 vez.—(IN2025988336).

Natividad Bermúdez Toledo, documento de identidad N° 155824769733, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a

dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4740-2025.—Limón, al ser las 10:35 a.m. del 01 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Limón.—Jefa Laura Bejarano Kien.—1 vez.— (IN2025988381).

Ervin Roberto Delgado Acevedo, DI155828488935 nacionalidad nicaragüense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4737-2025.—Heredia, al ser las 9:21 a. m. del 01 de setiembre de 2025.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025988393).

Yamileth del Carmen Cajina Ruiz, DI155815121706 nacionalidad nicaragüense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4555-2025.—Heredia, al ser las 10:17 a.m. del 27 de agosto de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025988398).

Magaly Rebeca Reto Veloz, peruana, cédula de residencia 160400345836, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4738-2025.—San José al ser las 11:03 del 01 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025988411).

Luis Alfonso Morales Pastora, nicaragüense, cédula de residencia 155801178330, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4739-2025.—San José, al ser las 11:07 del 1 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025988414).

Pedro Avilio Carrasco Pérez, documento de identidad N° 155825531028, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4745-2025.—Limón, al ser las 11:21 a. m. del 01 de setiembre de 2025.—Laura Bejarano Kien, Jefa, Oficina Regional de Limón.—1 vez.— (IN2025988425).

Sherting Karlina Luna Romero, nicaragüense, cédula de residencia 155826710925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4698-2025.—San José al ser las 9:38 del 29 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025988429).

Tatiana De Los Ángeles Rivas Fornos, nicaragüense, cédula de residencia: 155803005408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4509-2025.—San José, al ser las 10:38 del 29 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025988489).

Olga Lucía Forero Bernal, colombiana, cédula de residencia 117001989822, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4324-2025.—San José al ser las 10:01 del 1 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025988622).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Alfonso Chacón Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de producción, portador/a del documento de identidad número 604100220, hijo/a de José Joaquín Chacón Delgado y de Ilsa María Sánchez Orozco, vecino/a de Santa Barbara, Santa Barbara, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 31 años de edad, y Yogebeth Alexandra Campos Arce, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702500734, hijo/a de Alexander de la Trinidad Campos Monestel y de Marta Arce Villalobos, vecino/a de Santa Barbara, Santa Barbara, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03100-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 11/07/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988329).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leoncio Guido de Jesús Sequeira Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700450972, hijo/a de Guadalupe Sequeira Brenes y de Graciela Rojas Rojas, vecino/a de cruce a Cartagena, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 75 años de edad, y Maricel Morgan Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número

700910534, hijo/a de Claudio Morgan Morgan y de Blanca Nieves Ramírez Ramírez, vecino/a de cruce a Cartagena, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03843-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/09/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025988334).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick Noé Chalco García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, call center, portador/a del documento de identidad N°115320326, hijo/a de Edwin Chalco Garcés y de Judith García Armas, vecino/a de La Aurora (Parte Norte), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 32 años de edad y Yoderlín Lorena Flores Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad N°115810475, hijo/a de sin progenitor y de Luzday Flores Espinoza, vecino/a de La Aurora (Parte Norte), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03636-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 18/08/2025.—Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988335).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sandy Esteban Artavia Arce, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de bus, portador/a del documento de identidad número 111380618, hijo/a de Carlos Eduardo Artavia Castro y de Elizabeth Arce León, vecino/a de Delicias, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 43 años de edad, y Yarelyn Yoleth Peraza Oporta, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504660658, hijo/a de Keilor Peraza Peraza y de Karolina Oporta Martínez, vecino/a de Delicias, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03842-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 01/09/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988337).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yoeide Heriberto Fitoria García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad número 206300553, hijo/a de sin progenitor y de Amparo del Socorro Fitoria García, vecino/a de Mascota, Pocora, Guácimo, Limón, actualmente con 38 años de edad, y María del Milagro Hernández Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304230038, hijo/a de Ramón Hernández Fernández y de María de los Ángeles Quirós Obando, vecino/a de Mascota, Pocora, Guácimo, Limón, actualmente con 37 años de edad.

Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03839-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/09/2025.—Licda. Karla Patricia, Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025988339).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de James Núñez Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad número 603520745, hijo/a de Orlando Alberto Núñez Fennell y de Zaray Quesada Arias, vecino/a de Río Claro, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad y Lanni Valeria Martínez Molina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604200762, hijo/a de Alfredo Martínez Espinoza y de Damaris Edith Molina Mejías, vecino/a de Río Claro, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03848-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 01/09/2025.—Sra. Ana Yancy Reyes Blanco, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025988422).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeremy Daniel Alvarado Parra, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 116440294, hijo/a de Ricardo Walter Alvarado Castillo y de María Luisa Parra Gamboa, vecino/a de Pueblo Nuevo, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad, y Jana Yasmín Mora Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604510920, hijo/a de Guillermo Cleovaldo Mora Arias y de Hermelinda Pérez Chacón, vecino/a de Pueblo Nuevo, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03852-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 01/09/2025.—Sr. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988432).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Valverde Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 112260262, hijo/a de Egidio Valverde Cordero y de Blanca Rosa Jiménez Arias, vecino/a de Brasilia, San Isidro de El General, Perez Zeledón, San José, actualmente con 40 años de edad y Heidyl Yorleny Méndez Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 112110088, hijo/a de Sin Progenitor y de María Isabeth Méndez Umaña, vecino/a de Brasilia, San Isidro DE El General, Perez Zeledón, San José, actualmente con 41 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03854-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 01/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025988438).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hellen Vanessa Soto Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, empacadora, portador/a del documento de identidad número 207150631, hijo/a de Erick Alberto Soto González y de Maryan Vanessa Fernández Juárez, vecino/a de Las Vueltas, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y Laura Cristina Porras Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 304830964, hijo/a de Walter Otto Porras Méndez y de María Adelina Gómez Camacho, vecino/a de Las Vueltas, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03850-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 01/09/2025.—Sr./Sra. Maricel Vargas Jiménez, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025988442).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Sandino Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 504040621, hijo/a de Sin Progenitor y de Leda María de los Ángeles Sandino Porras, vecino/a de Milano o Neguev, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 30 años de edad, y Carol Tatiana Castro López, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 702030955, hijo/a de Julián Alberto Castro Torres y de Rosaura López Carrillo, vecino/a de Milano o Neguev, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03851-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 01/09/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025988443).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josue Buanerge Mercado Cano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 801620667, hijo/a de Francisco Emilio Mercado Márquez y de Bertilda Antonia Cano García, vecino/a de San Ramon, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Jessica Ubau Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116600257, hijo/a de Humberto Adolfo Ubau Espinoza y de Dinia Chavarría Barrios, vecino/a de San Ramon, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 02869-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 14/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025988469).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel Salazar Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Chofer, portador/a del documento de identidad número 603700889, hijo/a de Juan José De Jesús Salazar Cascante y de Ramona Berta Valverde Chavarría, vecino/a de Piedras Blancas, Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Itzel De Los Ángeles Acuña Moncada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Guarda de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 604230917, hijo/a de Wilber Gerardo Acuña Jiménez y de Damaris De Los Ángeles Moncada Contreras, vecino/a de Piedras Blancas, Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03849-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 01/09/2025.—Sra. Yency Rebeca Hernández Núñez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988473).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Esteban Carrillo Sanabria, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de producción, portador/a del documento de identidad N° 116260558, hijo/a de Edwin Carrillo Carrillo y de Luz Marina Sanabria Miranda, vecino/a de Salitrillo, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 29 años de edad y Katherine Migdalia Vega Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 305040527, hijo/a de Ricardo Vega Monestel y de Aurelia María De Los Angeles Martínez Chavarría, vecino/a de Salitrillo, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-03744-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025988540).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo Alberto Montoya Soto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista tesorería, portador/a del documento de identidad número 402400572, hijo/a de Roy Alberto Montoya Salas y de Edith Priscila Soto Castro, vecino/a de San Josecito, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 26 años de edad y Yitza Quesada Bustos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Analista Financiera, portador/a del documento de identidad número 117080119, hijo/a de Edwin Antonio Quesada Zúñiga y de Claudia Bustos Jaén, vecino/a de San Josecito, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02770-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 18/06/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988542).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión ordinaria N° 64-2025, celebrada el lunes 21 de julio del 2025, mediante el acuerdo N° 17-2025, acordó por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, **la reforma de los artículos 2, 85 inciso J), 83, 88, 93 inciso a) (por error denominado así) sub incisos viii y xiii, del Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, para que adelante se lean:**

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes es un órgano adscrito a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el cual se encontrará jerárquicamente dependiente del Concejo Municipal y deberá acatar las políticas que este emane.”

“Artículo 85.- En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:

(...)

J. Los deportistas no podrán ingresar a las instalaciones, sin la presencia de un entrenador, de un mayor de edad en caso de tratarse de menores, de un personero de la administración de las instalaciones o un miembro del Comité de Deportes.”

“Artículo 88.- Cuando las instalaciones deportivas que sean administradas por el Comité sean alquiladas para algún partido o cualquier uso deportivo y en el transcurso del mismo, se tenga que suspender por lluvia o cualquier circunstancia especial, el Comité de Deportes no estará en la obligación de devolver ninguna suma de dinero.”

Artículo 93.- Asistencia Administrativa Generalidades:

(...)

c. El asistente administrativo, deberá ser graduado de alguna carrera, técnica universitaria o para universitaria. Funciones:

(...)

viii. Control de los activos, de la papelería y material deportivo, que se tenga almacenado, así como de cualquier necesidad que se tenga que suplir en las instalaciones deportivas. xii. Asistir a reuniones en representación del Comité, cuando se requiera.”

Artículo 79.- El Comité de Deportes de Santa Bárbara, podrá tener bajo su administración las instalaciones deportivas y recreativas que reciba mediante el convenio debidamente autorizado por el Concejo Municipal.

Las instalaciones deportivas y recreativas que actualmente están bajo su administración pasarán como en Derecho corresponde a la Municipalidad, quien podrá ceder su administración mediante el correspondiente convenio.

Que de conformidad con el Reglamento N° 37045-MP-MEIC a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, artículo 13 bis, la presente reforma al Reglamento es Interna para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, por lo que está exento de trámites, requisitos o procedimientos para los ciudadanos.

Santa Bárbara, 19 de agosto del 2025.—Comité Cantonal de Deportes y Recreación.—Víctor Hidalgo Solís, Administrador General.—1 vez.—(IN2025988528).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria N°48-2025, Artículo 10**, celebrada el diecinueve de agosto del dos mil veinticinco y ratificada el veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo informa que en *La Gaceta* 141 del 31 de julio de 2025, se publicó el Artículo 22 del Acta 41-2025, la Reforma del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén.

El Concejo Municipal de Belén en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 169 y 170 de la Constitución Política 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal:

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 incisos c) y d) y 43 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la prestación de los servicios.

II.—Que el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, autoriza al superior jerárquico supremo a organizar la administración y prestación de servicios mediante la promulgación de reglamentos autónomos ya sea de organización y/o servicios.

III.—Que la última reforma importante del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad corresponde al acuerdo en la Sesión Ordinaria N° 30-2029, artículo 11 celebrada el veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, ratificada el veintiocho de mayo del mismo año.

IV.—Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 inciso k) y 17, inciso e), se establece que la gestión de la municipalidad deberá basarse en un plan estratégico formulado por el alcalde y aprobado por el Concejo Municipal.

V.—Que el actual Estatuto Autónomo de Organización y Servicio de esta Municipal, no se ajusta a lo regulado por el Código Municipal, Ley 7794, publicado en *La Gaceta* número 94, del lunes 18 de mayo de 1998 y particularmente a lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 y su Reglamento.

VI.—Que en virtud de todo lo anterior es necesario actualizar, el mencionado cuerpo normativo para hacerlo concordar con la legislación de empleo público nacional. **Por tanto:**

El Concejo Municipal, en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas citadas, decreta:

REFORMA PARCIAL
REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO
DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1 para que de ahora en adelante se lea así:

“Ámbito de aplicación: Se establece el presente Reglamento, para normar las relaciones de servicio y laborales entre la Municipalidad de Belén, sus funcionarios (as) y trabajadores (as), en todos aquellos aspectos de orden interno no previstos por el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, Ley Marco de Empleo Público y demás leyes supletorias o conexas.”

Artículo 2°—Modifíquese el inciso r. del artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4°—**Definiciones:** Para efectos de este Reglamento se entiende:

a. ...

b. **Relación de servicio:** El conjunto de obligaciones, prohibiciones, derechos, atribuciones, funciones y tareas que corresponden a los servidores producto de la relación con la municipalidad y los administrados de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 5 para que se lea así:

“Artículo 5°—Relaciones de Servicio: Las relaciones de servicio entre los (as) servidores (as) y la municipalidad, existirán cuando se realicen tareas determinadas de tipo material e intelectual a cambio de una retribución salarial, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, esta persona deberá haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios, referentes al ingreso a la Carrera Administrativa Municipal. Tales relaciones de servicio se regirán por las disposiciones del Código Municipal, Ley Marco de Empleo Público, el presente Reglamento de Autónomo de Servicio, Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Salarios de la Administración Pública, supletoriamente el Código de Trabajo, y demás disposiciones conexas.”

Artículo 4°—De ahora en adelante el artículo 8 se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 8°—Horario: No obstante, lo señalado en el artículo anterior, se establece el presente horario ordinario y jornada de la Municipalidad, de 7:00 am a 4:00 pm; sin embargo, las personas podrán acceder las siguientes opciones de horario:

- De 6:00 am a 3:00 pm
- De 6:30 am a 3:30 pm
- De 7:30 am a 4:30 pm
- De 8:00 am a 5:00 pm
- De 8:30 am a 5:30 pm

Las personas pueden acceder a cualquier horario de los indicados, siempre y cuando esto no afecte la atención y el servicio de la municipalidad. El horario se establece igual para todos los días laborales de la semana y durante mínimo 3 meses, salvo alguna situación de emergencia o fuerza mayor que obligue al funcionario a solicitar el cambio antes del plazo.

Con respecto a la Policía de Tránsito, Policía Municipal, Ambiental, Gestión de Residuos, la Dirección de Desarrollo Social y otras podrán realizar cambios de horario diferentes a los establecidos para atención de necesidades en virtud de sus actividades de bien social para el cantón, siempre

con una justificación a la Alcaldía y en tanto no perjudique a ningún funcionario, será potestad de la Alcaldía emitir las autorizaciones de cambio de horario.

Personal Administrativo: jornada continua y acumulativa diaria de nueve horas con un horario de lunes a viernes de las siete horas a las dieciséis horas, sin perjuicio de los cambios de horario autorizados según lo indicado en el párrafo anterior para una jornada semanal de cuarenta y cinco horas.

Personal de Campo: jornada continua y acumulativa diaria de ocho horas y treinta minutos, con un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas y treinta minutos, para una jornada semanal de cuarenta y dos horas y treinta minutos. El puesto o puestos de la bodega Municipal tendrán un horario de 6:00 am a 3:00 pm con la finalidad de estar disponibles al ingreso del personal de campo.

Personal de la Policía Municipal: Para este personal, se estará a lo que disponga al efecto el Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia Comunal y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocida como Policía Municipal.

Biblioteca: Jornada continua y acumulativa diaria de 8 horas, con horario de lunes a viernes de las 10 horas a las 18 horas, para una jornada semanal de 40 horas.

Artículo 5°—Modifíquese el artículo 12 para que se lea así:

“Artículo 12. Cálculo de los salarios: Los salarios del personal municipal, se calcularán en forma mensual (30 días del mes) y serán los que correspondan de acuerdo con la escala de salarios aprobada por la Municipalidad, según los términos del artículo 131 del Código Municipal y las políticas salariales dictadas por el Concejo Municipal. El alcalde elaborará y mantendrá al día un Manual Descriptivo de Puestos de acuerdo con el artículo 129 del Código Municipal. Por incremento por costo de vida semestral, la Municipalidad deberá ajustar sus salarios en la proporción correspondiente. La Municipalidad mantendrá una escala global de salarios y aplicará las disposiciones normativas en materia de Prohibición, Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional, incentivos policiales, únicamente para las personas que conserven su salario compuesto y según los términos regulados por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones particulares que al efecto emita la Administración Municipal. Una vez que las personas alcancen el salario global, este será el que rige en adelante sin ningún plus adicional en concordancia con la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento”

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 14 para que se lea así:

“Artículo 14.—Recargo de funciones: En caso de recargo de funciones de un puesto de categoría superior, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario total y el salario total del puesto recargado en caso de ser salario global y en caso del salario compuesto, las diferencias entre salario base, siempre y cuando el recargo de funciones sea por un plazo igual o superior a tres días hábiles consecutivos, para lo cual el servidor designado deberá contar con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto en cuestión, según lo establecido en el Manual Descriptivo de Puestos.”

Artículo 7°—Modifíquese el artículo 15 para que en adelante se lea así:

“Artículo 15.—Disfrute de vacaciones: De conformidad con el inciso e) del artículo 155 del Código Municipal los servidores municipales disfrutarán de sus vacaciones, de la siguiente forma:

Las personas de nuevo ingreso con salario global o las personas con salario compuesto que no hayan adquirido un derecho a periodos de vacaciones mayor, tendrán derecho a un máximo de 20 días de vacaciones por periodo, los cuales se acreditarán de la siguiente manera:

1. Si han trabajado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.
2. Si han trabajado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.

En caso de las personas que hayan adquirido el derecho antes de la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público disfrutarán de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido, como sigue:

1. Si han trabajado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.
2. Si han trabajado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.
3. Si han trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones.

En caso de terminación de la relación de servicio o contrato de trabajo antes de cumplido el plazo de cincuenta semanas tendrá derecho a la proporción correspondiente, según el tiempo trabajado. Las licencias por incapacidad y los permisos con goce y sin goce de salario, sea para la atención de actividades de capacitación o, desempeñar otro puesto de la Administración Pública, no afectarán la fecha establecida para el disfrute de vacaciones o el reconocimiento de la anualidad por la antigüedad. En caso de terminación de la relación de servicio por cualquier causa y en cualquier tiempo, el funcionario tendrá derecho al pago de vacaciones en la proporción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Código de Trabajo.”

Artículo 8º—Modifíquese el artículo 19 para que en adelante se lea así:

“Artículo 19.—**Acumulación de vacaciones:** No podrán acumularse vacaciones salvo cuando el servidor municipal desempeñe labores técnicas, de confianza u otras análogas que hagan difícil su reemplazo, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Trabajo.”

Artículo 9º—Modifíquese el artículo 20 para que se lea así:

“Artículo 20.—**Descanso diario y semanal:** El personal municipal disfrutará de dos días fijos de descanso absoluto después de cada semana continua de trabajo, salvo aquellos cargos que por la naturaleza de servicio requiere otra modalidad. Durante la jornada diaria continua, habrá un descanso obligatorio máximo de una hora (corresponde a la totalidad de tiempos de comida), para efectos de ingerir los alimentos del día, en el entendido que en ninguna circunstancia puede interrumpirse el servicio público que presta la Institución.”

Artículo 10.—Modifíquese el artículo 24 inciso m. para que se lea así:

“Artículo 24.—**Obligaciones:** Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Código

de Trabajo y Código Municipal son obligaciones del personal municipal, incluida la Secretaría del Concejo Municipal:

a...

m. Los funcionarios deben vestir durante las horas de trabajo de la forma correcta y decente, para tal fin será obligatorio del uso del uniforme que suministrará la Administración Municipal.

Artículo 11.—Modifíquese el artículo 32 para que de ahora en adelante se lea así:

“Artículo 32.—**Amonestación escrita:** La amonestación por escrito se aplicará:

- a. Cuando se haya amonestado dos veces a la persona en los términos del artículo anterior e incurra nuevamente en la misma falta en un lapso de un mes.
- b. Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en los artículos 28 y 29 de este reglamento, salvo que la falta de mérito para una sanción mayor.
- c. En los casos especialmente previstos en este reglamento.
- d. Cuando la normativa aplicable exija la repreensión escrita antes del despido.”

Artículo 12.—Modifíquese el artículo 35 para que de ahora en adelante se lea así:

“Artículo 35.—**Plazo de prescripción:** La amonestación verbal, escrita, la suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, deberán imponerse dentro del mes siguiente al día en que se cometió la falta o el alcalde tuvo conocimiento de esta.”

Artículo 13.—Modifíquese el artículo 52 para que se lea así:

“Artículo 52.—**Reconocimiento:** El reconocimiento de los pluses de Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional se regularán según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Servicio Civil y únicamente para las personas que tenían el salario compuesto antes de la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, una vez que las personas alcancen el salario global ya no percibirán ningún plus en adelante.”

Artículo 14.—Modifíquese el artículo 54 para que de ahora en adelante se lea así:

“Artículo 54.—**Porcentaje:** El plus salarial por concepto de disponibilidad se fijará hasta en un 40% del salario base de la clase de puesto ocupada por el servidor únicamente para las personas que conservan el salario compuesto y en concordancia con las disposiciones de normativa interna establecidas para su regulación. En cuanto a las personas con salario global, existirá una escala global con el rubro de disponibilidad incorporado que será el salario que se asignará según las necesidades de disponibilidad debidamente justificadas y autorizadas por la Alcaldía Municipal.”

Artículo 15.—Modifíquese el artículo 60 para que de ahora en adelante se lea así:

“Artículo 60.—**Compatibilidad con otros pluses salariales:** Para las personas que perciben salario compuesto el concepto de “disponibilidad” no es excluyente de otros sobresueldos como la Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional, etc., por lo que el funcionario en calidad de disponible puede recibir pago por disponibilidad siempre y cuando el ordenamiento legal vigente se lo permita.”

Artículo 16.—Modifíquese el artículo 67 para que en adelante se lea así:

“Artículo 67.—**Normativa supletoria:** En defecto de las disposiciones propias de este Reglamento, deberán tenerse como supletorias la Ley Marco de Empleo Público, el Código Municipal, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo y, la Ley General de la Administración Pública, así como demás disposiciones normativas conexas en la materia.”

Artículo 17.—Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones queda el mismo definitivamente aprobado.

Heredia, San Antonio de Belén, 27 de agosto del 2025.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2025988594).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 03, inciso 02, aparte 3, emitido en la Sesión Ordinaria N° 30-2025, celebrada el día 29 de julio del año en curso, literalmente dice:

REGLAMENTO DE ACEPTACIÓN, REAPERTURA Y DECLARATORIA DE CALLES PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE.

Considerando:

I.—Bajo el ejercicio de la potestad normativa que tiene los Gobiernos Locales de Costa Rica derivada del Principio de Autonomía Municipal consagrada en el numeral 170 de nuestra Constitución Política, establece la obligación de las Municipalidades de velar por los intereses y servicios dentro de circunscripción territorial.

II.—De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4, inciso a, del Código Municipal las municipalidades pueden dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

III.—El artículo 13, inciso c, faculta al Concejo Municipal para dictar los reglamentos de la Corporación, conforme al Código Municipal.

IV.—Si bien las Municipalidades a través de los Concejos Municipales tienen la potestad de declarar la demanialidad de los caminos y las calles dentro del cantón, bajo su administración, se ha generado la aceptación, sin un marco claro competencial entre los departamentos meramente administrativos y el Concejo Municipal, lo que ha creado una dispersión de criterios que ha afectado a los administrados en el avance de sus gestiones administrativas.

V.—Que el Concejo Municipal debe de reglamentar y tecnificar el procedimiento para el recibimiento y declaratoria de las calles y caminos públicos del cantón, así como el reconocimiento de las calles y caminos que por su uso o por actos previos municipales, deben de considerarse públicas, con el fin de que todo acuerdo posterior municipal que declare la demanialidad de una vía pública, obedezca a un criterio de satisfacción de un interés público y general, delimitando las potestades de discrecionalidad.

VI.—Que de acuerdo con la ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, la administración de la Red Vial Cantonal le corresponde a las Municipalidades.

VII.—Que de acuerdo al Decreto N° 40137-MOPT, publicado al Alcance 421 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 23 de febrero del 2017, es competencia de la Municipalidad, elaborar los estudios, confeccionar la Resolución y someterla al Concejo Municipal para recibir y declarar calles y caminos como públicos, igualmente es obligación controlar los derechos de vía de la Red Vial Cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones, vigilar el cumplimiento de los deberes viales por parte de los dueños y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles.

VIII.—*Es menester observar la siguiente pieza jurisprudencial devenida a partir de un veto interpuesto por la misma Alcaldía Municipal de Carrillo, que indica: “Tome nota quien veta, que no podría obligarse a la administración como parece pretenderlo, a indicar uno a uno los motivos del porque deroga cada uno de los artículos individualizados de un reglamento. Parece olvidar la señora Alcaldesa que el Concejo Municipal es el órgano al que le endilgó el ordenamiento jurídico la competencia de Reglamentar las conductas que debe realizar el ente territorial, el ordinal 13 del Código Municipal, en lo conducente dispone: “Artículo 13. — Son atribuciones del Concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales...”; es así como la ley delega la facultad jurídica de dictar reglamentos y cualquier otro cuerpo normativo, como una competencia exclusiva y excluyente del Concejo Municipal. En igual sentido, es este cuerpo colegiado quien detenta la competencia para reformar o derogar los reglamentos que dicta, de conformidad con el Principio de Paralelismo de las Formas y el Principio de Legalidad” (Resolución N° 2025000143 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicochea.) Ante tal realidad jurídica, se debe entender que la potestad reglamentaria en cualquiera de sus manifestaciones compete única y exclusivamente al Concejo Municipal.*

IX.—Que, en razón de lo anterior, se emite la presente reglamentación a fin de regular el actuar de la Municipalidad de Carrillo en materia de recibimiento y reconocimiento de vías públicas ante la figura de donación, dado que estas por imperativo legal ostentan la administración de la red vial cantonal.

Lo anterior mediante un instrumento que permita agilizar los procedimientos procurando mayor ordenamiento, eficacia y eficiencia mediante dicha figura: Por tanto, se somete este texto para su aprobación:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objetivo y ámbito de aplicación.** Mediante el presente reglamento se regulan las disposiciones a seguir por la Municipalidad de Carrillo, en lo relativo a recibir, declarar y aceptar donaciones de terrenos para vías públicas y reapertura por estrechamiento y cierres de calles y caminos de la Red Vial Cantonal de Carrillo, en el tanto que sea viable a las disposiciones del presente reglamento y la legislación nacional pertinente.

Se exonera de la aplicación de este reglamento el procedimiento para aceptación de calles públicas de urbanizaciones, expropiaciones y compra directa.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para la aceptación y declaración de vías públicas

Artículo 2°—Cualquier interesado debe gestionar por escrito ante la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Carrillo, la tramitación del recibimiento, reconocimiento, declaratoria y reapertura de un camino o de una calle como pública, conforme los términos del presente reglamento, debiendo indicar el interés público de la comunidad, con descripción del sector o localización del lugar donde se ubica la calle o camino, con las características del fundo, el aporte en caso de aceptarse su propuesta, y si se trata de donación o venta por parte de los vecinos.

Artículo 3°—Los Administrados deberán acompañar las solicitudes escritas con los siguientes documentos:

- 3.1.-Plano de agrimensura o croquis de la totalidad del camino elaborado por un profesional en la materia, con indicación de longitud, derecho de vía de 14 metros como mínimo y colindancias, así como diagrama de localización sobre la hoja cartográfica escala 1:50.000 del IGN. De conformidad con los artículos 2.37, 60, 98 y 208 del Reglamento General del Registro Inmobiliario, en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana no se requiere visado municipal.
- 3.2.-Certificación registral y planos de las fincas colindantes.
- 3.3.- Copia de cédula de identidad de la(s) persona(s) firmante(s) de la solicitud, datos personales completos, dirección y correo electrónico para notificaciones y certificación de Personería Jurídica con no más de un mes de emitida, en caso de Personas Jurídicas.
- 3.4.- Declaración jurada no protocolizada ante Notario Público de los interesados(as), en la que demuestre fehacientemente la finalidad pública (beneficio comunal) que cumple la vía que desea abrir.
- 3.5.-Cualquier otro documento que sea necesario para la municipalidad (permisos de suelo, impacto ambiental, certificaciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Certificación Literal de Bienes Inmuebles del Registro Nacional).

De conformidad con el informe elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial, si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos, podrá ser rechazada ad-portas según el principio de razonabilidad y proporcionalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Sin embargo, con fundamento en motivos de salud pública, emergencia, impostergabilidad, conectividad vial o calamidad pública el Concejo Municipal por votación de mayoría calificada de sus miembros, podrá autorizar la recepción de la propuesta de calle pública que no se ajuste en su totalidad a las disposiciones establecidas, excepto lo correspondiente al derecho de vía. La subsanación de las condiciones faltantes deberá ser planificada y asumida por la municipalidad.

Artículo 4°—La aceptación, reapertura y declaratoria de Calles Públicas ante esta Municipalidad, generarán la integración de las vías a la Red Vial Cantonal de Carrillo, Guanacaste. La Red Vial Cantonal estará constituida por los caminos públicos no incluidos dentro de la Red Vial Nacional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Caminos Públicos. Se compone de a) caminos vecinales o clasificados, b) calles locales y c) caminos no clasificados. La integración de este tipo de vías, deberán cumplir con los

criterios de clasificación establecidos en el Decreto N° 40137-MOPT, publicado al Alcance 421 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 23 de febrero del 2017.

Artículo 5°—La vía deberá estar individualizada por cercas o mojones a ambos lados del derecho de vía, la calle tendrá que estar lastreada, con su respectivo cordón de caño y cumplir con el ancho de 14 metros que así dispone el bloque de legalidad para efectos de ser recibida e incorporada al mapa vial cantonal como vía pública mediante los actos habilitantes y formales que así disponga el presente reglamento.

Artículo 6°—La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en todos los casos tendrá como objetivo orientador el estudio y análisis de viabilidad y factibilidad técnica de la propuesta de las solicitudes planteadas por los interesados.

Artículo 7°—**Inicio del trámite.** La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, una vez recibida la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, de encontrarse incompletos prevendrá por una única vez y por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al(los) solicitante(s) para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 8°—**De los requisitos documentales.** A los efectos de la tramitación la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá tener un formulario de los requisitos descritos en los artículos anteriores a presentar por el Administrado(s).

Artículo 9°—**Análisis de viabilidad y capacidad instalada para la determinación de un camino o una calle pública.** Una vez presentada o completada la gestión por el interesado, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal efectuará el análisis sobre la viabilidad de recibir y considerar la vía como pública mediante estudio previo, para ello contará con un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. Asimismo, en caso de ser necesario por la naturaleza y complejidad del procedimiento, se requieran otros estudios técnicos, la Unidad Técnica de Gestión Vial debe comunicarlo al interesado, para prorrogarse un plazo de 5 días hábiles para el efectivo cumplimiento de la gestión. Si una vez realizados todos los estudios es viable considerar el camino o la calle como pública y la recomendación correspondiente, la Unidad Técnica de Gestión Vial lo presentará ante el Concejo Municipal.

El Estudio Previo comprenderá:

- a). Levantamiento en campo del trazado y longitud de la vía.
- b). Levantamiento en campo del ancho del derecho de vía propuesto.
- c). Determinación de componentes requeridos conforme las disposiciones del presente reglamento.
- d). Necesidades (mejoramiento, reconstrucción o ampliación).
- e). Jerarquía potencial de la vía (clasificación según el bloque de legalidad).

Como resultado del estudio previo, el producto técnico derivado tendrá carácter de un estado de situación para eventual mejoramiento y planificación del espacio vial cantonal para esta misma Corporación Municipal.

Artículo 10.—Corresponderá al responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, confeccionar el expediente administrativo, donde incluirá todo tipo de criterios y recomendaciones que se hayan generado en cuanto al tema, así como realizar los estudios técnicos, y preparará la Resolución Administrativa conforme a lo plasmado en la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 40137-

MOPT y sus reformas, llamado Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y demás normativa conexas, que deberá remitir ante el Concejo Municipal.

Artículo 11.—El Concejo Municipal de la Municipalidad de Carrillo conocerá el expediente con los estudios previos y la respectiva Resolución Administrativa mediante dictamen de la Comisión Municipal Especial de Declaratoria de Caminos Públicos para su aprobación del camino o la calle como pública, la cual podrá ser dispensada de trámite de comisión cuando así se requiera. La donación del área privada deberá ser aceptada y acordada por el Concejo Municipal de Carrillo, para utilizarse como calle pública o camino. Este acuerdo servirá de base para el trámite de catastro del plano de agrimensura.

Artículo 12.—Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, el Concejo Municipal incluirá en el acuerdo, tomando en consideración para ello el cumplimiento de los requisitos previos establecidos para ello, los estudios técnicos para fundamentar el procedimiento respectivo y demostrar que la aceptación de la vía pública es de entera utilidad pública municipal, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Concejo Municipal donde se solicite la declaratoria de Interés Cantonal, fundamentada en el cumplimiento de los siguientes criterios: la satisfacción del interés público, el mejoramiento en las condiciones de acceso y movilidad, la conveniencia por factor de conectividad vial; así como, cualquier otra justificación pertinente y vinculante con la promoción en la movilidad ciudadana. Todo lo anterior bajo los argumentos y justificaciones del carácter preponderante del interés público cantonal.

Artículo 13.—Cuando en el acuerdo del Concejo Municipal se acepten áreas en donación deberá indicarse expresamente la autorización al (la) Alcalde (sa) para comparecer y a otorgar escritura pública, para la correspondiente inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 14.—Tomado el acuerdo respectivo, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal mediante el responsable, incluirá el camino público declarado como tal en el mapa vial cantonal con su identificación respectiva además de inventariar tal camino, por agregación se debe comunicar al Registro Inmobiliario del Registro Nacional lo correspondiente para que se cumpla con lo dispuesto en el bloque de legalidad y se le asigne el respectivo código de camino público cantonal por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada mantener debidamente actualizado el inventario vial cantonal para efectos internos y externos del acto tomado por el Concejo Municipal.

Para todos los efectos internos municipales la declaratoria de calle pública en firme implicará el reconocimiento inmediato por parte de todos los departamentos municipales, en función del principio de inmatriculación. Desconocer el acuerdo municipal implicará falta grave del funcionario.

Artículo 15.—**Declaratoria De Calles Públicas Derivadas de Procesos de Urbanización.** Requisitos. Para la declaratoria de calles públicas derivadas de un proceso de urbanización deberá cumplir con las regulaciones establecidas por el reglamento de fraccionamientos y urbanizaciones vigente, el criterio técnico favorable emitido por las dependencias municipales competentes y el acuerdo de aprobación del proyecto y la autorización para la recepción de calles emitido por el Concejo Municipal. Para este tipo de declaratorias tendrá como principio rector el fraccionamiento con fines urbanísticos

mediante la definición de que: Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado fuera de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada. Todos aquellos fraccionamientos que consten de 8 lotes o más, y cuya sumatoria de área sea igual o mayor a los 900m², serán visados por el INVU y la municipalidad, en ese orden respectivamente. Aquellos fraccionamientos inferiores a 8 lotes serán visados únicamente por la Municipalidad correspondiente. Tal actividad se regirá por lo indicado en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 16.—**Caminos no clasificados.** Serán aquellos que tengan mínimo de 8 metros ancho y que se podrán incluir previo criterio técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial siempre y cuando prevalezca interés público cantonal. Tales caminos respecto a su mantenimiento y responsabilidad en las óptimas condiciones de ésta, serán responsabilidad única y exclusiva de los interesados. El trámite para la declaratoria de tales caminos seguirá lo prescrito del artículo 7 al 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

De la reapertura de las vías públicas

Artículo 17.—El procedimiento para la reapertura de calles y caminos estará a cargo del órgano director que designe el Concejo Municipal y será el dictado por los artículos 33 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, el inicio del procedimiento puede hacerse directamente por la Municipalidad de Carrillo o a solicitud de parte; así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según Voto Res. 2008-003038 de las diez horas y cincuenta y seis minutos del veintinueve de febrero del dos mil ocho.

Artículo 18.—Los requisitos que deben de cumplir el (los) Administrado(s) para la reapertura de una vía pública son los siguientes:

- 18.1-Solicitud por escrito al Concejo Municipal.
- 18.2-Ubicación del camino o calle pública, o planos de fincas colindantes.
- 18.3-El denunciante mencionará a tres testigos de reconocida solvencia moral, vecinos del lugar, que puedan indicar la existencia del camino o calle y desde cuándo y por quien fue cerrado la vía pública.
- 18.4-El camino denunciado debe de cumplir el mínimo de 14 metros de ancho para su adecuada implementación.
- 18.5-Informe técnico -suscrito por un profesional habilitado por el CFIA- que incluya la descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho propuesto del derecho de vía, ancho y acabado de la superficie de ruedo (mínimo en lastre compactado); infraestructura que permita la adecuada evacuación de las aguas pluviales, capacidad de las estructuras de drenaje, curvas de nivel y condición de taludes y cualquier otro elemento existente en la vía que sea susceptible de evaluación técnica particular.

Artículo 19.—El Concejo Municipal de Carrillo trasladará la solicitud a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, quien levantará un expediente y efectuará el estudio técnico conforme a la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus Reformas, e inciso q del Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT, llamado Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y demás normativa conexas, dentro del plazo de 20 días hábiles.

Artículo 20.—Una vez elaborados todos los estudios La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, procederá a trasladarlo junto con el expediente administrativo al Concejo Municipal.

Artículo 21.—De resultar procedente el Concejo Municipal nombrará el órgano director, y le trasladará el expediente para que dicte el acto Inicial brindándole audiencia a quien (es) se le atribuya la infracción de cierre o estrechamiento del camino, dentro de un plazo no menor de 10 días hábiles a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y aporte la prueba que estime necesaria.

Artículo 22.—Una vez dada la audiencia al (los) infractor (es) y con las pruebas constantes en expediente, el órgano director emitirá una recomendación final dentro del plazo de 15 días hábiles. Vista la recomendación y de comprobarse en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Concejo Municipal ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden mediante el poder de policía del Estado.

Artículo 23.—Contra el acuerdo del Concejo Municipal, cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 165 del Código Municipal. Debiendo interponerlos ante dicha instancia, dentro del plazo y el modo que indica la norma de remisión.

CAPÍTULO IV

Actividades de Control

Artículo 24.—**Sistema de Control Interno.** Durante el trámite para llevar a cabo el estudio para analizar la viabilidad de considerar una vía como pública o para la reapertura de una calle o camino ante el cierre o estrechamiento de las mismas. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y el Gobierno Municipal deberá implementar todas las medidas de control que sean necesarias, para garantizar, entre otros aspectos, eficiencia y eficacia en el trámite, de manera tal que estas se realicen conforme a las normas técnicas pertinentes y mediante el uso adecuado y correcto de los recursos, para ello debe confeccionar un Expediente Administrativo, donde se incluya toda la documentación necesaria como; carátula con la descripción del camino, solicitud del interesado(s), nombre de donante o donantes de las franjas de terreno, actas de donación o actas de levantamiento de información, nombre de los colindantes de dueños y poseedores a ambos lados de la vía pública, ancho del derecho de vía, longitud de la vía, y todos aquellos que se requieran ser incorporados en el expediente de la vía pública, de lo cual será responsable el Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 25.—**Sobre la ubicación geográfica de la calle.** Para cada solicitud, se deberá incorporar en el expediente respectivo la referencia del lugar, que permita la ubicación clara de esta y en consecuencia se facilite la verificación para llevar a cabo las inspecciones y estudios respectivos.

Artículo 26.—**Informe final.** El responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá confeccionar un informe, procede a remitir copia al Concejo Municipal, a la Alcaldía, al Interesado o interesados, y a su archivo en el expediente original de la vía.

Disposiciones Finales

Artículo 27.—**Autonomía de las gestiones administrativas y del procedimiento administrativo.** Para los efectos de la aplicación de este reglamento la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Carrillo establecerá los

trámites administrativos, rendirá los criterios técnicos y los productos finales directamente ante el Concejo Municipal, en virtud de cumplir con el principio constitucional de eficiencia administrativa y en consonancia con las competencias jurídicas que el bloque de legalidad le otorga al Concejo Municipal de la Municipalidad de Carrillo.

Artículo 28.—**Vigencia del presente Reglamento.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. SE ACUERDA; Este Concejo Municipal por unanimidad de votos de los regidores Álvaro Abarca Gutiérrez, Jonathan Brenes Bustos, José Andrés Cubillo González, Blanca Flor Ortega Viales e Iris Marchena Gutiérrez acuerdan; Aprobar en su integridad la propuesta de Reglamento De Aceptación, Reapertura y Declaratoria de Calle Pública de la Municipalidad de Carrillo instrúyase a la Secretaria del Consejo para que publique en el Diario Oficial *La Gaceta* para que se cumpla con el requisito fundamental de publicidad para la eficacia jurídica del presente instrumento normativo por 2 veces, como así lo indica el artículo 43 del Código Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2025987986).

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

SEGUNDA PUBLICACIÓN, REGLAMENTO DE COMERCIO SOBRE RUEDAS DEL CANTÓN DE CAÑAS

CAPÍTULO 1

Objetivo y Alcance

Artículo 1º—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, Ley N° 10.254 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias la instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas que se dediquen a la venta y preparación de alimentos y bebidas, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2º—**Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de cada corporación municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Cañas que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, Ley N° 10.254, leyes conexas y de este reglamento.

CAPÍTULO 2

Conceptos / Definiciones

Unidades Móviles de Comercio: automotores, vehículos remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

CAPÍTULO 3

Otorgamiento de la Autorización

Artículo 3º—**Autorización.** La corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia

concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado, denominada como una “autorización de comercio sobre ruedas”, para la utilización de espacios que delimiten en la presente, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas Ley N° 10.254, leyes conexas del Cantón de Cañas y en este reglamento.

La municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad. La Autorización del espacio público en el cual se podrá realizar la actividad comercial será otorgado por la Alcaldía Municipal.

Artículo 4°—Carácter de la autorización. La autorización de comercio sobre ruedas para utilizar los espacios designados por la administración para la explotación de la actividad comercial no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre los espacios utilizados dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. En relación con las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciataria un derecho a título precario, podrán ser revocado “sin responsabilidad de la Administración” por razones de interés público o conveniencia.

Esta autorización solamente permitirá la colocación de las Unidades Móviles de Comercio contemplando las características pertinentes de su naturaleza y limitantes que establezca la administración; la autorización aplica únicamente para comercio sobre ruedas en espacios públicos determinados por la Municipalidad de Cañas, los contribuyentes que deseen realizar la actividad en lotes privados se registrarán conforme a lo establecido en la Ley 9109.

En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se registrará según lo que establezca la Ley 9109 “Licencias para las Actividades Lucrativas y no Lucrativas del cantón de Cañas” su reglamento y normativa conexa.

Artículo 5°—Plazo de otorgamiento de la autorización de comercio sobre ruedas. La autorización de comercio sobre ruedas se da para el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios que corresponderá por un plazo de 1 años. La autorización podrá ser prorrogable por el mismo plazo de otorgación previa solicitud del licenciataria con 30 días naturales antes del vencimiento, sujeto a estudio de la administración concedente, así mismo dicha autorización podría ser sujeta a suspensión o traslado del sitio por eventos especiales a desarrollarse en el sitio autorizado.

Artículo 6°—Horarios de utilización de la autorización de comercio sobre rueda. Esta autorización se permitirá en un horario de las 7:00 a.m. horas a las 10:00 p.m.

Artículo 7°—Requisitos:

7.1 Requisito para el otorgamiento del espacio para realizar la actividad de comercio sobre rueda:

- a) Solicitar el permiso en precario a la Alcaldía municipal, que determinará el espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 bis de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, de 30 de octubre de 1973. Estos permisos se otorgarán bajo la modalidad de precario y se expedirán por un plazo máximo de un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por períodos iguales.

El solicitante deberá presentar a la Alcaldía Municipal tanto para solicitudes nuevas como para prorrogas, documento por escrito en el cual solicitara el espacio físico habilitado para desarrollar la actividad, detallando la actividad comercial a realizar, indicar si se va a realizar personal o a través de terceros, la Alcaldía Municipal deberá resolver las solicitudes en un plazo de 15 días naturales, dicho permiso se autorizará según la disponibilidad de espacios. La Alcaldía Municipal deberá notificar a la Unidad de Patentes y al solicitante, la autorización o denegación de la solicitud del espacio físico para el desarrollo de la actividad de comercio sobre ruedas. (Verificación interna usuario no debe presentar resolución).

7.2 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia comercial de comercio sobre ruedas:

- a) La Unidad de Patentes de la Municipalidad de Cañas, verificará el otorgamiento del permiso del espacio otorgado para comercio sobre ruedas. (Usuario no debe presentar ninguna documentación la verificación se realizará Internamente).
- b) Presentar permiso sanitario de funcionamiento (PSF) del Área Rectora del Ministerio de Salud de Cañas.
- c) Estar al día con los impuestos municipal. (Usuario no debe presentar ninguna documentación, la verificación se realizará Internamente).
- d) Estar inscrito y al día ante el Ministerio de Hacienda la actividad que se pretende desarrollar. (Usuario no debe presentar ninguna documentación, la verificación se realizará en la base de datos del Ministerio de Hacienda).
- e) Presentar comprobante de trámite de inscripción ante la Caja Costarricense de Seguro Social. (El Usuario no debe presentar ninguna documentación, la verificación se realizará en la base de la CCSS).
- f) Presentar póliza o exoneración de riesgos del trabajo.
- g) Presentar y tener vigente el curso de manipulación de alimentos otorgado por cualquier ente competente o autorizado. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.

El plazo de resolución de la licencia será de en un plazo máximo de treinta días naturales, conforme a lo establecido por el artículo 89 del Código Municipal, los propietarios del comercio sobre ruedas deberán exhibir los permisos correspondientes en un lugar visible de las Unidades Móviles de Comercio.

La Municipalidad de Cañas, previa valoración de los términos y las condiciones de este reglamento aprobará la solicitud y otorgará el permiso para la utilización de los espacios públicos.

CAPÍTULO 4

Roles y Responsabilidades

Artículo 8°—Responsabilidad de la Corporación Municipal. La Municipalidad de Cañas al otorgar la autorización de comercio sobre ruedas, deberán asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vinculado al tema de las licencias comerciales.

Así mismo, la Corporación Municipal deberá asegurar que esta autorización no contraviene su Plan de Movilidad

Activa Sostenible ni su Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, así como lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal.

Artículo 9°—Notificaciones e inspecciones. La Municipalidad de Cañas será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las áreas de uso comercial destinadas, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 7 y 8 de este reglamento, en caso de incumplimiento de algún requisito, se procederá a realizar la prevención correspondiente, sino se cumple con la prevención, la Administración estará autorizada a la cancelación de la licencia y rescisión del contrato del espacio público en precario.

En caso de que la Corporación Municipal técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio sobre ruedas, procederá a realizar la notificación respectiva mínimo un mes antes a la obra a esta persona licenciataria.

Artículo 10.—Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados. Las personas licenciatarias y titulares de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización por parte del Gobierno Local.

Artículo 11.—Atribuciones de las personas licenciatarias
Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio sobre ruedas tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos en el contrato que se suscribirá con la municipalidad para la utilización del mismo. sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad, salvo a lo indicado en los artículos 5 y 10 del presente reglamento.
- b. Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- c. Realizar obras de mejoramiento del espacio, como la incorporación de iluminación de batería o reparación de huecos en la capa de la acera, entre otras, se establecen los siguientes requisitos:
 - c.1. Se deberá presentar a la Unidad de Patentes de la Municipalidad de Cañas, solicitud por escrito en la cual se detallen las obras de mejoras del espacio público que se pretenden realizar.
 - c.2. La Unidad de Patentes una vez recibida la solicitud, procederá a analizar la solicitud con la Dirección de desarrollo y control Urbano, por lo que contarán con un plazo de 5 días naturales para verificar las mejoras del espacio público solicitadas.
 - c.3. La Unidad de Patentes deberá notificar al solicitante en un pazo de 15 días naturales contados a partir del recibido de la solicitud, la resolución de aprobación o rechazo de la solicitud, la resolución que debe ser debidamente fundamentada.

Artículo 12.—Prohibiciones de las personas licenciatarias.
Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios aplicable en el marco de la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas, Ley N° 10.254, realizar los siguientes actos:

- a. Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública, ya sea propia o de los clientes.
- b. Disponer de las aguas residuales de lavamanos en el cordón y caño de las calles.
- c. La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.
- d. El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca esta ley y el reglamento respectivo.
- e. El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración.
- f. Variar la composición regular de los espacios públicos.
- g. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- h. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
- i. Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio Sobre Ruedas Ley N° 10.254 y en este reglamento.
- j. Generar cualquier daño al espacio público.
- k. Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio sobre ruedas.
- l. No se permite el consumo ni la venta de bebidas con contenido alcohólico. El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conllevará la pérdida de la autorización, previo el debido proceso administrativo, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo señalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá dar cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

CAPÍTULO 5

Criterios Técnicos de Utilización

Artículo 13.—Oficina de Patentes de la Municipalidad.
Es responsabilidad de la oficina de patentes de la Municipalidad de Cañas y Departamento de Infraestructura Vial confeccionar los lineamientos técnicos de utilización de espacios públicos, tipologías permitidas de mobiliario urbano, estándares de iluminación, luminarias y rotulación apegados a los siguientes requerimientos técnicos:

- a) Utilización del espacio público:
 - En parques públicos: Para el uso de los parques públicos, se destinará un 40% de las áreas disponibles de estos, sin que se afecte o cambie la naturaleza esencial de los mismos, para ser empleadas por las autorizaciones de comercio sobre ruedas de los establecimientos comerciales que tengan frente al parque respectivo, sin detrimento del uso de la acera adyacente. Este espacio será distribuido en la misma proporción que el peso porcentual de los metros cuadrados de los locales. La administración municipal determinará los parques aptos

para ello, así como el mapeo de las zonas internas destinadas a este porcentaje y su asignación a los comercios con esta autorización.

- Vías públicas: Para el uso de las vías públicas, la administración municipal determinará mediante informe razonado, las vías públicas que pueden ser cubiertas por este reglamento.
- b) Estándares de iluminación, luminarias y rotulación:
 - La Administración Municipal, determinará los estándares de iluminación, luminarias y rotulación.

CAPÍTULO 6

Pago del Derecho de Comercio Sobre Ruedas

Artículo 14.—Pago anticipado del derecho de comercio sobre ruedas. La persona licenciataria, que obtengan la autorización de comercio sobre ruedas, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho con forme a lo establecido en la Ley 9109 “Licencias para actividades lucrativas y no lucrativas del Cantón de Cañas”.

Artículo 15.—Hecho generador. El hecho generador del derecho lo constituye el otorgamiento de la licencia de comercio sobre ruedas establecido en este reglamento.

Artículo 16.—Metodología de cobro. El monto a pagar por concepto del derecho de uso de espacio otorgado mediante la licencia de comercio sobre ruedas se fundamenta en la ley de patentes de este cantón, realizando el cobro de conformidad con lo establecido en la Ley 9109 “Licencias para actividades Lucrativas y no lucrativas del Cantón de Cañas”.

En caso de que también se realice la actividad económica en otros cantones se debe presentar una certificación por un contador público sobre el monto correspondiente a lo declarado y que fue producto del desarrollo de la actividad económica dentro del cantón.

Artículo 17.—Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio sobre ruedas. Las causales de revocatoria de la autorización de comercio sobre ruedas serán:

- a. Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
- b. Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 12 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- c. Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- d. Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.

Artículo 18.—Fase recursiva. Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, la persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada de la Administración de Patentes o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias.

El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa y si lo desea la persona licenciataria podrá interponer la demanda correspondiente ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para lo cual de previo debe haber cancelado la obligación tributaria con las multas e intereses si los hay.

Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 vigente y sus reformas.

Alexander Elizondo Duarte, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2025988298).



REMATES

AVISOS

AVISO DE SUBASTA

BAYRON GERARDO ALPÍZAR ARAYA

Se permite comunicar que en su condición de representante legal de la sociedad “ERP Pura Vida Escrow & Trust Services, Limitada”, con cédula de persona jurídica número 3-102-823312, sociedad Fiduciaria del Fideicomiso de Garantía denominado “Fideicomiso de Garantía EYM por un Futuro Mejor, S. A. y Promca Process Management SRL/ Yorleny González Marín/Dos Mil Veinticuatro”, suscrito el 28 de noviembre de 2024 y en cumplimiento con lo establecido en el Fideicomiso; al ser las 9:00 horas exactas del 23 de setiembre de 2025, en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12 calle 90, oficinas del Bufete ERP Lawyers; se procederá a subastar en el mejor postor la fincas del partido de Cartago, y con matrícula de Folio Real número 3-192959-006; cuya naturaleza es terreno con cultivos varios y reservorios; situada: en el distrito Llano Grande, cantón Cartago de la provincia de Cartago; y con los siguientes linderos: noreste, predio 30110008864100; noroeste, Quebrada Taras, Carretera Internacional con 7.08 metros de frente y Quebrada Taras en medio con predios 30110019752400 y 30110020120700; sureste, Quebrada Coyote en medio, con predios 30110010179600, 30110025045000 y sin quebrada en medio con 301100008356 y 30110024642700; suroeste, predios 30110025862800, 30110017928600, 30110019961700 y 30110012428100, mide: cuarenta y ocho mil treinta y cuatro metros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número C-0045594-2024. Se encuentra libre de anotaciones y gravámenes. La finca antes descrita se subastará con el precio base de la suma del capital adeudado, para la venta en primera subasta de \$24,000.00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. De conformidad con los términos del Fideicomiso, se admitirán postores que, en el acto de la subasta, depositen el cincuenta por ciento (50%) de la base dada a los bienes en la cuenta que ponga a disposición el Fiduciario, o bien mediante cheque certificado o de gerencia girado a nombre del Fiduciario emitidos por bancos públicos o privados domiciliados en Costa Rica. El adjudicatario deberá señalar un lugar o un medio para atender notificaciones. Es responsabilidad del adjudicatario, en caso de que la identidad bancaria donde se depositó el efectivo y/o el cheque así lo solicite, aportar la documentación que respalde el origen del dinero. Lo anterior, para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley N° 7786) y el Acuerdo 13-19 de SUGEF. El depósito será considerado parte del precio a pagar

en caso de adjudicación. No se admitirán postores que no hayan cubierto la totalidad de la base ni aquellos que lo hayan hecho a destiempo. Si en el acto de la subasta, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente. En caso de declararse insubsistente, el 30% del depósito se entregará a la Fideicomisaria Principal como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al Crédito Garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo de la Fideicomisaria Principal. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base. Si en la primera subasta no hay postores, o bien si a los oferentes que se les adjudique el bien no realizan el pago correspondiente a la fiduciaria durante los 3 días hábiles, se darán 4 días hábiles para realizar la segunda subasta el cual se realizaría el día 30 de setiembre de 2025, al ser las 09:00 horas exactas y la base se rebajará en un 25% de la base original. Si para la segunda subasta no existen postores, la Fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por 75% de la base original, en cuyo caso no habrá tercera subasta. De no ser así, se celebrará una tercera subasta, el día 07 de octubre de 2025, al ser las 09:00 horas exactas y se iniciará con un 25% de la base original. Si para la tercera subasta no hay postores, el bien se tendrá por adjudicados a la Fideicomisaria Principal, por el 25% de la base original. En éstas últimas el postor deberá depositar la totalidad de la base correspondiente. Para más información se podrán comunicar al 70228103 con atención de Bayron Gerardo Alpizar Araya, cédula N° 207670296.

Bayron Gerardo Alpizar Araya, Representante Legal.— 1 vez.—(IN2025989032).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Fondo Aho Prest Viv Recr Garantia Trab Recope, número de identificación 3-007-625386, tenedor del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Desamparados, que se detalla a continuación: CDP CERO CUPON, Número 400-01-047-042037-0, Monto ₡7.851.720,03, fecha emisión 08-09-2021, fecha de vencimiento 30-08-2023. Título a la orden de Mariela Romero Villalobos a una tasa de interés del 4.30%. Solicito reposición de este documento por causa de extravió. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en San José, el 28 de agosto de 2025.—Banco Nacional de Costa Rica.—Pablo Murillo Sanabria, Supervisor Operativo Sucursal Desamparados.—(IN2025987840).

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

AVISO

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doscientos sesenta y uno-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito. Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Mario Alberto Carvajal Robles, cédula de identificación seis-cero ciento treinta y tres- cero cuatrocientos noventa y nueve, y en calidad de albacea de dicho certificado Victoria Catalina Van Ginkel Mourelo, identificación uno-mil doscientos setenta y tres-cero ochocientos diez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025988221).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-256-2025.—Madrigal Zúñiga Laura, R-232-2024, cédula de identidad 303740268, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Química, con Área de Concentración en Físico-Química, Universidade Federal do Pará, República Federativa de Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de julio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987236).

ORI-290-2025.—Rojas Matamoros Christopher, cédula de identidad: 604170958, solicitó reposición de los títulos de Bachillerato en Filosofía y Licenciatura en la Enseñanza de la Filosofía. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987237).

ORI-299-2025.—Páez Vargas Juan Esteban, R-195-2025, cédula de Identidad 115130618, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987410).

ORI-298-2025.—Roa Macana Diana Astrid, R-189-2025, Cédula de Identidad 801610727, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogado, Universidad Antonio Nariño, República de Colombia. La persona interesada en

aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025987511).

ORI-300-2025, Mora Jiménez Yarinnet, R-180-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 119200499414, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Holguín, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987790).

ORI-245-2025.—Martínez Pitti Sayllin Oriana, R-169-2025, Cédula de Identidad 901180608, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Neuropsicología Clínica, Universitat Internacional Valenciana, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987844).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-294-2025, Páez Díaz Cristine Daniela, R-199-2025, Pasaporte A9154140, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Terapia Física, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, República del Ecuador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025988010).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-292-2025.—Guevara Barrantes Andrea, R-190-2025, cédula de identidad: 116080449, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Ortodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025988378).

ORI-362-2024.—Klima Stefan Uwe, R-264-2024, Pasaporte C84HGG77T, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licencia de Ejercicio en Medicina General, Universität Greifswald Ernst-Moritz-Arndt University Greifswald, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025988603).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Nicole Alexandra Villarroel Rojas, documento de identificación N° YB7715165, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Licenciada en Arquitectura, otorgado por la Universidad Privada de Santa Cruz de La Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 22 de noviembre de 2024. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 29 de agosto de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025988412).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Jorge Emilio Vásquez Paniagua cédula N° 205390123 carné de estudiante 9716662, a solicitar reposición de su diploma de Ingeniero(a) en Computación, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 3, Acta N.º 133, Folio N.º 100, Asiento N.º 3, Registro N.º IC2002080, Graduación efectuada el 24 de octubre del 2002, por pérdida. Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025988433).

El señor Carlos Luis Mayorga Espinoza, cédula N° 1-1105-0576, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctorado en Ingeniería de Procesos y Ambiental, otorgado por el Instituto Nacional de Ciencias Aplicadas de Toulouse, República de Francia, el 03 de junio de 2022.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 29 de agosto de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025988437).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se comunica a la señora Selena Tatiana Díaz Fuentes, cédula de identidad número 117550599, la resolución de las doce horas con doce minutos del dieciocho de agosto de dos

mil veinticinco, en relación a la pme: A.D.C.D., correspondiente a la resolución que medida de cuido provisional, expediente N° OLVCM-00165-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025987575).

Al señor Mario Alberto Araya Carvajal, se le comunica que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medidas, a favor de las personas menores de edad: N.T.Q.V., S.S.A.Q. y A.D.A.Q., dentro del expediente N°OLTU-00207-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00207-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025987580).

Oficina Local de Pavas, al señor Robert Alexander Quesada Salazar, identificación: 111810041, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas con diez minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad IAQH, YDQH. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00158-2017.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025987582).

Al señor Guido Ramírez Esquivel, se le comunica la resolución de las catorce horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad S.I.R.C por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores

a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00238-2014.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987585).

A la señora Vyron Adrián Sibaja Brenes (C.C. Fabiola), con cédula de identidad número 124490993 se le comunica la resolución de las once horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad L. D. S. B. Se le confiere audiencia a Vyron Adrián Sibaja Brenes (C.C. FABIOLA), por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00161-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025987587).

Al señor Juan Pablo Calderón Villalobos, identificación: 10220754, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas con diez minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad TYCH. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00158-2017.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025987599).

Se comunica al señor Samuel Oveth Romero Ruíz, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco en relación a la PME V.Y.R.R., Y.Y.T.R., A.Y.R.R., correspondiente a la Resolución de Revocatoria de Medida de Protección y se modifica a Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLHN-00396-2015. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025987605).

A la señora Rosa María Badilla Martínez, mayor de edad, cédula de identidad número 605170390, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de prórroga de medida especial de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad K.V.B, bajo expediente administrativo número OLOS-00189-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y

ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00189-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025987640).

A Noé Santiago Orozco Delgado se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de julio del dos mil veinticinco en la que se dicta Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad M.P.O.C. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00149-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero. Abogada PANI.—(IN2025987654).

A Jonathan Ortega Chinchilla se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del diecinueve de agosto del año en curso, en la que se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnostica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la

notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00160-2025.—Grecia, 19 de agosto del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025987655).

Luis Alberto López Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:17 horas del 19/08/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 13:30 horas del 19/08/2025 donde se solicita a trabajo social elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días en favor de la persona menor de edad W.Y.L.R. Se le confiere audiencia al señor Luis Alberto López Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00079-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez. Representante Legal.—(IN2025987666).

Al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado, cédula de identidad 109540164, divorciado, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:40 horas del 13/08/2025 donde se prorroga y modifica la media de protección en favor de la persona menor de edad D.L.M.M. Se le confiere audiencia al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00196-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025987671).

A Esteban Vanegas Benavides nicaragüense, cédula de residencia 155807387529, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de L.D.S.M., A.S.S.M. y A.D.S.S., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento

de los progenitores de las personas menores de edad, señores Brenda Lisette Salgado Miranda y Pedro Celestino Salgado Toval, así como al Presunto padre biológico: Esteban Vanegas Benavides, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Evelyn Camacho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de guarda crianza provisional y de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad. así: a-Guarda Crianza provisional: De la persona menor de edad A.D.S.S., en el hogar de su progenitor registral el señor Pedro Celestino Salgado Toval. b-Cuido provisional: De las personas menores de edad L.D.S.M. y A.S.S.M., en el hogar del recurso del señor José Esteban Vanegas López. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del catorce de agosto del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- -Medida cautelar de interrelación familiar de la progenitora y del presunto padre biológico: Esteban Vanegas Benavides: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del presunto padre biológico: Esteban Vanegas Benavides respecto de sus hijos en forma supervisada -de la forma que se indicará más adelante-, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. Siendo que en el caso de que por cualquier situación los progenitores no pudieran ir al día de interrelación familiar indicado por la persona guardadora-cuidadora, podrán en dicho día, realizar una llamada por quince minutos en sustitución. Dicha llamada será supervisada. Dicha interrelación familiar está condicionada a que no se presenten bajo los efectos de alcohol y drogas y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora y guardadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y que la progenitora y presunto progenitor no guardador, no realice conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora y guardadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la respectiva persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora-guardadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la respectiva persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de la progenitora así como presunto progenitor no guardador y de la respectiva persona cuidadora-guardadora- así como los horarios lectivos de la respectiva persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de las personas menores de edad. En caso de que el progenitor guardador y la persona cuidadora provisional nombrada, no puedan realizar la respectiva supervisión en forma directa, podrán autorizar a una persona adulta de su confianza, para que realiza la respectiva supervisión de la interrelación, tanto de la progenitora como del presunto progenitor no guardador. En el caso de la progenitora, tendrá interrelación familiar supervisada una vez a la semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada y las personas guardadoras nombradas. Ahora bien, en el caso del presunto padre biológico Esteban Vanegas Benavides, tendrá interrelación familiar supervisada un día a la semana, en común acuerdo con la

persona cuidadora nombrada. VI. Interrelación familiar entre hermanos: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo. En virtud de lo anterior, la interrelación familiar entre hermanos se podrá realizar en forma supervisada y en común acuerdo entre el guardador y persona cuidadora; respetando los horarios lectivos de las personas menores de edad y los horarios laborales del guardador-persona cuidadora. VII.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria, así como practicas alienatorias parentales. VIII.-Medida cautelar:-Se le apercibe a la progenitora y a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. De incumplir con lo anterior, se les podrá abrir proceso judicial de pensión alimentaria. IX.-Medida cautelar de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, previsión de riesgo, interiorización del rol parental, establecimiento de límites sin uso del castigo físico y generar vinculación positiva con sus hijos, y presentar los comprobantes correspondientes. Podrá incorporarse en atención psicológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o de cualquier otra institución de su escogencia, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar educativa: Se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en centro educativo y cumplan con sus deberes escolares, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de salud: Se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en sistema de salud y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se indicarán. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 22 de agosto del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro

del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00193-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025987676).

Al señor Brandon González Rojas, se le comunica la resolución de las catorce horas del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.G.D., por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00270-2018.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987678).

A Gustavo Alonso Salazar Sojo se le comunica que por resolución de las quince horas del diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00075-2025, a favor de la persona menor de edad G.S.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Oficina Local de Turrialba.—Expediente: OLTU-00075-2025.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025987689).

A José Antonio Cambroner Mora, se les comunica que por resolución de trece horas y cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó

medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00100-2024, a favor de la persona menor de edad: B.C.H. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSAR-00100-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025987706).

Se le comunica la resolución de las dieciocho horas dos minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución que indica cambio de proceso administrativo a judicial, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025987722).

Al señor: Jorge Enrique Valverde Rivera, cédula 112720927, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas con diez minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: JFVCH. Se le confiere audiencia al señor: Jorge Enrique Valverde Rivera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente administrativo número: OLD-00098-2020.—Oficina Local de San Desamparados, Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025987755).

Al señor Juan Pablo Fuentes Calderón, costarricense, portador de la cédula N° 112680643, se le notifica la resolución de las 09:15 del 20 de agosto del dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección en recurso familiar a favor de la persona menor de edad AFS. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00259-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025987758).

A la señora Kimberly Espinoza Rojas, cédula de identidad número 2-0763-0924, sin más datos conocidos se le comunica la resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos del veinte de agosto del año dos mil veinticinco, donde se da inicio al Proceso Especial de Protección con el dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad: K.S.E.R. y bajo expediente administrativo número OLPZ-00036-2019. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00036-2019.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025987760).

Al señor, Daniel Adrián Alfaro Corrales, cédula de identidad 112640626, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas cuarenta minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad D.E.A.B. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes

contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPZ-00089-2025.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara. Representante Legal.—(IN2025987770).

Marlon Antonio Artola Sequeira, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Alajuela, de las nueve horas treinta y dos minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, en la que se dictó Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad K.E.A.M. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número: OLAO-00613-2020.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025987781).

A la señora Angela Castillo Carvajal, mayor, nacionalidad nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las catorce horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco, se dicta medida de abrigo temporal cautelar en albergue institucional a favor de la persona menor de edad: M. M. C. C. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día dos de setiembre del dos mil veinticinco, a las nueve horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00390-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025987873).

A la señora Chacón Salgado Natalie Virginia, identificación: 114960630, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas diez minutos del veinte de agosto del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad JDCCS y AAMC. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y

técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLUR-00076-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez. Representante Legal.—(IN2025987877).

A: Ronald Gerardo Fonseca Arias, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del veinte de agosto del año en curso, en la se Resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en Sede Administrativa. II.—Se le Ordena a la señora, Noemy Magali Brenes Quirós en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Fonseca Brenes, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le Ordena a la señora, Noemy Magali Brenes Quirós en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena no agredir física, verbal y emocionalmente a su hija, así como no exponerla a situaciones de violencia doméstica. IV.—Se le Ordena a la señora, Noemy Magali Brenes Quirós en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena a la señora Noemy Magali Brenes Quirós, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.—La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 20 de enero del año 2026. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio

electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00165-2025.—Grecia, 20 de agosto del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025987879).

Al señor: Elber Arturo Calderón Morales, cédula 112850877, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: KMCS. Se le confiere audiencia al señor: Elber Arturo Calderón Morales, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente Administrativo N° OLD-00398-2024.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025987885).

A Carlos Luis González Álvarez, progenitor de la persona menor de edad: D.D.G.A., se le comunica la resolución de cuido provisionalísima de las dieciocho horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Departamento de Atención Inmediata. La resolución de las nueve horas de ocho de agosto del dos mil veinticinco y se le hace saber que deberá apersonarse a la Oficina Local de San Miguel para la audiencia oral y privada de las nueve horas (09:00 a.m.) del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados, se les hace saber que podrán presentar la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservará dentro del expediente. Expediente N° OLSM-00346-2020.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN2025987893).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Johnny Jesús Jiménez Espinoza, costarricense, portador de la cédula de identidad número 702250477. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas quince minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisional de la Persona Menor de Edad B.P.L.C. Se le confiere audiencia al señor Johnny Jesús López Espinoza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar un abogado(a) de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Más por Menos. OLLI-00622-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN2025987899).

A los señores Miguel Ángel Hernández Fernández, cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y seis-ochocientos setenta y dos y Guillermo Emilio Quirós Mora, cédula de identidad número siete-cientos veintitrés-cuatrocientos noventa y dos, en ambos con demás calidades desconocidas por esta oficina local, se les notifica que por resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se dictó el archivo del proceso especial de protección Provisional en favor de las personas menores de edad T.A.Q.S. y M.H.S., notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. (OLHN-00196-2014).—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987938).

A la señora Katherine Andrea Boscan Hernández. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo Temporal de la persona menor de edad K.A.N.B. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00947-2025. Se le confiere audiencia a la señora Katherine Andrea Boscan Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025987944).

A los señores Juan Aníbal Castro González, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos y Elmer Javier Hernández Mendoza, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos, se les comunica la resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...) Se dicta y se mantiene resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco. Igualmente se mantiene la resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco en lo no modificado por esta resolución administrativa. (...) sexto: incompetencia territorial: Esta Oficina Local, se declara incompetente en razón de territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente número OLSP-00174-2025 a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Heredia Sur, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto. Asimismo, dar el seguimiento correspondiente al expediente. Dirección de progenitora: Heredia, barrial, la granja, frente a condominio Bella Vista, casa con portón negro. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación

obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00174-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025987948).

Al señor Pablo Rodríguez Chaves, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad G.S.R.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR – 00257 – 2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987952).

A la señora Juliana Araya Cortés, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad J.S.A., dentro del expediente OLC-00523-2015, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLC-00523-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN2025987965).

Se comunica a los familiares de los señores Kristel Dahiana López Camareno, costarricense, documento de identidad 114400708, fallecida y Jorge Gerardo Monge Mora, costarricense, documento de identidad 302050737, fallecida, la resolución administrativa de las 14 horas 25 minutos del 20 de agosto del 2025, a favor de la persona menor de edad K.M.L. Se le confiere audiencia a familiares o terceros interesados por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLGO-00328-2016.—Oficina Local de Nicoya. Miércoles 20 de agosto del 2025.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Órgano Director de Proceso.—(IN2025987974).

Al señor Jossie Fallas Chaves, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad M.B.F.G., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00259-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025988076).

A el señor Yailan Josué Salas Granados, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad J.S.A, dentro del expediente OLC-00523-2015, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA.—Expediente: OLC-00523-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025988077).

Al señor Esteban Javier Calderón Montero. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad M.C.R. dentro del expediente administrativo OLSP-00327-2020. Se le confiere audiencia al señor Esteban Javier Calderón Montero por cinco

días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Mariam Sofhia Leal Chave, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988080).

Al señor Vernon López Gómez. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad I.G.L.R. dentro del expediente administrativo OLSP-00327-2020. Se le confiere audiencia al señor Vernon López Gómez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988081).

A la persona menor de edad Wendy Yahaira López Reyes, cédula de identidad 605610862, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:19 horas del 19/08/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 13:30 horas del 19/08/2025 donde se solicita al área de trabajo social elaborar fase diagnostica en el plazo de veinte (20) días en su favor. Se le confiere audiencia a la persona menor de edad Wendy Yahaira López Reyes por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00079-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025988082).

Al señor Miguel Ángel Madrigal Jiménez, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad R.M.H., M.M.H. y C.M.H., dentro del expediente OLTU-00012-2018, en

la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00012-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025988097).

Se comunica al señor Kevin Mauricio Díaz Córdoba, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco y la resolución de las trece horas con quince minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en relación a la PME U.S.D.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección Cautelar y Resolución que mantiene P.E.P. Expediente N° OLHT-00380-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025988191).

A los señores Adrián Chavarría Hernández y Sayda Catalina Martínez López, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad S.L.C.M., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00955-2025. Se le confiere audiencia a los señores Adrián Chavarría Hernández y Sayda Catalina Martínez López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988194).

A los señores Alba Ligia Arauz Arauz, mayor, nicaragüense, indocumentada, cocinera, y Juan Pablo Serrano González, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-689-058, demás calidades y domicilios actuales desconocidos por esta Oficina Local: Se les hace saber que a las diez horas catorce minutos del veintidós de julio del dos mil veinticuatro, se dictó resolución en la cual se ordena el archivo del proceso especial de protección seguido en favor de las personas menores de edad F.S.A. y M.J.S.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas mediante el presente edicto, por desconocerse su domicilio actual exacto o ubicación, y no haber sido posible su localización en la dirección aportada a esta instancia ni por medio telefónico. Asimismo, se les comunica que contra dicha resolución procede el recurso ordinario de apelación, el cual deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última

notificación a las partes. Dicho recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Se advierte que, de presentarse fuera de ese plazo, el recurso resultará inadmisile. Expediente N° OLA-00040-2018.—Oficina Local Heredia Norte-Pani.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Director del Procedimiento.—(IN2025988199).

A los señores Ronaldo Gaitán Duarte y Marlene Soza Rayo, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad F.L.G.S., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00952-2025. Se le confiere audiencia a los señores Ronaldo Gaitán Duarte y Marlene Soza Rayo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988253).

Al señor Carlos Manuel Beita González, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 603850651, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:22 horas del 19/08/2025. Resolución de inicio proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.S.B.R. Se le confiere audiencia al señor Carlos Manuel Beita González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLCO-00078-2025.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025988259).

A Efraín Eduardo Gutiérrez Solano, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00028-2017, a favor de la persona menor de edad B.E.G.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00028-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025988264).

A: Marjorie Pérez Retana, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente N° OLTU-00242-2015, a favor de la persona menor de edad A.B.P. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00242-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025988266).

A los señores: Matilde Pineda Sandí, panameña, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad: Y.R.P. Se le comunica la resolución de las seis horas cincuenta y nueve minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre resolución administrativa que ordena la medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad: Y.R.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente: OLBA-00052-2025.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025988267).

A los señores: José Santos Medina López y Elsa María Soza Mendoza, se les comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la persona menor de edad: J.A.M.S. dentro del expediente administrativo: RDURAIHN-00954-2025. Se le confiere audiencia a los señores: José Santos Medina López y Elsa María Soza Mendoza, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaforte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988285).

Comunica al señor: Javier Alberto Cabrera Tercero las resoluciones administrativas de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco y de las once horas diez minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, ambas dictadas por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad: MGCM, SMCM, EMFM. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLCAR-00247-2019.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025988299).

A la señora: Fabiola Espinoza Benavides, se comunica que por resolución de las once horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de las personas menores de edad: E.V.E.; J.V.E.; A.V.E. y M.V.E. Se les hace saber además que contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso. Expediente N° OLLI-00114-2015.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025988307).

A los señores: José Rufino Hernández Siles y Martha Rosa Rizo Mercado, se les comunica la resolución de las doce horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la persona menor de edad: W.I.H.R. dentro del expediente administrativo: RDURAIHN-00955-2025. Se le confiere audiencia a los señores: José Rufino Hernández Siles y Martha Rosa Rizo Mercado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686/2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaforte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988313).

A la señora: Margot Guillén Arguedas, se comunica que por resolución de las doce horas con cuarenta y un minuto del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de las personas menores de edad: K.V.G., C.V.G. y N.V.G. Se le hace saber además que contra la presente resolución no cabe ningún tipo de recurso. Expediente N° OLMT-00028-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025988354).

Al señor Jonathan Enrique Vázquez Castro, se comunica que por resolución de las doce horas con cuarenta y un minuto del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en

Sede Administrativa, en beneficio de las personas menores de edad K.V.G., C.V.G. y N.V.G. Se le hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLMT-00028-2025.— Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025988401).

Al señor Axel Tribeth Clayton Williams, costarricense, portador de la cédula de identidad número 702810798. Se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisional de La Persona Menor de Edad H.A.C.M. Se le confiere audiencia al señor Axel Tribeth Clayton Williams por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar un abogado(a) de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Más por Menos. OLLI-00282-2018.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN2025988405).

Departamento de atención y respuesta inmediata huetar norte. A los señores Javier Antonio Solís Carmona y Karolina Torres Álvarez. Se le comunica la resolución de las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo Temporal de la persona menor de edad F.J.S.T. dentro del expediente administrativo OLCH-00917-2018. Se le confiere audiencia a los señores Javier Antonio Solís Carmona y Karolina Torres Álvarez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988410).

Al señor Slawomir Krutof, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:02 horas del 25/08/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.Z.K.V. Se le confiere audiencia al señor Slawomir Krutof por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00147-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martinez, Representante Legal.—(IN2025988413).

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. A los señores Norvin Antonio Torrez Hernández y Johana de Jesús Méndez López. Se le comunica la resolución de las trece horas del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad D.J.T.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00953-2025. Se le confiere audiencia a los señores Norvin Antonio Torrez Hernández y Johana de Jesús Méndez López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>. Expediente administrativo RDURAIHN-00953-2025.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988415).

A la señora Ada Flores Vargas, cedula de identidad número 110380942 y al señor Eliecer Vega Sequeira, cedula de identidad número 502520479, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las doce horas del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad M.N.V.F dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00040-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. - Expediente OLPZ-00040-2025.—Oficina Local de Perez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN2025988419).

Al señor Carlos Bryan Mora Mendoza, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0233-0779, sin más datos, se le comunica la medida de protección de cuido provisional y la medida de protección de seguimiento a la familia de las 13:15 horas del 14/01/2025 así como la resolución de las 09:45 horas del 25/08/2025 en la cual se ordena la prórroga de la Medida de Protección de Seguimiento a la Familia dictadas por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad Y.L.M.Q, C.D.M.Q y A.S.M.Q. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial,

con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00188-2024.—Oficina local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025988421).

A la señor: Elba María Blandón Chamarro y Félix Pedro Rivas Sequeira, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diecisiete horas diez minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco. Resolución pone conocimiento elevación vía judicial, dictada a favor de la persona menor de edad Y.C.R.B. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00081-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025988424).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

José Antonio Aguilar Salas se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las quince horas dieciocho minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco en la que se dicta Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad J.A.A.C, J.C.V Y A.A.C: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente número OLNA-00005-2015.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025988428).

A la señora Marta Zapata Hernández, cédula de identidad número 7-0140-0231, se le notifica la resolución de las 09:00 horas del día 25 de agosto de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de la PME López Zapata. Notifíquese. Exp. OLC-00356-2015.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025988501).

A la señora Mileidy Fallas Delgado, cedula de identidad número 1-1279-0039, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Randal Benavides Barrantes cedula de identidad numero 6-0289-0714, sin más datos conocidos en la actualidad se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad M.J.B.F y de G.J.F.D dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00060-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00060-2025.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN2025988504).

A Geiner Villegas Villalobos se les comunica que por resolución de dieciséis horas y treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de

orientación, apoyo y seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00200-2025 a favor de la persona menor de edad NVG. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00200-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025988506).

A Juan Jirón Ramírez se les comunica que por resolución de dieciséis horas y treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00200-2025 a favor de la persona menor de edad KJG. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente N° OLSAR-00200-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025988507).

Al señor José Miguel Urbina Guzmán se le comunica que por resolución de las trece horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad SJUO, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 30 de julio del año dos mil veinticinco extendido por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00198-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025988533).

A Geovanni Antonio Dávila Medina, de nacionalidad, identificación y domicilio desconocidos, en calidad de progenitor de la persona menor de edad: G.J.D.A. Se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas del día veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00105-2019.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025988535).

A Geovany Alexandro Molina Carvajal, de nacionalidad, identificación y domicilio desconocidos, en calidad de progenitor de la persona menor de edad: I. N. M. A.. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00105-2019.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025988537).

Al señor: Julio Cesar Aragón Calderón, mayor de edad (41 años) costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603320784, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las quince horas treinta y cinco minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Resolución para mantener medida de protección. En favor de la persona menor de edad: C.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Julio Cesar Aragón Calderón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLC-00362-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025988544).

A los señores María Concepción García Cruz - Rigoberto José Duarte Quintero. Se les comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la pme: R. C. D. G.. Se le confiere audiencia a los señores María Concepción García Cruz - Rigoberto José Duarte Quintero. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00210-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025988545).

Al señor Adolfo Julio Carmona Guatemala, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos, se le comunica la Resolución de las 12:00 horas del 25 de agosto del 2025, mediante el cual resuelve se revoca la medida cautelar de abrigo temporal y se dicta medida de protección de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad: P. M. C. G. y O. A. C. G.. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Adolfo Julio Carmona Guatemala, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados

y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo N° OLA-00007-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025988551).

Al señor: Rafael Jesús Jiménez Chaves, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 115770318, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las siete horas veintidós minutos del seis de agosto del año dos mil veinticinco y de las quince horas con veinticuatro minutos del veintiuno de agosto de año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Resolución de Medida Cautelar Provisionalísima y resolución de Fase Diagnóstica con señalamiento de Audiencia Administrativa Oral y Privada. En favor de la persona menor de edad: Y.R.J.C. Se le confiere audiencia al señor: Rafael Jesús Jiménez Chaves, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025988576).

Al señor José Víctor Meza, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 12:00 horas del 25 de agosto del 2025, mediante el cual resuelve se revoca la medida cautelar de abrigo temporal y se dicta medida de protección de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad: V. Y. M. G. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor José Víctor Meza, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo N° OLA-00007-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025988626).

A los señores Franklin Calvo Méndez, cédula de identidad 603420117, sin más datos y Keith Alexander Hodgson Humpreys, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:488 horas del 26/08/2025 donde se archiva el proceso especial de protección, en favor de las personas menores de edad F.H.C.L, B.I.C.L, C.L.G y

K.A.H.L. Se le confiere audiencia a los señores Franklin Calvo Méndez y Keith Alexander Hodgson Humpreys por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00085-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martinez, Representante Legal.—(IN2025988633).

Al señor: Warner Josué Quesada Sirias, costarricense, soltero, portador de la cedula de identidad número: 604170926, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las siete horas veintidós minutos del seis de agosto del año dos mil veinticinco y de las quince horas con veinticuatro minutos del veintiuno de agosto de año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Resolución de Medida Cautelar Provisionalísima y Resolución de Fase Diagnóstica con Señalamiento de Audiencia Administrativa Oral y Privada. En favor de la persona menor de edad: S.J.Q.C. Se le confiere audiencia al señor: Warner Josué Quesada Sirias, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Oficina Local De Golfito, Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal. Expediente Administrativo Número: OLOS-00146-2018.—(IN2025988639).

A Pedro Antonio Talavera Martínez. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad J.M.T.M conocida como F.P.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal—(IN2025988670).

A Maryenidol Del Carmen Martínez López. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad J.M.T.M conocida

como F.P.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025988671).

Al señor: Leinner Stif Gómez Baltodano, costarricense, soltero, portador de la cedula de identidad número: 604770957, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las siete horas veintidós minutos del seis de agosto del año dos mil veinticinco y de las quince horas con veinticuatro minutos del veintiuno de agosto de año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Resolución de Medida Cautelar Provisionalísima y Resolución de Fase Diagnostica con Señalamiento de Audiencia Administrativa Oral y Privada. En favor de la persona menor de edad: E.S.G.C. Se le confiere audiencia al señor: Leinner Stif Gómez Baltodano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025988690).

Al señor Carlos Joaquín Sandoval. Se le comunica la resolución de las seis horas cincuenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad: J. S. R., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00994-2025. Se le confiere audiencia al señor Carlos Joaquín Sandoval, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Directora del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988703).

Comunica a la señora Yoselin Milagros Hernández Hernández, la resolución administrativa de las catorce horas siete minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona

menor de edad: S.A.M.H. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00388-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025988707).

A los señores Emeling Anielka Ramírez Rugama-Cristian Antonio Ramírez Miranda. Se les comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de Cuido Provisional a favor de la PME L.S.R.R. Se le confiere audiencia a los señores Emeling Anielka Ramírez Rugama-Cristian Antonio Ramírez Miranda por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLC-00213-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025988712).

A los señores Faustino García López y María Petrona González Amador. Se le comunica la resolución de las quince horas del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad E.A.G.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00953-2025. Se le confiere audiencia a los señores Faustino García López y María Petrona González Amador por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Directora del Proceso Administrativo, Representante.—(IN2025988714).

Al señor José Rogelio Medina Vargas. Se le comunica la resolución de las seis horas cincuenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad R.T.M.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00994-2025. Se le confiere audiencia al señor José Rogelio Medina Vargas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono

2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988715).

Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local Heredia Norte. A la progenitora Virginia Espinoza Polanco, se le hace saber que por resolución dictada a las a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo OLHN-00133-2025, se emitió Prórroga de la Medida Cautelar de Cuido a favor de la persona menor de edad E. A. G. E, bajo la protección del señor Joel Luna Espinoza, por el plazo de 5 meses y 18 días, conforme a lo resuelto para un total de 6 meses. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas. Contra la resolución supra indicada procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación o, en su caso, a partir de la última publicación de este edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto fuera del plazo indicado. Expediente: OLHN-00133-2025.—Heredia, Oficina Local Heredia Norte, a la fecha de su publicación.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025988720).

Comunica al señor Cristian Mauricio Gómez Fernández la resolución administrativa de las doce horas nueve minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad CNMG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00061-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025988728).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
OFICINA DEL CEMENTERIO
EDICTOS

Ante la Municipalidad de Moravia, se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Grace Zúñiga Loaiza,

cédula de identidad número: 1-0506-0646, cuadro: F, línea: 06, número: 25 donde consta inhumación de: María Esther Loaiza Bolaños, cédula número: 1-0168-0811, quien falleció el día: 15 de noviembre de 2008. / Nuria Solano Carmona, cédula número: 1-0409-1464, quien falleció el día: 14 de marzo de 2020.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las nueve horas con treinta y cinco minutos del 26 de agosto del 2025.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.— 1 vez.—(IN2025988301).

MUNICIPALIDAD DE PEÑAS BLANCAS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS 2025-2030

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS

El Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 8839 “Ley para la Gestión Integral de Residuos” y el artículo 21 del Reglamento N° 37567-S-MINAET-H, convoca a todas las personas habitantes del distrito, organizaciones comunitarias, instituciones públicas, empresas privadas y demás actores interesados, a participar en:

AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN Y CONSULTA DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS 2025-2030

Fecha: 30 de setiembre del 2025.

Hora: 1:00 p.m.

Lugar: salón de sesiones del Concejo Municipal de Distrito.

Durante esta audiencia se expondrá el contenido actualizado del PMGIRS, elaborado de manera participativa por el Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas con el apoyo de instituciones públicas, centros educativos, organizaciones comunitarias y ciudadanía, con el objetivo de fortalecer la gestión de los residuos sólidos del distrito para el período 2025-2030.

Se brindará un espacio para que las personas asistentes puedan realizar observaciones, recomendaciones o comentarios que serán considerados en la versión final del plan.

El documento completo está disponible para consulta en formato digital en el sitio web: <https://concejomunicipaldpb.go.cr/wpcontent/uploads/2025/06/Plan-Municipal-de-Gestioi%CC%80n-Integral-de-Residuos-2025-ultima-versioi%CC%80n.pdf> o de forma física en las oficinas del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Para enviar observaciones por escrito, puede hacerlo al correo electrónico: mgonzalez@concejomunicipaldpb.go.cr.

¡Su participación es fundamental para construir un distrito más limpio, ordenado y sostenible!

Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, 18 de junio del 2025.—Marlon González Araya, Viceintendente Municipal.— 1 vez.—(IN2025976532).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Dirección Tributaria en atención a lo indicado en el Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, artículo 19; procede a publicar el acuerdo del Honorable

Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N° 095 realizada el jueves 17 de julio del 2025, Artículo Quinto denominado: Dictámenes de Comisión, trato el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Punto N° 7. Que establece la tasa de interés moratorio a aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco.

Acuerdo N° 2542.—Por Tanto, esta comisión acuerda, basados en el criterio de la Dirección Tributaria de la Municipalidad de La Unión y con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de tributos municipales y los intereses a cargo de la Administración Tributaria, se recomienda aprobar la aplicación para el segundo semestre del año dos mil veinticinco de una tasa de interés del 6.43% anual, lo que equivale a un 0,54% mensual o un 0,018% diario.

Franz Cordero Fernández, Director Tributario.—1 vez.— (IN2025986944).

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO N° USZ-102-2025

De conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo VIII, Punto 1-4, de la Sesión Ordinaria 159-2020-2024, celebrada el día 17 de mayo de 2023, se aprobó Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Juanita González Zúñiga, cédula N° 6-0160-0481, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, distrito cuarto Bahía Ballena, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 2.729.05 m², se encuentra ubicado entre los mojones 14 y 15, y que linda: norte: Zona Restringida; sur: Calle Pública; este: Zona Restringida; oeste: Zona Restringida, según plano Sin Catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.— (IN2025988609).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

3-102-907267 S.R.L., cédula jurídica 3-102-907267, representada por la señora Yanina Sibaja Sibaja, mayor, casada una vez, comerciante, vecina de Parrita, Isla Palo Seco, cédula de identidad número 6-340-405, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 4077-2025, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero

de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 954.24 m², de conformidad al plano de catastro P-36567-2025, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: Manglar; sur: Zona calle pública según plan regulador; este: Municipalidad de Parrita; oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 894 y 895 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 26 de agosto del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—(IN2025987455).



AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante el área de Registro, se ha presentado por parte del señor Martínez Sandí Jonnathan, cédula de identidad 108200302, la solicitud de reposición de su título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 153, asiento 2593 con fecha del 20 de diciembre del 2002. El señor Martínez Sandí solicita la reposición de éste por motivo que el original está extraviado. Se emite el presente, a solicitud de la interese, a los 26 días del mes de agosto 2025.—Jefatura de Registro, Lineth Salazar Pacheco.—(IN2025987045).

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante el área de Registro, se ha presentado por parte de la señora Hidalgo Vásquez María de los Ángeles, cédula de identidad 109860616, la solicitud de reposición de su título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Preescolar, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 275, asiento 4669 con fecha del 20 de diciembre del 2002. La señora Hidalgo Vásquez

solicita la reposición de éste por motivo que el original está extraviado. Se emite el presente, a solicitud de la interesada, a los 26 días del mes de agosto 2025.—Jefatura de Registro.—Lineth Salazar Pacheco.—(IN2025987048).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de Artefacto Concéntrico Sociedad de Responsabilidad Limitada, según la cual se modifica la cláusula del capital social y se disminuye su capital social y se solicita indicar en la cláusula del domicilio un correo electrónico.—San José, 25 de agosto de 2025.—Lic. Andrés Vargas Rojas, Abogado y Notario.—(IN2025987131).

MASTER CREDIT INTERNATIONAL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA

Por instrumento público número ciento ochenta y cinco, otorgado en mi notaría, en Alajuela, al ser las diez horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad Master Credit International (Costa Rica) Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, mediante la cual se modifica la cláusula quinta: Del capital social, para disminuirlo. Es todo.—San José, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.—Hannia Vargas Paniagua, Notaria Pública, carné N° 12957.—(IN2025987222).

SMITHS INTERCONNECT SOCIEDAD ANÓNIMA

Smiths Interconnect Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-202898, comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que, a solicitud de su propietario, sus personeros procederán a emitir un nuevo título de acciones, por haberse extraviado el actual que amparaba la totalidad de acciones a favor del único accionista de la entidad. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública del Licenciado Ricardo Alberto Güell Peña, ubicada en San José (Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Escazú Village, edificio A, cuarto piso, oficinas de Deloitte), para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión del nuevo título, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Veintiuno de julio de dos mil veinticinco.—Tullio Panarello, Presidente.—(IN2025987407).

SIGALIT S. A.

El suscrito Notario, Sergio Alberto Villalobos Campos, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento doce, de las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio ciento tres frente del tomo dos, del suscrito Notario, el señor Andrés Yankelewitz Lev, mayor de edad, divorciado, Ingeniero Industrial, vecino de Salitral de Santa Ana, urbanización Los Perico, casa número uno, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos diecisiete-cero doscientos cuarenta y cuatro, actuando en su condición de Presidente de la compañía denominada: Sigalit Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco, solicita la

reposición de los libros de Registro de accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas y Actas de Asamblea de Junta Directiva por motivo de extravío. Número de teléfono: 4035-6627.—San José, a las doce horas y veintitrés minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Sergio Alberto Villalobos Campos, Notario Público.—(IN2025987610).

COSTA RICA COUNTRY CLUB

El suscrito Luis Alejandro Arciniegas Márquez, mayor, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad 801230927, vecino de San José ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción #714, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José 12 de agosto de 2025.—Luis Alejandro Arciniegas Márquez, cédula 801230927.—(IN2025987651).

CAMBRONERO ARCE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Rodolfo Cambronero Arce, cédula de identidad número uno-mil-cero seis cinco siete en mi carácter de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Cambronero Arce Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-616319 solicita la reposición de los siguientes libros por extravió de los mismos: Actas de Asamblea de Socios, actas de registro de socios, actas de junta Directiva, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición y enviarla al correo electrónico cmadrigall@yahoo.com, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 27 de agosto del 2025.—Carlos Rodolfo Cambronero Arce.—(IN2025987843).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 337, asiento 34599 con fecha de 19 de octubre de 2018 a nombre de Lisseth Quintero González cédula número: ocho cero uno dos siete cero dos tres cero se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 25 de octubre del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2025987907).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Dania Hernández Vargas, cédula N° 111560347, por reposición del Título de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el tomo 3, folio 40 y asiento 16096 de esta Universidad, emitido en junio del año 2016. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 10 días del mes de julio del 2025.—Lic. Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Rector.—(IN2025988836).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRES-CIENTO DOS-SEIS CINCO CINCO OCHO OCHO UNO SRL

Yo, Daniel Gerardo Rodríguez Arce, mayor, casado una vez, Ingeniero Electromecánico, con domicilio en Vistas de Monserrat, Concepción de La Unión, Cartago, portador de la cédula de identidad N° 1-1154-0620, actuando en mi carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía: Tres-Ciento Dos-Seis Cinco Ocho Ocho Uno SRL, cédula jurídica: 3-102-655881, y en mi condición de condómino de la finca filial N° 128565-F-000 de la provincia de Cartago, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que los libros de: Actas de Asamblea de Condóminos, Actas de Junta Directiva y Caja fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio: Vistas de Monserrat, Concepción de La Unión, Cartago.—San José, 29 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025988263).

SEYAN SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria pública: Cindy Yilena Herrera Camacho, con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, de la Catedral, setecientos metros este y cien metros norte Urbanización Rojas, hace constar que mediante escritura número ciento once-seis, otorgada a las diez horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se procedió a legalizar por extravío el tomo dos del libro de Actas de Asambleas Generales y por encontrarse deteriorados el tomo dos del libro de Registro de Accionistas y el tomo dos del libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad: Seyan Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil quinientos noventa y nueve. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Público Personas Jurídicas.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho.— 1 vez.—(IN2025988364).

CONDOMINIO ROSAS DEL NORTE

Quien suscribe Sandra María Castillo Villarreal, mayor de edad, casada una vez ingeniera industrial portadora de la cédula de identidad número ocho-cero ciento cincuenta y siete-cero trescientos ochenta y tres, antes con cédula de residencia número dos siete cero uno siete cero siete uno ocho cero cero nueve nueve uno cuatro dos, tratándose de la misma persona, de lo cual el suscrito Notario da fe, con vista en los documentos respectivos, en razón de que optó por naturalizarse y vecina de Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, Condominio Rosas del Norte, casa número trece, quien actúa en su calidad de propietario de la finca filial inscritas en el Registro Público, al partido de Heredia, bajo el sistema de folio real, matrícula número: veinticinco mil novecientos treinta y cuatro - F - cero cero cero, actuando debido ya que la administración del Condominio, se encuentra vencida, manifiesto que los libros legales fueron sustraídos, por lo que en mi calidad de Condómina, en representación de: Condominio Rosas del Norte, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis, y finca matriz inscrita bajo el sistema de folio real, al partido de Heredia, matrícula número mil trescientos veinticuatro - M - cero cero cero, publico este edicto para lograr la reposición y autorización por sustracción del tomo dos del libros de Actas de Asamblea de Propietarios, por lo que se procederá con la

apertura del tomo tercero del citado libro legal. Se publica este aviso para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en mi casa de habitación supra indicada. Es todo.—San José, uno de setiembre de dos mil veinticinco.—Sandra María Castillo Villarreal.—1 vez.—(IN2025988382).

AIRES VARGAS QUESADA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría el señor David Vargas siendo el primero nombre y el segundo apellido, un único apellido en razón de su nacionalidad, de nacionalidad estadounidense mayor, casado en primeras nupcias, técnico en aire acondicionado, con pasaporte de su país número A siete uno seis cinco cinco cuatro uno nueve, y vecino de Uno Sherry Street, Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Aires Vargas Quesada Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-562695, solicita la reposición de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, libro de: Registro de Socios y libro de: Actas del Consejo de Administración, todos números uno, por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Palmares, 01 de setiembre del año 2025.—Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2025988488).

COZUMEL ALTOS DOSCIENTOS TRECE S. A.

En este acto se da aviso de la solicitud de reposición por extravío del libro de Junta Directiva de la sociedad Cozumel Altos Doscientos Trece, S. A., cédula jurídica número 3-101-225877. Es todo. Salomón Sredni Hane, portador de la cédula de identidad número 8-0120-0474, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 25 de agosto de 2025.—Salomón Sredni Hane.—1 vez.—(IN2025988520).

REAL CONNECTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA,

Real Connections Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-377179, Iseami Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-533351 y Chester Inversiones Consolidadas CHICSA Sociedad Anónima con cédula jurídica N° 3-101-320124, por hurto que fue denunciado ante el Organismo de Investigación Judicial de fecha 16 de agosto del 2025 y que se tramita con el número de expediente único: 25-024500-0042-PE, de los certificados accionarios que representan la totalidad del capital social, gestionan la emisión de nuevas acciones y/o certificados accionarios definitivos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Notaria Publica de la licenciada Gabriela Garita Navarro, sita, cincuenta metros al norte del costado sureste de la Corte Suprema de Justicia, Bufete Beirute & Asociados, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Lic. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—(IN2025988585).

OSA SOLAR ENERGÍA RENOVABLE SOCIEDAD ANÓNIMA,

Osa Solar Energía Renovable Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-760706, Rackion Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 769443 y Los Corceles Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-031114, por hurto que fue denunciado ante el Organismo de Investigación Judicial de fecha 16 de agosto del 2025 y que

se tramita con el número de expediente único: 25-024500-0042-PE, de los certificados accionarios que representan la totalidad del capital social, gestionan la emisión de nuevas acciones y/o certificados accionarios definitivos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaria publica de la Licenciada Gabriela Garita Navarro, sita: cincuenta metros al norte del costado sureste de la Corte Suprema de Justicia, Bufete Beirute & Asociados, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Licda. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—(IN2025988588).

GRUPO BIENESTAR INTEGRAL DE SALUD CR SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Kevin Gannon Vargas, mayor, cédula de identidad número: 1-1486-0698, actuando en mi condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Grupo Bienestar Integral de Salud CR Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-799099, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de: Actas del Consejo de Administración. Lo anterior por extravío.—Quepos, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Kevin Gannon Vargas, Tesorero. Grupo Bienestar Integral de Salud CR.—1 vez.—(IN2025988597).

ESTEBERKY SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 12:00 horas de las 01 de setiembre del 2025, la señora Chunyan Wu Zhen, con cédula de identidad número 8-0096-0585, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Esteberry Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-032303, solicita al Registro Mercantil, por motivo de pérdida, la reposición del libro de Actas de Junta Directiva y la asignación del número de legalización de los libros. Es todo.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Suny Sánchez Achío.—1 vez.—(IN2025988604).

MERCIFULL POINT SOCIEDAD ANÓNIMA

Mercifull Point Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: 3-101-386196, y Playa Linda Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-012736, por hurto que fue denunciado ante el Organismo de Investigación Judicial de fecha 16 de agosto del 2025 y que se tramita con el número de expediente único: 25-024500-0042-PE, de los certificados accionarios que representan la totalidad del capital social, gestionan la emisión de nuevas acciones y/o certificados accionarios definitivos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Notaria Publica de la licenciada Gabriela Garita Navarro, sita, cincuenta metros al norte del costado sureste de la Corte Suprema de Justicia, Bufete Beirute & Asociados, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—(IN2025988628).

TECHO DOS MIL DIEZ MGG SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Geannina Andrea Coronado Chacón, cedula de identidad: 1-1225-0613, secretaria de la sociedad Techo Dos Mil Diez MGG Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-501583, procedo con la reposición por desconocer su paradero, de los siguientes libros legales de la sociedad: Acta de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante la sociedad. Teléfono: 2204-7080, correo electrónico: emarquez@rebabogados.com.—San José, 27 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025987560).

ORGANIZACIÓN BRAPAC SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición por extravío de los libros de actas de asamblea general, actas de junta directiva y registro de accionistas de la sociedad Organización Brapac Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101103221.—San José, 2 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Tames González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988660).

CLAN MUÑOZ BRAVO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición por extravío de los libros de actas de asamblea general, actas de junta directiva y registro de accionistas de la sociedad Clan Muñoz Bravo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-27264.—San José, 02 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Tames González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988700).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio dieciséis vuelto, del tomo tres, a las dieciocho horas del veinte de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de TRES-CIENTO UNO-NUEVE DOS CUATRO NUEVE UNO CUATRO Sociedad Anónima, cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-NUEVE DOS CUATRO NUEVE UNO CUATRO, domiciliada en la Provincia de Puntarenas, Cantón Uno Puntarenas, Puntarenas, Paquera, Valle Azul, frente a Escuela Valle Azul, Barrio Valle Azul mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día primero de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Katya Valle Tello, Notario Público.—(IN2025987130).

Mediante escritura pública otorgada a las diez horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, por el notario público Olman Vargas Cubero, escritura pública número veinticuatro-trescientos dos, se transmitió el establecimiento mercantil denominado: Tienda La Moderna, dedicado a la actividad de venta al por menor de prendas de vestir, ropa y zapatos (tiendas), el cual es propiedad de Sulma Lorena Álvarez Molina conocida como Sulma Lorena Molina Álvarez, cédula de identidad número ocho-cero cero noventa y cuatro-cero seiscientos veintiocho. Se cita y emplaza a todos los interesados, posibles acreedores, para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría ubicada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, frente al costado oeste del parque, Edificio Vargas Abogados, segunda planta, teléfono: 8332-3962, a hacer valer sus derechos, pudiendo oponerse a la venta si logran comprobar con un avalúo sumario que el precio es inferior en un diez por ciento al que racionalmente y dadas las condiciones del mercado y las especiales de la mercadería podría haberse logrado. Para que la oposición prospere será indispensable no solamente la indicada comprobación, sino que deberán realizar un ofrecimiento formal de adquirir el establecimiento por la suma pactada, o bien presentar un comprador que pague de contado dicha cantidad. Publicar tres veces en el

Diario Oficial *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete del mes de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Olman Vargas Cubero, Notario Público.—(IN2025987187).

Que por escritura pública número doscientos diez, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece el señor Gonzalo Páez Sáenz, mayor de edad, divorciado, financiero, vecino de Heredia, Belén, Residencial Manantiales de Belén, cédula de identidad uno - quinientos setenta-cero quinientos cuarenta y uno, en su condición de representante legal de **HOC Latam Content S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil trescientos veintitrés y designa la dirección de correo electrónico notificacionesrp@grupogarnier.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. Es todo. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las diez horas del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carnet 10827.—(IN2025987251).

Que por escritura pública número doscientos once, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece la señora **FABIANA PÁEZ CASTRO**, mayor de edad, soltera, diseñadora gráfica, vecina de Heredia, Belén, Residencial Manantiales de Belén, casa veintiocho, cédula de identidad uno -- uno tres ocho tres -- cero tres ocho tres, en su condición de representante legal de **INMOBILIARIA FIORENTINA S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. ES TODO. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carnet 10827.—(IN2025987314).

Que por escritura pública número doscientos doce, otorgada ante esta notaría en San José, a las once horas del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece el señor Gonzalo Páez Sáenz, mayor de edad, divorciado, financiero, vecino de Heredia, Belén, Residencial Manantiales de Belén, casa veintiocho, cédula de identidad uno - quinientos setenta - cero quinientos cuarenta y uno, en su condición de representante legal de I. Comander Uno Uno Cuatro S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil setecientos veintidós y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada; II. Paezapulco S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos catorce mil novecientos cincuenta y dos y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada; y III. Cinco Mas Cinco Menos Cinco S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos catorce mil novecientos treinta y tres y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones di-

rigidas a su representada. Es todo. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las once horas del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carnet 10827.—(IN2025987317).

Inclusión correo electrónico Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, visible al folio quince, del tomo uno, a las once horas treinta minutos, del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Enrique Guevara Acuña, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Moravia, La Trinidad, Condominio Reserva Moravia, Casa E cuarenta y uno, cédula de identidad número: uno- mil trescientos treinta y siete- doscientos noventa y uno, en su calidad de gerente uno, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada tres- ciento dos- novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres- ciento dos- novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis, personería inscrita y vigente, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el correo electrónico correspondiente, el cual será: guevaraenrique15@gmail.com.—San José, San José, Santa Ana, Santa Ana, a las once horas treinta minutos, del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Marcela Zeledón Solano, notaria pública 31.298.—(IN2025987424).

Por escritura número cinco-diecinueve, otorgada a las nueve horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Protección Integral Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-seis seis cero uno uno ocho**, donde todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo de la empresa. Correo: notificaciones@veinsacr.com. **Número de teléfono: 8304-0659**.—San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Elena Ramírez Sibaja, Notaria Pública.—(IN2025987444).

Por escritura número ciento treinta y cinco-treinta y cuatro, otorgada a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad AGE Capital Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-siete tres dos cinco cero seis, donde todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa.—San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Elena Ramírez Sibaja, Notaria Pública.—(IN2025987480).

Mediante escritura pública número 115 -15 ante la Notario Público Clara Eugenia Hütt Pacheco, se protocolizó el Acta número dos del tomo uno de Asamblea General de Cuotistas de **FINMARK Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres – uno cero dos – nueve dos seis siete cinco seis, en la que se acordó: a) Modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo; b) Reestructurar la cláusula séptima del pacto constitutivo; c) Destituir al Gerente y b) Nombrar como único Gerente al señor Diego Carvajal Arias.—Alajuela, 28 de agosto del 2025.—Licda. Clara Eugenia Hütt Pacheco, Notaria Pública.—(IN2025987568).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se emplaza a interesados dentro del plazo de ley a reclamar sus derechos pues en mi notaría mediante escritura cuarenta, del veintuno de agosto de dos mil veinticinco, a la empresa **Clínica Médica Corazón de Jesús Leymar L M G Sociedad Anónima**, se ha declarado su extinción social. Es todo.—Alajuela, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.—Karlhein González Silva, Notaria Pública.—(IN2025988022).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número doscientos veinticuatro-seis, otorgada a las once horas del veinte de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Age Capital Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-siete tres dos cinco cero seis, donde todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa.—San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Elena Ramírez Sibaja, Notaria Pública.—Correo: notificaciones@veinsac.com con número de teléfono: 8304-0659.—(IN2025987468).

Por instrumento público número ciento ochenta y cinco, otorgado en mi notaría, en Alajuela, al ser las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Master Credit International (Costa Rica) Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, al ser las nueve horas del día diez de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se modifica la cláusula quinta: Del capital social, para disminuirlo. Es todo.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Hannia Vargas Paniagua, Notaria Pública. Carné número 12957.—(IN2025988486).

Por escritura número treinta y dos, iniciada al folio ciento cuarenta y siete, vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada a las doce horas cero minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **K Nueve Internacional S.A.**, en la cual se acordó reformar del pacto constitutivo la cláusula séptima. Es todo.—Heredia, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Rivera Ortiz.—(IN2025988403). 2 v. 1.

La suscrita notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, carné quince mil noventa y cinco, cédula uno-diez treinta y seis-ciento setenta y ocho, hace constar que mediante escritura número ochotrenta y dos se modificó la cláusula de la denominación social y la administración de la sociedad **Vozikys S.R.L.**—San José, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lina Rebeca Rodríguez Otárola.—(IN2025988593). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 40, de las 13:00 horas del 18 de agosto de dos mil veinticinco, debidamente comisionado al efecto, se protocolizó el acta de Asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de **Elemento Laboral Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-897507, mediante la cual se acordó modificar el domicilio de la sociedad; y se modificaron las facultades de administración.—Ciudad de San José, a las 8:00 horas del 26 de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025986807).

Investin Sociedad Anónima, protocoliza acta, se conoce renuncia miembros junta directiva, se nombran nuevos, reformar cláusula octava pacto constitutivo, suministrar correo electrónico.—San José, diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Muñoz Vargas, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025987146).

Ante esta notaría, mediante escritura número 45 visible al folio 28 frente, del tomo veintisiete, a las 16 horas 30 minutos del 28 de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **Ganadería Sin Prima Rym Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro dos dos nueve cuatro nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Notificaciones: anazunga@hotmail.com.—San Marcos de Tarrazú, a las nueve horas veinte minutos del primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988262).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y uno-cincuenta y nueve, visible al folio ochenta y cinco frente, del tomo cincuenta y nueve, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Aryvi de San Ramón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-108604, para incorporar el correo electrónico alex_arias_2000@yahoo.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las nueve horas del dieciséis de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Mora Ulate. Cédula N°203960209.—1 vez.—(IN2025988440).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta-cincuenta y nueve, visible al folio ochenta frente, del tomo cincuenta y nueve, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma la sociedad denominada **Clavi Quesada y Quiros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil seiscientos diez, para incorporar el correo electrónico clauquesadaf@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las ocho horas quince minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2025988441).

Por escritura número ciento cincuenta y siete otorgada en San José a las trece horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, ante la Licenciada María del Carmen Garita Araya, se revocan los nombramientos del presidente y del secretario de la sociedad denominada **Valgar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos veintiséis mil setecientos veintitrés, y se nombra como presidente a: Karla María Chacón Brenes y como secretaria a: Betty Obando Cortes. Es todo.—San José a las trece horas con diez minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Carmen Garita Araya.—1 vez.—(IN2025988444).

Mediante escritura 107, del 01 de setiembre de 2025, se tramita la inscripción de correo electrónico ante el Registro Nacional para notificaciones, cambio de junta directiva y cambio de domicilio de la sociedad **Luces en el Cielo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-241534.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988445).

En San José, ante esta notaría, a las 16:30 del 20 de agosto del 2025, se protocolizó el acta donde se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto social de la sociedad **Casa Sandara S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-854648.—San José, 1 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988446).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 15 horas del 29 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Inversiones Delgavilla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-514103, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cañas, Guanacaste, a las 13 horas 10 minutos del 1° de setiembre del año 2025.—Licenciada María del Rocío Apuy Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988447).

Ante mi notaría por escritura 76-3, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, **Pomisalsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-102243, en la que se acuerda: A) Transformar la cláusula novena del estatuto social en donde la Junta Directiva estará integrada por tres miembros Presidente, Secretario y Tesorero todos con representación legal y apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando el presidente en forma individual y el secretario y tesorero mancomunadamente. B) Se nombran los nuevos integrantes de la Junta Directiva: Secretario: German Rodrigo Losilla Colombari, Tesorera: Marcela Acuña Paganella.—29 de agosto del 2025.—Lic. Raúl Emilio Acosta Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025988448).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: CPBCCOSTARICA@coloplast.com para la atención de notificaciones de la compañía **Coloplast Business Centre Costa Rica Sociedad Anónima**. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025988449).

Ante mi notaría, se protocolizó el acta número cinco de asamblea de socios de la sociedad **Ganadera Montul D & D Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-315265, en donde se acordó disolver la Sociedad.—Cartago, 1 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025988453).

Ante mi notaria, se protocolizó el acta número cinco de asamblea de socios de la sociedad **Diopro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-872117, en donde se acordó disolver la Sociedad.—Cartago, 1 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025988454).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 9 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de las representantes legales de **Inversiones Artesa de Segre S. A.**, cédula jurídica

N° 3-101-309072, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 29 de agosto de 2025.—Lic. Carlos Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025988455).

Por escritura número 138, de las dieciséis horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de la empresa **Cala de Mar Reina Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-329126. Se modifica la cláusula de representación.—San José, 26 de agosto del año 2025.—Luis Felipe Martínez Obando.—1 vez.—(IN2025988458).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **INDC Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil doscientos cinco, por la cual se modificó la cláusula de administración y representación, la cláusula de domicilio social y se removieron los miembros de la Junta Directiva.—San José, 1 de agosto del dos mil veinticinco.—Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025988461).

Por escritura número cien, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **La Thuile Inc SRL**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil cuatrocientos veintinueve, donde se acuerda reformar la cláusula de administración y la cláusula de representación. Es todo.—San José, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025988462).

Por escritura otorgada ante este notario a las 10:00 horas del día 1° de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Pom Cobranzas S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-602455. Se acuerda modificar las cláusulas “segunda: del domicilio social” y “sexta: de la administración” de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez.—1 vez.—(IN2025988463).

Por medio de escritura pública otorgada a las 08 horas del 21 de agosto del año 2025, se asignó el correo electrónico sofiaaguilarvargas19@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad **Inversiones JMS Aguilar Vargas SA.**—María Nazareth Serrano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988464).

Mediante escritura número setenta, otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper, a las diecisiete horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-661633, en la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2025988465).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez, visible en el folio cero ochenta y uno frente y vuelto del tomo uno, a las nueve horas con doce minutos, del primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de

asamblea de cuotistas de **Fincas Cronamo HER Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y un mil trecientos treinta cuatro, mediante la cual se solicita se incorpore al asiento registral de la sociedad, el correo electrónico elifallas56@gmail.com, como medio de notificaciones administrativas y judiciales, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Pérez Zeledón, Brasilia, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Milena Navarro Cordero.—1 vez.—(IN2025988467).

Mediante la escritura número 146 de mi protocolo 3, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas, a las 14:30 horas del 26 de agosto del 2025, la sociedad costarricense **Inverisones Lachesis SRL**, con cédula jurídica N° 3-102-335833 S.R.L., incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 13:30 horas del 01 de setiembre del 2025.—Kristel Atencio Heinrich, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988468).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 29 de agosto de 2025, se protocoliza acta mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad **Condominio Los Itabos Filial Sesenta y Uno Bismuto S.A.**—San José, 01 de setiembre de 2025.—Licda. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025988472).

La suscrita notaria María Pamela López Ortiz, hace constar que, en esta notaría, se disolvió: **Eternity Home Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Firmo en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, al ser las trece horas del día primero de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025988474).

Por escritura número 32 de las 13:00 horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Curi Cancha Sociedad Anónima**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025988475).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 13:00 horas del 01 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número 9 de **Jorea de la Fortuna S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas: segunda, y décima segunda de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988476).

Ante esta notaría, mediante escritura número 370, visible al folio 164 frente, del tomo 1, a las 15 horas del 25 de marzo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Soluciones Integrales Medicas y Dentales Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-661030, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número 2 del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cuarenta y cinco millones de colones.—Alajuela, San Carlos, Venecia, a las 16 horas del 25 de marzo del 2025.—Licda. Jacqueline Paola Zamora Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2025988477).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del día 01 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Pom Gestores PGM S.**

A., cédula jurídica N° 3-101-764829. Se acuerda modificar las cláusulas Segunda: del domicilio social, de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez.—1 vez.—(IN2025988478).

Ante esta notaría mediante, escritura número doscientos ochenta y seis, visible al folio ciento setenta y tres del tomo uno a las once horas y quince minutos del día treinta de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Carlos Gerardo Chaves Quesada, representante legal de la empresa **Ganadera Javiru Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos veinte mil trescientos diecisiete para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pital, San Carlos, a las trece horas y treinta minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. María del Milagro Quesada González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988479).

Mediante escritura número 146, visible al 125, vuelto, del tomo 09, a las 09:30 del 29 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente **Río Blanco Bliss, S.R.L.**, con la cédula jurídica número 3-102-860761, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 01 de setiembre de 2025.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, carné N° 19815, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988485).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos nueve, iniciada al folio ciento ochenta y seis vuelto del tomo tres, a las diez horas, del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo en la sociedad denominada **Comercializadora Once & Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis dos siete uno seis, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Maureen Villalobos Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025988491).

Por escritura número doscientos setenta y siete otorgada ante mí a las 16 horas del día treinta de mayo del año 2025, iniciada en folio ciento setenta frente del tomo tres, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Comercializadora Once & Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ocho seis dos siete uno seis, mediante la cual se acuerda: modificar de los Estatutos la cláusula “setima: de la representación”.—Licda. Maureen Villalobos Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025988492).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al doce vuelto del tomo cincuenta y seis, a las trece horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Casita Alta Loma, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y siete, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas

que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988493).

Mediante escritura N° 295-18, otorgada por Mario Granados Chacón, a las 12:00 horas del 28 de agosto del 2025, se nombra a la señora María José Pereira Chávez como gerente de la entidad denominada **La Cocina de Beto EIRL.**—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario tramitador, carné del Colegio de Abogados: 6528.—1 vez.—(IN2025988494).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio noventa y cinco del tomo noveno de mi protocolo, el señor: Víctor Luis Zúñiga Chaves, de la sociedad: **Inversiones Internacionales Zuch S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ocho mil ciento treinta y seis, domiciliada en San Rafael de Heredia, ochocientos metros norte de la iglesia católica, solicitó la reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta por virtud de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Germán Eugenio Calderón Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988495).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento trece-diez, visible al folio setenta y siete frente del tomo diez, a las ocho horas del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Miefectivo S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil doscientos ochenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988496).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento dieciséis-diez, visible al folio setenta y siete vuelto del tomo diez, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Tarimas Ecológicas S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil seiscientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988497).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría en fechas 13 horas del 11 de agosto y 10 horas del 28 de agosto las dos del presente año 2025, se protocolizan actas tres y cuatro de **Amenofis S. A.**, cédula jurídica: 3101076500, se reforma cláusula segunda sobre el domicilio y se incluye correo electrónico para notificaciones, se sustituye junta directiva y se sustituye al fiscal.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Lic. Andrés Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2025988498).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento trece-diez, visible al folio setenta y siete frente del tomo diez, a las ocho horas quince minutos del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya representante legal de **Mytree S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico en

el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988499).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento dieciocho-diez, visible al folio setenta y ocho vuelto del tomo diez, a las nueve horas quince minutos del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Compañía F&G S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988502).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento diecinueve-diez, visible al folio setenta y ocho vuelto del tomo diez, a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Láminas Económicas S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos nueve mil ochocientos cincuenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988508).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento quince-diez visible al folio setenta y siete, vuelto del tomo diez, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Tarimas Económicas S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil seiscientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988510).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veintiuno-diez, visible al folio setenta y nueve frente del tomo diez, a las diez horas del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Finca Rosita S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y uno mil setecientos ochenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988511).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecisiete-diez, visible al folio setenta y ocho frente del tomo diez, a las nueve horas del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Soluciones Ecológicas de Costa Rica S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil doscientos nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988512).

A las catorce horas del 1° de setiembre del 2025, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Servicios Farellones SRL**, en la cual se incluye correo electrónico y se nombra nuevo gerente.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2025988513).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veinte-diez, visible al folio setenta y nueve frente del tomo diez, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gustavo Chaves Araya, representante legal de **Transportes Chaves Goicoechea S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil setecientos sesenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988514).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 56-2, visible al folio 82 frente del tomo 2, a las 8:00 a.m. del 20 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas catorce de la sociedad **Center of Joy SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y tres mil seiscientos cuatro, mediante la cual se acordó adicionar la cláusula número “catorce” en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 01 de setiembre del 2025.—Licda. Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988515).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 57-2, visible al folio 83 frente del tomo 2, a las 8:30 a.m. del 20 agosto del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de doce de la sociedad: **Calle la Ronda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve, mediante la cual se acordó adicionar la cláusula número “catorce” en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 14 horas y 10 minutos del 1° de setiembre del 2025.—Licda. Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988516).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento cincuenta y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Consorcio Trueland S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete cuatro siete ocho cuatro ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula décimosegunda del pacto constitutivo estableciendo cambio de Junta Directiva.—San José, primero de septiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988517).

Ante la notaría de la Licda. Adriana Zamora López, se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **C & D Green Land Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, uno de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025988518).

Por escritura pública otorgada a las 12:40 horas del 1° de setiembre del 2025, la sociedad **LG & MG Properties LLC Limitada**, establece como correo electrónico linda.guadamuz@gmail.com, en cumplimiento con la Ley 10597.—Kristel Lucía Araya Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2025988519).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 58-2, visible al folio 84 frente del tomo 2, a las 9 horas del 20 agosto del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de doce de la sociedad **Once Calle Virginia SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y tres mil quinientos veinte, mediante la cual se acordó adicionar la cláusula número “catorce” en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 14 horas 20 minutos del 01 de setiembre del 2025.—Licda. Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988521).

Ante esta notaría mediante escritura N°59-2, visible al folio 84 vuelto del tomo 2, a las 9:30 a.m. del veinte de agosto, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas siete de la sociedad **Centro de Alegría Cabañas LLC SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual se acordó adicionar la cláusula número “catorce” en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 14 horas y 30 minutos del 1° de setiembre del 2025.—Licda. Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988522).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 del 01 de setiembre de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **KAZIRAN INC, S. A.**, cédula jurídica 3-101-334361, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio, administración y representación social. Es todo.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988523).

Protocolización de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Tres Mil Ciento Ochenta y Tres S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-803183, en la cual se reforma la cláusula tercera del pacto.—San José, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. rartavia@artaviaybarrantes.com. Tel. 2234-0728.—Sergio Artavia Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988524).

Por escritura número 60-2, otorgada ante mí, Stephanie Garnier Sibaja, a las 10:00am horas del día 20 de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número seis de la sociedad **Librería Pythagoras Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y siete mil doscientos noventa y cinco, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de los estatutos sociales referente al domicilio, así como transformar la compañía de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y por ende reformar sus estatutos—San José, 1 de setiembre de dos mil veinticinco.— Licenciada Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública. —1 vez.—(IN2025988525).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis-uno, visible al folio ochenta y cuatro frente, del tomo uno, a las catorce horas treinta minutos del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas **Terraza Hermosa (Araucaria) Seis Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, Sabana Norte, del Instituto Costarricense de Electricidad, trescientos metros al oeste, edificio Torre La Sabana, quinto piso, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos mil seiscientos sesenta

y nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad, y se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, a las quince horas del primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Wilbert Enrique Solano Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988529).

Ante esta notaría, al ser las 11:00 horas, del 01 de setiembre del año 2025, se protocolizó solicitud de inclusión del correo electrónico de la sociedad **Importadora Damero Azul S. A.**—San José 01 de setiembre del año 2025.—Lic. Jeffry Berrocal Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2025988530).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Instituto Educativo ABC Primaria M Porras Morales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las quince horas del primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario Público, Notario.—1 vez.—(IN2025988532).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de las sociedades **Tres-Ciento Uno Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil cuatrocientos ochenta y seis; **UBI Mare Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte; y **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las quince horas del primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988534).

Por medio de escritura pública número doscientos setenta y dos otorgada ante esta notaría a las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se establece medio de notificaciones electrónicas para la sociedad **Bellezas Sin Límites Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve dos cinco nueve nueve cinco.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alexis Manuel Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988536).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y dos, visible al folio ciento diez, del tomo ocho, a las catorce horas con treinta minutos, del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Constructora y Consultora Tecnisur R E Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, a las quince horas y cinco minutos del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988538).

Por medio de escritura, otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 01 de setiembre del dos mil 2025, se protocolizó acta de la sociedad de esta plaza **Ocotol Ocho**

GP Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-675416, por medio de la cual se disolvió la empresa.—Notaria: Alejandra Echeverría Alfaro.—1 vez.—(IN2025988539).

La compañía **CCV Corporación Comercial Víctor Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-861406, acuerda reformar la cláusula del domicilio de la sociedad.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Arnoldo Parini Guevara.—1 vez.—(IN2025988541).

La sociedad **Negocios y Proyectos Mimo NPM S.A.**, con cédula jurídica, número: tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil trescientos trece, procede a reformar la cláusula segunda del estatuto y se incluya el correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas: negociosyproyectosmimo@gmail.com Bufete de la Notaria Pública y Abogada.—Lic. Jeniffer Céspedes Cruz. Tel 8308-2981. Publíquese.—1 vez.—(IN2025988543).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno-treinta y cinco, visible al folio ciento catorce vuelto del tomo treinta y cinco, a las diez horas quince minutos, del treinta de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente Dos de la empresa **Coligre Software Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ocho seis uno cero nueve ocho, para inscribir ante el Registro de Personas Jurídicas un correo electrónico como dirección electrónica de dicha sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, San Francisco, a las quince horas quince minutos del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988546).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos, visible al folio noventa y uno, del tomo ocho, a las ocho horas veinte minutos, del once de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Happy Apple del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número séptima del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, a las quince horas del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988547).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete, visible a folio cero setenta y nueve vuelto, del tomo cinco, a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Horacio Masís Solano, Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Comercializadora Agrícola Masís SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta mil quinientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, Alvarado, Pacayas, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Abogada y Notaria Pública, carné 24805.—1 vez.—(IN2025988548).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio ochenta y dos frente, del tomo uno, a las catorce horas del día primero de setiembre del año dos

mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas **Villa Cuatro del Oasis (Sandía), Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia uno, San José, cantón uno, San José, Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, quinto piso, oficina de Pachó, Odio & Alfaro, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y uno, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad, y se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, a las quince horas treinta minutos del primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Wilbert Enrique Solano Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988550).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis-uno otorgada ante el Notario Público, Lester Antonio López Olmos de las once horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico jesslyn@sirenaserena.com, dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil setecientos tres, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, calle ciento treinta y seis marginal norte ruta veintisiete, concretamente en el edificio Fuente Cantos, piso uno, oficinas de Gla Group.—Guanacaste, Santa Cruz, Barrio Estocolmo, cincuenta metros norte y setenta y cinco metros este del Abastecedor El Almendro, casa a lado derecho, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Lester Antonio López Olmos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988553).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 82 bis, otorgada a las 10 horas del 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **LORESCA S. A.**, cédula 3-101-147314 mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1 de setiembre de 2026.—Lic. Carlos Manuel Serrano Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025988554).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 29 de agosto del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número uno de **Georgia Inversiones S. A.**, cédula jurídica 3-101-758065, en la que se modifican las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025988555).

Ante esta notaría, se protocolizó el día de hoy Acta de Asamblea General de la sociedad **ADAPTIDEA S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y dos, celebrada el día ocho de julio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó adicionar en el pacto constitutivo al domicilio social el correo electrónico.—San José, diez horas del nueve de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosaura Carmiol Yalico, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988557).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio dieciocho vuelto, del tomo tres, a las once horas del primero de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Ana Álvarez Villalobos cédula número 2-0597-0501 en su condición de apoderada generalísima sin límite suma de **Sociedad Agrícola Las Delicias de Cóbano S. A.**, cédula jurídica 3-101-097638, para incorporar un correo electrónico

en el domicilio social de la sociedad anónima conforme a la Ley 10.597.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katya Valle Tello, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988558).

Muebles Oviedo S. A., cédula jurídica número 3-101-340750, mediante su presidente en escritura número 113 de las 17 horas del 29 de agosto de 2025, ante el Notario Francisco Soto Vega, carné 22271, establece correo para notificaciones.—Alajuela, 1 de setiembre del 2025.—Francisco Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2025988559).

Por escritura número 019, otorgada ante el Notario Público Josué Alvarado Brenes de las 14:00 horas del 24 de agosto de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico para la sociedad denominada **Grupo Transportista Danimar Limitada**, cédula jurídica 3-102-618219, con domicilio social en San José, Moravia, Jardines de Moravia, casa número 10, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo.—Escazú, 30 de agosto de 2025.—Lic. Josué Alvarado Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988560).

Por escritura número ciento dieciséis, otorgada en mi Despacho a las dieciséis horas del día primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta catorce de aumento de capital de la firma **RETROEX, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y siete, con domicilio legal en la provincia de Alajuela, San Ramón, Los Ángeles, San Luis, trescientos metros al norte del puente sobre el Río Cataritas, oficina de Costa Rica Eco Bungee. Es todo.—Grecia, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2025988561).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho, visible a folio cero ochenta frente, del tomo cinco, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Eduardo Alfonso Rodríguez Calvo, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Tres- Ciento Uno- Setecientos Noventa y Seis Mil Ciento Cincuenta y Uno S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos noventa y seis mil ciento cincuenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, Alvarado, Pacayas, primero de setiembre del año dos mil veinticinco. 24805.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Abogada y Notaria.— 1 vez.—(IN2025988562).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91, visible al folio 55 frente, del tomo 8, a las 9 horas y 15 minutos, del 16 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Esteban Jesús Rojas Álvarez, como apoderado generalísimo sin límite de suma de **PORO 1952 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-863876, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Alajuela, Grecia, a las 15 horas del día 1 de setiembre del 2025.—Lic. Marvin Gerardo Quesada Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988563).

Mediante escritura número 111, visible al folio 126 frente, del tomo 5, a las 15:05 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell

Acqua, representante legal de la sociedad **Stewarts House Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-261764, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; y la actualización de documento de identidad y nombre del presidente.—San José, a las 16:37 horas del día 01 de setiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gambo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988564).

Mediante escritura número 111, visible al folio 126 frente, del tomo 5, a las 15:05 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua, representante legal de la sociedad **Stewarts House Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-261764, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; y la actualización de documento de identidad y nombre del presidente.—San José, a las 16:37 horas del día 01 de setiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988565).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Transportes Turísticos Icoboro C D Sociedad Anónima**. Reforma cláusula segunda.—Heredia, San Antonio de Belén, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Irina Castro Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2025988566).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 01 de setiembre del 2025, la sociedad **VLP Chestnut Seven D Limitada**, cédula jurídica 3-102-538881, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025988567).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 01 de setiembre del 2025, la sociedad **Croasis Residence Limitada**, cédula jurídica 3-102-730020, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.— 1 vez.—(IN2025988568).

Por escritura pública ciento sesenta, de las doce horas cinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, ante esta Notaría, la sociedad **Mel Hopper Koppelman Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil doscientos cincuenta se disolvió.—Licda. Nicole Quesada.—1 vez.—(IN2025988571).

Por escritura pública ciento cincuenta y nueve de las doce horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Sampaya House Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil ciento ochenta aumentó su capital social a ciento cincuenta mil dólares, moneda curso legal de Estados Unidos.—Licda. Nicole Quesada Gurdíán.—1 vez.—(IN2025988572).

Por escritura número veintinueve, otorgada, a las diez horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario, **Infinitillones Limitada** cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y tres, proporciono al Registro de Personas Jurídicas el correo Martinbissett@hotmail.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José dos de setiembre del 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carne 16147.—1 vez.—(IN2025988573).

Ante esta notaría, mediante escritura número 105, visible al folio 122 vuelto, del tomo 5, a las 14:25 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua, representante legal de **El Gran Paso Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-113530, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15:53 horas del día 01 de setiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988574).

Por escritura treinta visible al folio sesenta y cinco frente del tomo ciento treinta y seis del protocolo del suscrito notario Jorge Alpízar Barquero de las nueve horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo doscientos cincuenta y tres del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la **Asociación Nacional de Educadores**, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, agosto veintiséis del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Alpízar Barquero.—1 vez.—(IN2025988575).

Ante esta notaría, mediante escritura número 12-10, visible al folio 15 frente, del tomo décimo, a las 16:00 horas, del 28 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Soluciones Informáticas A V CH SRL**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-888172 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 30 de agosto del 2025.—Licda. Katty Lisseth Mora Sequeira. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988577).

Por escritura número 57-24 otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 01 de setiembre del 2025, se establece correo electrónico de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve SRL.**, con cédula jurídica 3-102-871499.—San Carlos, Ciudad Quesada, 01 de setiembre del 2025.—Walter José Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025988578).

Mediante escritura número 110, visible al folio 125 vuelto, del tomo 5, a las 15:00 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua, representante legal de **Saloparee Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-144090, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 16:31 horas del día 01 de setiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario.— 1 vez.—(IN2025988579).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62, visible al folio 151 vuelto, del tomo 105, a las once horas del seis de agosto 2025, se presentó solicitud por parte de Chi Kwan Cheung NG de **Click Innovación Global S. A.**, cédula jurídica número 3-101-747645; **Inversiones Orientales Nionoin S. A.**, cédula 3-101-262369; **Lily del Octavo Valle S. A.**, cédula 3-101-740528; **Oasis de Quimera S. A.**, cédula 3-101-540579 y **3-101-920038 S. A.**, cédula 3-101-920038 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 13:00 horas del siete de agosto del 2025.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025988580).

Por escritura N° 196-2, otorgada ante la suscrita notaria pública de las 09:45 horas de 01 de setiembre de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico para las sociedades: **3-101-853265 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-853265; **3-101-853677 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-853677; **Acero Árabe S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-162198; **Exportaciones Acero Árabe Belén Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-274281; **Inversiones Ceprohe Jim Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-281274, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 2 de setiembre de 2025.—Licda. Lorena Ma. Montes de Oca Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988581).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura N° 88, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Dibble Internacional S. A.**, cédula. 3-101-131579, mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1° de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025988582).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó la modificación de la cláusula del nombre, cláusula del domicilio social, la cláusula de administración del pacto constitutivo de la empresa: **Nathalia Wellness Movement CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos nueve mil cero cero dos.—San José, dos de setiembre del dos mil veinticinco.—Ronald Freddy Zúñiga Rojas, Notario.— 1 vez.—(IN2025988584).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 338, visible al folio 196 frente del tomo 1, a las 10:15 del 29 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Agrícola Villafranca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-634577, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta de la junta directiva, a fin de modificar el número de miembros de la junta directiva y sus facultades de representación y el cambio de los miembros de la junta directiva.—Ciudad de San José, a las 7:30 del 2 de setiembre de 2025.—Lic. Bayron Brenes Bustos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988587).

Mediante escritura otorgada ante la notaria pública Yasmín Ivonne Herrera Mahomar, N° 162-12, de las 7:30 horas del 27 de agosto del 2025, la sociedad **Colina Surá Sociedad de Responsabilidad Limitada**, procedió a incluir dirección de correo electrónico como medio válido de notificaciones,

en cumplimiento de la Ley 10.597.—San José, 29 de agosto del 2025.—Licda. Yasmín Ivonne Herrera Mahomar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988589).

Por medio de escritura pública número doscientos setenta y tres otorgada ante esta notaria, a las diez horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se establece medio de notificaciones electrónicas para la sociedad **Avocash Technologies Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho tres ocho siete cinco siete.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Alexis Manuel Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988592).

Diego TeránArtiñano, cédula de identidad número 1-1648-0595, en calidad de liquidador de la sociedad **Inversiones Rannez de Otoy Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-754562, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 2523-1400; Dirección: San José, San José, Carmen, Barrio Otoy, Edificio Teral II, oficinas Grupo Laguna.—1 vez.—(IN2025988595).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura N° 85, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Proximus Ltda**, cédula: 3-102-655434, mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1° de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025988596).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura N° 83, otorgada a las 10 horas 5 minutos del 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Aralbe Uno S. A.**, cédula: 3-101-23537, mediante la cual, se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 01 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025988599).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número treinta y siete-dos, visible al folio cero ochenta y ocho frente, del tomo dos, al ser las catorce horas del primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Catorce Mil Noventa y Cinco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil noventa y cinco, mediante la cual, por no existir activos, pasivos ni intereses fiscales pendientes, se acordó la disolución de la sociedad. San José, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Conrad Kopper Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988600).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público en Provincia de San José, Cantón de Pérez Zeledón, Distrito de San Isidro de El General, en San Isidro de El General, a las dieciséis horas del día primero de setiembre del año en curso, se protocoliza el acta de la Asamblea General de Cuotistas de la compañía **Ticocash Rainmakers**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de la cual se modifican las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo, se acuerda revocar el nombramiento del gerente de la entidad, y se nombra nuevo gerente uno y gerente dos.—San Isidro de Pérez Zeledón, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—María Catalina Garro Mora, Notario.— 1 vez.—(IN2025988602).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 83, otorgada a las 10 horas 5 minutos del 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Aralbe Uno, S.A.**, cédula 3 101 235373 mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 01 de setiembre de 2026.—Carlos Manuel Serrano Castro, Notario.— 1 vez.—(IN2025988606).

Por medio de escritura número tres, visible al folio tres, vuelto del tomo diecinueve, otorgada a las trece horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Las Brisas del Paraíso G Y J Sociedad Civil**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento seis-seiscientos ochenta y siete mil ochocientos dos.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciséis horas veinte minutos del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.— 1 vez.—(IN2025988607).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa, **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta, mediante escritura número ciento treinta y ocho del tomo treinta y nueve de las dieciséis horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico mataderoalfaro@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025988610).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 87, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Huntsville S. A.**, cédula 3 101 283122 mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1 de setiembre de 2026.—1 vez.—(IN2025988611).

Mediante escritura número 108, visible al folio 124 vuelto, del tomo 5, a las 14:50 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor **Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua**, representante legal de **Inversiones Playa Mango Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-455197, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 16:17 horas del día 01 de septiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988612).

Mediante escritura número 112, visible al folio 127 frente, del tomo 5, a las 15:10 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor **Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua**, representante legal de **Trópico Latino de Cóbano Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-136147, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 16:41 horas del día 01 de setiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988614).

Rain Forest Imports and Real Estate Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro, hace el nombramiento por el resto del plazo social de un presidente, secretario, tesorero y reforma la cláusula de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís. Notario Público.— 1 vez.—(IN2025988615).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco, visible al folio treinta y siete, del tomo cinco, a las diez horas, del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Transportes Miguel Salas E Hijos Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número Tres Ciento Uno Siete Tres Ocho Dos Cero Siete mediante la cual se acordó nombrar como secretario al señor Wilcen Diaz Galeano, portador de la cedula de identidad número ocho cero cero noventa y uno cero quinientos dos.—Ciudad de San José, a las diecisiete horas del día veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Leysa Jaramillo Santamaria. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988616).

Por escritura número: 227 del tomo: 24 de mi protocolo, se constituyó la **Sociedad Limitada** con nombre jurídico. Gerente: Emilia Osorio Castillo. Subgerente: Carla Taleno Salazar, señalando para atender notificaciones el correo osorioemilia60@gmail.com.—Notario: Luis Fdo. Ramírez Villanea Correo 1ramirezv1406@gmail.com Teléfono 8818-97-39.—1 vez.—(IN2025988617).

Por escritura otorgada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticinco, ante el Notario Público Sergio García Mejía, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **APL Service Center de Costa Rica, Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula segunda, referente al domicilio social.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Sergio García Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988618).

Mediante escritura número 109, visible al folio 125 frente, del tomo 5, a las 14:55 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor **Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua**, representante legal de la sociedad **N Y Spa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-690386, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; y la actualización de documento de identidad y de nombre del tesorero.—San José, a las 16:26 horas del día 01 de septiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que compareció Norma Goicoechea Rodríguez, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de las sociedades **Crayola Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento diez mil setecientos cincuenta y seis y **Miniformes Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil siete; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Mesalles Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988623).

La compañía **Tres-Ciento Dos-Navencientos Diez Mil Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-910076, acuerda reformar la cláusula de la representación de la sociedad. Cel 8355-8125.—San José, 1 de setiembre del 2025.—Lic. Arnoldo Parini Guevara.—1 vez.—(IN2025988624).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número treinta y seis-dos, visible al folio cero ochenta y siete frente, del tomo dos, al ser las trece horas del primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **La Magia de la Naturaleza de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta, mediante la cual, por no existir activos, pasivos ni intereses fiscales pendientes, se acordó la disolución de la sociedad.—San José, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Conrad Kopper Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988625).

Se hace constar que mediante escritura número 61-19 otorgada a las 11:00 horas del 29 de agosto del 2025, ante el Notario Felipe Esquivel Delgado, comparece el apoderado generalísimo de las sociedades: **Epsilon Gallery, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ocho mil novecientos catorce, y **Perrofino, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete, solicita la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día 29 de agosto del año 2025.—Felipe Esquivel Delgado, Notario Público. fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025988630).

Hago constar: Por escritura otorgada ante esta notaría, se acordó el cese de la disolución por acuerdo de socios por la cual no existiendo activos ni pasivos de la sociedad denominada **Kayasi YSC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos setenta mil doscientos noventa y tres.—01 de setiembre del año 2025.—Licda. Jessica Guerrero Navarro.—1 vez.—(IN2025988632).

Mediante escritura otorgada ante la notaria pública Diana Castillo Herrera, número 03-02, de las 10:00 horas del 01 de setiembre del 2025, la sociedad **American Group Company AGC Dos Mil Treinta y Cinco SRL**, procedió a incluir dirección de correo electrónico como medio válido de notificaciones, en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, 2 de setiembre del 2025.—Licda. Diana Castillo Herrera, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025988636).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Gedser Sociedad Anónima**. Reforma cláusula segunda.—Heredia, San Antonio de Belén, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Irina Castro Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2025988637).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 91, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Papeles de Babel, S. A.**, cédula N° 3-101-535237, mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 01 de setiembre de 2026.—1 vez.—(IN2025988638).

Ante esta notaría, mediante escritura número 42 del tomo 16, a las 7:45 horas del 2 de setiembre del 2025, se protocoliza la asamblea de general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gianelena Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-658629, mediante acuerdo se reformó la cláusula de domicilio a fin incorporar el correo electrónico, conforme a la Ley N° 10.597 y la cláusula de representación del pacto constitutivo, así como la razón social de la compañía.—Nicoya, 2 de setiembre del 2025.—Msc. Jenifer Lyn Flores Stoviak, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988640).

Ante esta notaría, mediante escritura número 268, visible al folio 182 vuelto, del tomo 13, a las 12 horas, del 01 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Centro Cultural y Academia Viva Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-694030, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Y se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, donde se nombran nuevos miembros de la Junta Directiva.—Ciudad de San José, a las 14 horas del día 01 del mes de setiembre del año 2025.—Licda. Hannia Ross Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988641).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Al Sabor del Che Sociedad Anónima**, cédula jurídica número N° 3-101-637354, celebrada el día 19 de agosto del año 2025, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo. San José, Central dos de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ester María Arrieta Brenes, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025988642).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez, visible a folio cero ochenta vuelto y cero ochenta y uno frente, del tomo cinco, a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Ronny Jesús Durán Chacón, Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Zulari de Pacayas Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete cinco nueve cinco seis siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, Alvarado, Pacayas, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988644).

Mediante escritura ochenta y ocho, de las veintidós horas del primero de setiembre del año dos mil veinticinco, visible al folio setenta y uno frente a setenta y dos frente del tomo sétimo del protocolo de la notaria pública Gabriela Tatiana Fernández Román, se reforman las cláusulas tercera y sexta del acta constitutiva, se nombra nueva Junta Directiva y fiscal, se registra la cuenta de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales sea el correo jbarrantesmarin@

gmail.com, de la empresa **Las Flores de Escazú L F E, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta.—San José, dos de setiembre del año dos mil cinco.—Licda. Gabriela Tatiana Fernández Román, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988645).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 90, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Shetron S. A.**, cédula N° 3-101-263817, mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 01 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025988646).

A las 15:00 horas del día 29 de agosto del año 2025, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Geotraesa Constructora Geotécnica, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro, donde se acordó reformar la cláusula del del capital, del pacto de constitución. Es todo.—San José, 01 de setiembre de del 2025.—Felipe Esquivel Delgado, Notario Público. fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025988647).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se protocolizó reformar la cláusula octava, y se hacen nuevos nombramientos, de la empresa **Colope C.L., S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos trece mil setecientos treinta y nueve.—Filadelfia, 21 de agosto del 2025.—Lic. Gerardo Picón Chaves, Notario, carné 19466.—1 vez.—(IN2025988648).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Biancacorp, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta mil setecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, dos de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988649).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta, visible al folio ochenta y uno del tomo dos, a las catorce horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de **Ascensores de Costa Rica E&G S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diecinueve horas del primero de setiembre del del año dos mil veinticinco.—Licda. Jenniffer Rivera Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988650).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 01 de setiembre del 2025, la sociedad **Waveko Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-409804, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar una vez.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025988651).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco, visible al folio sesenta y dos vuelto del tomo veinticinco, a las quince horas treinta minutos del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **La Esperanza de Santa Teresa Limitada**, domiciliada en provincia uno, San José, cantón dos, Escazú, San Rafael, de la Paco seiscientos metros oeste, Edificio de Fernández, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad, y se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni operaciones, ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, dos de setiembre del año dos mil veinticinco.—Edgar Odio Rohrmoser, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988652).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro, y mediante escritura número 92, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Panemvitae S. A.**, cédula N° 3 101 654531, mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1 de setiembre de 2026.—1 vez.—(IN2025988654).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública 136-18, otorgada a las 15:00 del primero de setiembre de 2025, visible al folio 138 vuelto del tomo 20 de mi protocolo, se reformó la cláusula de domicilio de la sociedad **Deer Lake Ltda.**, con cédula de jurídica N° 3-102-533771.—San José, primero de setiembre de 2025.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2025988655).

Por medio de escritura número uno, visible al folio uno vuelto, del tomo diecinueve, otorgada a las nueve horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el cambio de representante, de representación y la solicitud incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Ver a las Estrellas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil quinientos treinta y seis.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciséis horas del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.— 1 vez.—(IN2025988656).

Ante esta Notaría, por escritura número cien, otorgada a las trece horas del día primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó literalmente acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios accionistas, de la compañía **Artesanías Kurú S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda, tercera y décima del pacto constitutivo, además se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal por el resto del plazo social y se incorpora el correo electrónico como medio para recibir notificaciones en la sociedad.—Cartago, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Paola Di Pippa Estrada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988657).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 1 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Curbishley Dreamland S.R.L.**, celebrada a las 14:00 horas del 20 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 1 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025988658).

Por medio de escritura número ciento cincuenta y tres, visible al folio ciento treinta y cuatro vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las trece horas del once de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Dali Dream Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciséis horas veinticinco minutos del día primero del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025988659).

Por escritura, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 1 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Illumine Terra Biophilia S. R. L.**, celebrada a las 13:00 horas del 20 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 1 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025988662).

Mediante asamblea de socios de **La Isabelita de Poás Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis.—En San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Otorgada ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025988663).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro, y mediante escritura número 86, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **3 102 857110 S.R.L.**, cédula N° 3 102 857110, mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1 de setiembre de 2026.—1 vez.—(IN2025988665).

Por escritura otorgada en esta notaria, por escritura otorgada el día de ayer 01 de setiembre, se protocolizó la disolución de **Nica Expresso Internacional S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-174961, domiciliada en San Francisco de Dos Ríos, urbanización La Pacífica, cuatrocientos cincuenta metros al este de la Farmacia. Se cita y emplaza a los interesados a hacer valer sus derechos en el plazo de ley.—Palmar Norte, 02 de setiembre de 2025.—Lic. Rafael Campos Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2025988667).

El suscrito notario Alejandro Hernández Porras, domiciliado en Turrialba, con oficina abierta en La Suiza, hace constar que, en esta notaria, mediante Escritura número cuatro, se protocoliza acta número siete, se disuelve sociedad; **Josarocce de Turrialba Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y siete. Es todo.—Se emite la presente el 01-09-2025.—1 vez.—(IN2025988668).

Por escritura 278, visible a folio 180 frente del protocolo 25 del notario Marlon Arce Blanco, a las 13 horas del 29 de agosto del año 2025, se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula octava de la representación de la sociedad **Soluchiro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-798307. Para que en lo sucesivo se lea así: Artículo octavo: de la representación: Corresponderá al Presidente, la representación judicial y extrajudicial de la compañía,

ostentando las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Publíquese una vez.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—(IN2025988669).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro, y mediante escritura número 89, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Diulla S. R. L.**, cédula N° 3 102 684376, mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1 de setiembre de 2026.—1 vez.—(IN2025988672).

Mediante asamblea de cuotistas de **Corporking Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica: tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis.—En San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Otorgada ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025988675).

Ante esta notaría, mediante escritura número 102, visible al folio 120 vuelto, del tomo 5, a las 14:05 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua, representante legal de **3-102-687580 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-687580, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15:45 horas del día 1 del mes de setiembre del año 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988677).

Mediante asamblea de socios de **MJJ Hermanos Sociedad Anónima** titular de la cédula jurídica: tres – ciento uno – ciento veinte mil ochocientos diez, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis, otorgada ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025988679).

En la notaría de Carlos Manuel Serrano Castro y mediante escritura número 93, otorgada el 27 de agosto de 2025, se protocolizó modificación del pacto constitutivo de **Silica S.A.**, cédula 3 101 535551 mediante la cual se incorpora a los estatutos una dirección de correo electrónico.—San José, 1 de setiembre de 2026.—Carlos Manuel Serrano Castro.—1 vez.—(IN2025988680).

Mediante asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta Mil Trescientos Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada** titular de la cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil trescientos setenta y seis, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis, otorgada ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025988681).

Condominium Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica numero 3-102-806532, mediante asamblea extraordinaria se modificó cláusula de administración, en cuanto a la representación, representante judicial y extrajudicial su Gerente, la cláusula del objeto y se consigna correo electrónico

para notificaciones. Escritura 115-5, otorgadas a las 14:00 horas del 14 de agosto del 2025.—Notaria – Lizeth Vargas Vargas.—1 vez.—(IN2025988682).

Por escritura otorgada ante mí se reformó en el pacto constitutivo la cláusula del domicilio lo siguiente: correo electrónico para recibir notificaciones jallesdandro07@gmail.com, de la sociedad **Jhannaros S.R.L.**, cédula jurídica tres - ciento dos - ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiuno.—Paso Canoas, doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Onix Abarca Morales.—1 vez.—(IN2025988683).

Mediante asamblea de cuotistas de **Corporking Sociedad de Responsabilidad Limitada** titular de la cédula jurídica: tres - ciento dos - novecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis, otorgada ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025988684).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve, visible al folio setenta y seis vuelto del tomo primero a las doce horas, del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal **Creaciones Éxito HM Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero ocho seis seis seis uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Lucía Fallas González. Notaria Publica. Interlinrc@gmail.com. / teléfono 8424-1111.—1 vez.—(IN2025988685).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las quince horas del primero de setiembre de dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Genera Tech Partners GTP Sociedad Anónima**. Se acordó la disolución de la sociedad. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San Ramón de Tres Ríos, la Unión, Cartago, 2 de setiembre de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva flinnerdes@gmail.com 8917-4901.—1 vez.—(IN2025988691).

Ante esta notaría, mediante escritura número 106, visible al folio 123 frente, del tomo 5, a las 14:30 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor Marcanthony Jacopo D Annunzio Dell Acqua, representante legal de la sociedad **Estrella De Santa Teresa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-354428, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15:57 horas del día 01 de septiembre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988692).

A las 8:40 hrs. del 03-8-2025, en escritura 274, tomo 27, se disuelve la sociedad **Grupo Los Chocolitos CRR S. A.**, domiciliada en San Juan Norte del distrito de Corralillo de Cantón Central de la Provincia de Cartago, frente a la iglesia, local color blanco, con cédula de persona jurídica número trescientos uno-ochocientos once mil trescientos treinta y nueve con cédula de persona jurídica número 3-101-811339.—Cartago, 02 de setiembre de 2025.—Didier Fallas Hidalgo Abogado y Notario. Carné 7911.—1 vez.—(IN2025988693).



NOTIFICACIONES

CULTURA Y JUVENTUD

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Señor
Alfredo Zumbado Quesada
Exfuncionario
Dirección de Bandas
Ministerio de Cultura y Juventud

Que, mediante oficio MCJ-DVA-GIRH-0776-2024, de fecha 17 de mayo del 2024, suscrito por la señora Xinia Salazar Valverde, Gestora Institucional de Recursos Humanos y el señor Marvin Vargas Rivera, Encargado de Pagos, Gestión de Servicios de Personal, comunica a la Asesoría Jurídica del MCJ, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, solicitan a la Asesoría Jurídica que se gestione lo correspondiente para la recuperación de las sumas pagadas de más, que fueron giradas al Sr. Alfredo Zumbado Quesada, producto de la no aplicación en tiempo de las boletas de incapacidad N° A22810319000233, del 10 de abril de 2019 al 24 de abril del 2019 (aplicada parcialmente, pendiente de aplicar 8 días), N° A22810319000242 del 24 de abril del 2019 al 07 de mayo del 2019, N° A22810319000257 del 08 de mayo del 2019 al 21 de mayo del 2019 y N° 3677061Z del 22 de mayo del 2019 al 01 de septiembre de 2019 (que se debió aplicar al 24 de mayo del 2019, fecha de cese), que fueron recibidos en este Departamento posterior a la fecha de corte de planilla correspondiente a cada quincena involucrada, y que según fecha de la renuncia del señor Zumbado Quesada, no podía ser aplicadas posteriormente.

Que, lo anterior, una vez verificadas las acciones realizadas por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y en vista que la recuperación de estas sumas no ha sido satisfactoria, esto por cuanto, se comunicó con el señor Zumbado Quesada sobre la acreditación que no corresponde y se fijó un pago mensual por un monto de ¢5.000,00 (Cinco mil colones).

Sin embargo, desde el mes de marzo del año 2022, no se reciben pagos por parte del exfuncionario ante esta Cartera Ministerial, por lo tanto, lo procedente es la apertura de un procedimiento ordinario administrativo de cobro.

Que, el monto total de la acreditación es de ¢715.252,49 (Setecientos quince mil doscientos cincuenta y dos colones con 49/100), de los cuales se han recuperado a la fecha la suma de ¢90.000,00 (Noventa mil colones 00/100), creando un saldo de ¢625.252,49 (Seiscientos veinticinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 49/100) pendientes de recuperar.

Que, por Resolución Administrativa DM-078-2025 de las 11 horas 30 minutos del 02 de mayo del 2025, se nombró el Órgano Director encargado de la instrucción del procedimiento ordinario administrativo de cobro en contra del señor Alfredo Zumbado Quesada.

Que, mediante auto de las 10:00 horas del 13 de mayo del 2025, se resuelve apertura de procedimiento ordinario administrativo de cobro en contra del señor Alfredo Zumbado Quesada; cédula de identidad N.° 02-0434-0951, ex funcionario de esta Cartera Ministerial, para la recuperación de las sumas pagadas de más, que fueron giradas al señor Zumbado Quesada, producto de la no aplicación en tiempo de las boletas de incapacidad N° A22810319000233, del 10 de abril de 2019 al 24 de abril del 2019 (aplicada parcialmente, pendiente de aplicar 8 días), N° A22810319000242 del 24 de abril del 2019 al 07 de mayo del 2019, N° A22810319000257 del 08 de mayo del 2019 al 21 de mayo del 2019 y N° 3677061Z del 22 de mayo del 2019 al 01 de septiembre de 2019 (que se debió aplicar al 24 de mayo del 2019, fecha de cese), que fueron recibidos en el departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, posterior a la fecha de corte de planilla correspondiente a cada quincena involucrada, y que según fecha de la renuncia del señor Zumbado Quesada, no podía ser aplicadas posteriormente.

Que, en vista que no ha sido posible localizar al señor Zumbado Quesada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 146 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos y 8 inciso 5) del Decreto Ejecutivo N° 34574, *“Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden”*, procedemos a intimarle, con la finalidad de que, en un término de cinco días a partir de la publicación de este oficio, se presente a restituir la citada suma, establecida por medio de la resolución supra citada.

Se hace de su conocimiento que en contra del presente acto procede Recurso de Revocatoria, dirigido contra este mismo órgano director y recurso de apelación, mismo que podrá interponerse ante el despacho del señor Ministro, dentro del plazo de 24 horas contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Lo anterior según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 245, 345, Inciso 1) y 346. Es todo.

Lic. Esteban Quesada Vargas, Órgano Director.—
(IN2025988471).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2025/5565.—Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de HUDA BEAUTY LIMITED Documento: Nulidad por parte de terceros notificaciones@epoint.com Nro y fecha: Anotación/2-170516 de 11/12/2024. Expediente: N° 294937 HUDA BEAUTY.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:46:24 del 23 de enero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por **Aaron Montero Sequeira**, en calidad de Apoderado Especial de HUDA BEAUTY LIMITED, contra el signo distintivo HUDA BEAUTY, Registro N° 294937, el cual protege y distingue: Cosméticos. en clase 3 internacional, propiedad de UNO DOS TRES NOVELTYNE S. A., Cédula jurídica 3101694937.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a TRASLADAR la

solicitud de **Nulidad por parte de terceros** al titular citado, para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro.

Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se hace de conocimiento del solicitante, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de nulidad presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP.** Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025987356).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/9859.—Giselle Reuben Hatounian, mayor, abogada, cédula de identidad número: 110550703, en su condición de apoderada especial de Adriana Stella Cardona Sánchez.—Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-171688 de 31/01/2025.—Expediente: N° 32930 CERTS.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:37:56 del 6 de febrero de 2025.—Conoce este Registro solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Giselle Reuben Hatounian, mayor, abogada, cédula de identidad número: 110550703, en su condición de apoderada especial de Adriana Stella Cardona Sánchez, cédula de identidad número: 801060954, contra el signo distintivo CERTS, Registro N° 32930, el cual protege y distingue: mentas para purificar el aliento en clase 30 internacional, propiedad de INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General

de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo número 44652 MJP. Notifíquese.

Carlos Valverde M., Asesor Legal.—(IN2025988053).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/24005.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Súper Farmacia Simán, S. A. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-173108 de 18/03/2025. Expediente: N° 58735 FARMACOSTA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:22:38 del 20 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Súper Farmacia Simán, S.A., contra el signo distintivo FARMACOSTA, Registro N° 58735, el cual protege y distingue un nombre comercial para: “Distribución de productos farmacéuticos”, propiedad de Lic. Juan José Delgado Zúñiga, cédula de identidad 8-022-257.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la

notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y veinticuatro horas 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025988323).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/43336.—Giselle Reuben Hatounian, apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso picr@blpllegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-174421 de 23/05/2025.—Expediente: N° 160141 Mañana Campestre.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:36:02 del 26 de mayo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Giselle Reuben Hatounian, apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A.**, contra el signo distintivo **Mañana Campestre, Registro N° 160141**, el cual protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. en clase 32 internacional, propiedad de **Beliv LLC**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo.—Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025987773).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR-0144-2025.— San José, a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco.

Procedimiento Administrativo de Cobro a la señora **Lucía Monserrat Curriel Aguilar**, cédula de identidad N° 1-1243-0510, exfuncionaria del Ministerio de Comercio Exterior destacada en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Resultando:

I°—Que de conformidad con la resolución del Ministerio de Comercio Exterior número RES-DMR-0184-2024 de las catorce horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo de Cobro a la señora **Lucía Monserrat Curriel Aguilar**, cédula de identidad N° 1-1243-0510, a efectos de verificar la verdad real de los hechos señalados en el informe AUD-INF-ENV-0001-2023, elaborado en noviembre de 2023, denominado *“Estudio sobre el sistema de control y recuperación de los pagos que no corresponden, conforme al Reglamento general para el control de acreditaciones que no corresponden, Decreto N° 34574-H, periodo 2022 (I informe parcial)”*, emitido por la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior y en los oficios números DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, DRH-COR-CAE-00322024 de fecha 13 de marzo de 2024 y DRH-MEM-ENV-0151-2024 de fecha 14 de agosto de 2024 del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior, referentes a las presuntas acreditaciones que no corresponden y que fueron giradas a favor de la señora Curriel Aguilar, por concepto de salarios ordinarios completos que no le correspondían debido a que, a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, no se le homologaron más *“certificados médicos privados”* por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) y, además, no se presentó a laborar; y se nombró como Órgano Director a la Licenciada María Fernanda Castillo Calvo y como Órgano Director suplente a la Licenciada Ana Gabriela Mora Castro, ambas funcionarias de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior.

II°—Que mediante resolución administrativa número DAL-RES-ROD-0053-2024-01 de las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, el Órgano Director designado emitió el correspondiente Acto de Apertura del procedimiento administrativo de cobro requerido.

III°—Que mediante comunicación electrónica de fecha 03 de diciembre de 2024, el Órgano Director le solicitó colaboración a la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, para realizar la notificación de las resoluciones administrativas números RES-DMR-0184-2024 de las catorce horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro y DAL-RES-ROD-0053-2024-01, de las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, a la señora Curriel Aguilar, en las direcciones señaladas para recibir comunicaciones en Suiza, país en el cual se encontraba destacada como exservidora de este Ministerio.

IV°—Que mediante comunicación electrónica de fecha 17 de diciembre de 2024, la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, le informó al Órgano Director que notificó las resoluciones administrativas números RES-DMR-0184-2024 y DAL-RES-ROD-0053-2024-01, a la señora Curriel Aguilar

de manera personal el martes 10 de diciembre de 2024, en el lugar de trabajo, según se detalla en el Acta de notificación DAL-ACT-NOT-0076-2024 y lo indicado en el Memorando MCROMC-MEN-ENV-0011-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Representante Permanente de Costa Rica ante la OMC, que constan en el expediente administrativo.

V°—Que, el día 06 de marzo de 2025, al ser las ocho horas se procedió a iniciar la comparecencia oral y privada fijada oportunamente dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro seguido a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, titular de la cédula de identidad N° 1-1243-0510, y se otorgó el plazo prudencial de treinta minutos, sin embargo, no se hizo presente la señora Curriel Aguilar, tampoco se presentó el representante legal ni apoderado o abogado de la aquí investigada, por lo que el Órgano Director procedió a levantar el Acta de comparecencia N° DAL-ACT-COM-0003-2025, de las ocho horas con treinta minutos del seis de marzo del año dos veinticinco, mediante la cual se dejó constancia de ausencia señalada.

VI°—Que el Órgano Director del Procedimiento emitió el Informe de Pruebas DAL-INF-PRU0041-2025 de fecha 04 de julio de 2025, el cual fue comunicado al Órgano Decisor mediante resolución administrativa número DAL-RES-ROD-0053-2024-02. DAL-PRO-ADC-0001-2024, de las dieciséis horas del día cuatro de julio del dos mil veinticinco, notificada a este el día 07 de julio de 2025.

VII°—Que mediante resolución administrativa número RES-DMR-0130-2025, de las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, este Órgano Decisor acogió el Informe de Pruebas DAL-INF-PRU-0041-2025 de fecha 04 de julio de 2025, emitido por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo de Cobro seguido a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar.

VIII°—Que, desde el punto de vista procesal, por su naturaleza este procedimiento se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa de la persona administrada. Específicamente, el artículo 214 de dicha Ley General dispone a la letra:

“Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final”.

IX°—Que de conformidad con el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, terminada la comparecencia el asunto quedara listo para dictar el acto final. Debe acotarse, que no se observan indefensiones que anulen el procedimiento o alguna de sus etapas precluidas, por lo que se procede conforme a derecho.

X°—Que en los procedimientos se han seguido las prescripciones de Ley; y

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Conforme con lo anterior y al tenor de lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, se tienen como hechos probados de interés los siguientes:

I.—Que la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, cédula de identidad N° 1-1243-0510, ocupó el puesto N° 88340, denominado “Asistente Negociador OMC”, en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, nombramiento que se hizo efectivo a partir del día 16 de junio de 2016, conforme al Acuerdo Ejecutivo N° 304-2016 del 16 de junio del año 2016, publicado en el Alcance N° 213 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 del 10 de octubre de 2016, con fundamento en el artículo 5 de la *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y en los artículos 1 y 2 del *Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio*, Decreto Ejecutivo N° 25809-COMEX del 06 de enero de 1997.

II.—Que la señora Curriel Aguilar, durante su relación de servicio con el Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), remitió a la jefatura inmediata (Jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC) así como al Departamento de Recursos Humanos, los certificados médicos expedidos por profesionales en medicina de Ginebra, Suiza, que recomendaban incapacidades de manera continua desde el 15 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022. Al respecto, es importante indicar que, en ese momento, al ser una funcionaria de COMEX destacada en el servicio exterior, estaba cubierta por el Seguro Internacional INS – Medical Cuerpo diplomático, por lo que los certificados expedidos por los médicos en Suiza debían ser homologados y reconocidos por la CCSS para que, posteriormente, fueran aplicados en el Sistema Integra y así reconocerle el subsidio correspondiente (según se detalla en los oficios DRH-COR-CAE-0026-2024 y DRH-MEM-ENV-0151-2024, emitidos por el Departamento de Recursos Humanos).

III.—Que la última recomendación de incapacidad que fue homologada por la CCSS corresponde a la boleta de incapacidad número A00221022015337, que abarcó el periodo comprendido del 16 de abril de 2022 y hasta el 15 de mayo de 2022 (según se detalla en los oficios DRH-CORCAE-0026-2024 y DRH-MEM-ENV-0151-2024, emitidos por el Departamento de Recursos Humanos).

IV.—Que a partir del 16 de mayo de 2022, la CCSS no le homologó más recomendaciones de incapacidad a la señora Curriel Aguilar, lo anterior de acuerdo con lo manifestado en los oficios números CLEI-ASCMO-200-2022 del 08 de diciembre de 2022 de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud Carmen-Montes de Oca de la CCSS y DGASCMO-020-01-2023 del 17 de enero de 2023 del Director Médico del Área de Salud Carmen Montes de Oca de la CCSS, las razones para no reconocer los recomendaciones de incapacidad se basan en las disposiciones del Reglamento de Incapacidades de la CCSS, la cual es materia respecto de la que COMEX no tiene injerencia alguna, siendo competencia exclusiva de la CCSS (según se detalla en los oficios DRH-COR-CAE-0026-2024 y DRH-MEM-ENV0151-2024, emitidos por el Departamento de Recursos Humanos).

V.—Que mediante la Resolución número RES-DMR-0071-2023 de las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, emitida por el Ministro de Comercio Exterior, se dispuso despedir sin responsabilidad patronal a la señora Curriel Aguilar, con rige a partir del día 14 de septiembre de 2023, procediéndose, a su vez, a emitir el Acuerdo Ejecutivo N° 0267-2023 del 16 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 del jueves 14 de setiembre de 2023.

VI.—Que mediante Informe AUD-INF-ENV-0001-2023, elaborado en noviembre de 2023, denominado “*Estudio sobre el sistema de control y recuperación de los pagos que no corresponden, conforme al Reglamento general para el control de acreditaciones que no corresponden, Decreto N° 34574-H, periodo 2022 (Informe parcial)*”, emitido por la Auditoría Interna de COMEX, con base a los oficios CLEI-ASCMO-200-2022 del 08 de diciembre de 2022 y DGASCMO-020-01-2023 del 17 de enero de 2023 mencionados, referentes a la decisión de la CCSS de no recibir más “*certificados médicos privados*” ni “*dictámenes médicos*” para homologación presentados por la señora Curriel Aguilar a partir del mes de mayo de 2022 sin haberse presentado a laborar, recibiendo el salario ordinario completo posterior a esa fecha, dicha Auditoría Interna puso en conocimiento de la Administración los “*Resultados*” sobre las acreditaciones que no corresponden que fueron giradas a favor de la señora Curriel Aguilar, a efectos de proceder con la respectiva recuperación de dichas sumas.

VII.—Que mediante oficios números DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y DRH-COR-CAE-0032-2024 de fecha 13 de marzo de 2024 suscritos por el Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior, dirigidos a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, se le previno la devolución de la suma de ₡19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), por concepto de salarios ordinarios completos que no le correspondían, debido a que a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022 no se le homologaron más “*certificados médicos privados*” ni “*dictámenes médicos*” por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar, recibiendo el salario ordinario completo, según el análisis realizado por el Departamento de Recursos Humanos de COMEX. Asimismo, tales oficios se trataron de notificar en los lugares señalados por la exfuncionaria para recibir comunicaciones en Suiza, país en el cual se encontraba destacada como servidora de este Ministerio y en el cual continuó habitando luego de ser despedida de su cargo. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Administración para notificar a la señora Curriel Aguilar, ello no fue posible. De manera que, ante la imposibilidad de notificar a la señora Curriel Aguilar, en las direcciones físicas que consignó para atender comunicaciones, la Administración procedió a realizar la notificación por publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, al tenor de lo dispuesto en los artículos 241.4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Las notificaciones por publicación del oficio DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 de cita, se realizaron en el siguiente orden: la primera publicación se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 114 del 24 de junio de 2024, la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del 25 de junio de 2024 y la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 116 del 26 de junio de 2024.

VIII.—Que mediante oficio número DRH-MEM-ENV-0151-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior, se le informó al Ministro de Comercio Exterior sobre las acciones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos para procurar la recuperación de las sumas que no le correspondían a la exservidora Lucía Monserrat Curriel Aguilar y el resultado de las mismas; procediéndose entonces a requerir la colaboración de la Dirección de Asesoría Legal para que se continuara con las acciones correspondientes para la recuperación de las acreditaciones que no le correspondían a la exfuncionaria, observando la normativa aplicable.

IX.—Que el día 10 de diciembre de 2024, se logró notificar las resoluciones administrativas números RES-DMR-0184-2024 y DAL-RES-ROD-0053-2024-01 referidas, a la señora Curriel Aguilar de manera personal, en el lugar se encontraba laborando en Ginebra, Suiza, según consta en el Acta de notificación DAL-ACT-NOT-0076-2024. Adicionalmente, el Representante Permanente de Costa Rica ante la OMC, mediante el Memorando MCROMCMEN-ENV-0011-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, brindó un informe sobre las actuaciones realizadas para notificar a la persona investigada, en los siguientes términos:

“(…) En su calidad de Órgano Director del Procedimiento Administrativo de Cobro a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, quisiera informarle que el señor Douglas Solano, asistente de negociador en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC, notificó a la señora Curriel Aguilar, personalmente y en su propia mano, el martes 10 de diciembre de 2024, las resoluciones número RES-DMR-0184-2024, y número DAL-RES-ROD-0053-202401, en la siguiente dirección:

*Carambola, Centre Inter-Culturel
Place des Trois-Perdrix, 1
1204 Genève*

En el pasado, la Delegación de Costa Rica ante la OMC ha intentado infructuosamente notificar varias comunicaciones de esta Misión y del Ministerio de Comercio Exterior a la señora Curriel Aguilar, en dos direcciones que ella había comunicado a esta Delegación Permanente y a la Misión Suiza:

*Chemin de Vuillonex, 20B
1232 Confignon
Route de Peney, 18
1214 Vernier*

El señor Douglas Solano acudió en persona a estas direcciones en numerosas ocasiones y no pudo encontrar a la señora Curriel Aguilar. Esta Delegación también envió varios correos certificados a la señora Curriel Aguilar a dichas direcciones, pero fueron devueltos por “La Poste” (empresa de correos de Suiza). Frente a esta situación, la Delegación continuó intentando obtener información sobre el domicilio o lugar de trabajo de la señora Curriel Aguilar.

Recientemente, esta Delegación tuvo conocimiento a través de la red social “Instagram” que la señora Curriel Aguilar trabaja en el negocio de comidas denominado “Carambola, Centre Inter-Culturel”, localizado en la Place de Trois-Perdrix, 1 en el centro de Ginebra. Como puede verse en las capturas de pantalla que se adjuntan del sitio “Instagram”, la señora Curriel Aguilar participa activamente en la gestión de esa empresa. Esta información es pública y puede consultarse en el siguiente vínculo:

https://www.instagram.com/carambola_centre_interculturel/

Asimismo, remito por correo electrónico dos videos en formato MP4 en los que se aprecia el mencionado lugar, a saber: 2024-12-13 Video 1 12-13-2024 11-17-09_1.mp4 de 2:51 minutos y 2024-12-13 Video 12-13-2024 11-22-17_1.mp4 de 9 segundos.

En razón de lo anterior, se decidió tratar de notificar a la señora Curriel Aguilar en esa dirección, lo cual esta vez sí fue posible. (…)

X.—Que la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar no se presentó a la audiencia oral y privada programada para el día 06 de marzo de 2025, señalada mediante la resolución administrativa número DAL-RES-ROD-0053-2024-01, de las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, debidamente notificada el día 10 de diciembre de 2024, por lo que, el Órgano Director del procedimiento procedió a levantar la respectiva Acta de comparecencia N° DAL-ACT-COM-0003-2025, de las ocho horas con treinta minutos del seis de marzo del año dos veinticinco, mediante la cual se dejó constancia de ausencia señalada, ambos documentos obran en el expediente administrativo.

XI.—Que la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar no aportó prueba documental y/o testimonial alguna al presente Procedimiento Administrativo de Cobro.

XII.—Que ha quedado acreditado que la señora Curriel Aguilar recibió sumas que no le correspondían por concepto de salarios ordinarios completos que no le correspondían por un monto total de ₡19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), debido a que a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022 no se le homologaron más “certificados médicos privados” ni “dictámenes médicos” por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar a la sede de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC en Ginebra, Suiza, durante dicho período.

XIII.—Que ha quedado acreditado que la señora Curriel Aguilar no realizó ninguna gestión de devolución de las acreditaciones por salarios ordinarios completos percibidos que no le correspondían, pese a las prevenciones que le formuló el Departamento de Recursos Humanos mediante oficios números DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y DRHCOR-CAE-0032-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, en los lugares señalados por la exfuncionaria para recibir comunicaciones en Suiza, país en el cual se encontraba destacada como servidora de este Ministerio y tampoco lo hizo con posterioridad cuando las indicadas prevenciones fueron publicadas por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* al tenor de los artículos 241.4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, ante la imposibilidad de notificar a la señora Curriel Aguilar, en las direcciones físicas que consignó para atender comunicaciones.

XIV.—Que aun cuando la señora Curriel Aguilar fue debidamente notificada de las resoluciones que dieron inicio al presente procedimiento administrativo de cobro y se le citó a la comparecencia correspondiente, para que ejerciera su derecho de defensa e incluso cuestionara la procedencia del cobro y el monto del mismo, no ha manifestado el menor interés en apersonarse a los autos y ejercer su derecho de defensa y, mucho menos, ejecutar acciones para la devolución de las acreditaciones por salarios ordinarios completos percibidos que no le correspondían.

II.—**Hechos no probados:** Ninguno de interés para el presente procedimiento administrativo.

III.—**Sobre el fondo:** Conforme con la normativa citada, la prueba que consta en autos, los hechos probados y no probados dentro del presente procedimiento administrativo, se ha determinado lo siguiente:

Ante todo, la función pública debe ser ejercida en apego al Principio de Legalidad regulado en los artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública, de forma que la conducta administrativa tiene que estar apegada al derecho y abstenerse de todo aquello que no esté expresamente autorizado por el derecho y siempre orientada al cumplimiento y satisfacción del interés público.

El presente Procedimiento Administrativo de Cobro fue instaurado contra la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, cédula de identidad número 1-1243-0510, exfuncionaria del Ministerio de Comercio Exterior destacada en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con lo ordenado en la resolución del Ministerio de Comercio Exterior número RES-DMR-0184-2024 de las catorce horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, a efectos de verificar la verdad real de los hechos señalados en el informe AUD-INF-ENV-0001-2023, elaborado en noviembre de 2023, denominado “*Estudio sobre el sistema de control y recuperación de los pagos que no corresponden, conforme al Reglamento general para el control de acreditaciones que no corresponden, Decreto N° 34574-H, período 2022 (I informe parcial)*”, emitido por la Auditoría Interna del Ministerio de Comercio Exterior y en los oficios números DRH-CORCAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, DRH-COR-CAE-0032-2024 de fecha 13 de marzo de 2024 y DRH-MEM-ENV-0151-2024 de fecha 14 de agosto de 2024 del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior, referentes a las presuntas acreditaciones que no le corresponden y que fueron giradas a favor de la señora Curriel Aguilar, por concepto de salarios ordinarios completos que no le correspondían debido a que, a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, no se le homologaron más “*certificados médicos privados*” por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) y, además, no se presentó a laborar.

A.- Que mediante la resolución administrativa número DAL-RES-ROD-0053-2024-01, de las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se le imputó en grado de presunción a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, el siguiente cargo:

“(...) *Por las acreditaciones de sumas que no le correspondían y que no devolvió por concepto de salarios ordinarios completos percibidos por un monto total de ₡19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), debido a que a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022 no se le homologaron más “certificados médicos privados” ni “dictámenes médicos” por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar en dicho período.*

En ese sentido, a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar presuntamente se le acreditaron sumas que no le correspondían por concepto de salarios ordinarios completos, debido a que a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, no se le homologaron más “certificados médicos privados” ni “dictámenes médicos” por parte de la CCSS, de acuerdo con lo manifestado en los oficios números CLEI-ASCMO-200-2022 del 08 de diciembre de 2022 de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud Carmen-Montes de Oca de la CCSS y DGASCMO-020-01-2023 del 17 de enero de 2023 del Director Médico del Área de Salud Carmen Montes de Oca de la CCSS y, además, la señora Curriel Aguilar no se presentó a laborar, por lo que, el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior mediante los oficios números DRH-CORCAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y DRH-COR-CAE-0032-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, le previno a la exfuncionaria la devolución de la suma total

de ₡19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), que corresponde a la sumatoria de los salarios ordinarios completos (₡18.124.206,99) y los montos por concepto de aguinaldo proporcional generado por los salarios ordinarios completos (₡1.693.874,51), según el análisis realizado en los cuadros elaborados por dicho Departamento, que se detallan a continuación:

“(…) Acorde a lo señalado de marras, procedemos a detallar los montos a considerar como acreditaciones que no corresponden por concepto de salario ordinario completo (salario base más el costo de vida):

Quincena referencia	Rubro	Monto bruto	Deducciones CCSS	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a neto a recuperar por salario ordinario (salario base + costo de vida)
15/2/2022	SALARIO BASE	97.386,38	35.115,07		299.283,57
	COSTO DE VIDA	237.012,26			
15/4/2022	SALARIO BASE	554.036,12	197.552,68		1.683.885,02
	COSTO DE VIDA	1.327.401,58			
30/8/2022	SALARIO BASE	724.086,64	258.189,69		2.200.714,37
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/9/2022 30/9/2022	SALARIO BASE	724.086,64	516.379,38		4.401.428,74
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
	SALARIO BASE	724.086,64			
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/10/2022 30/10/2022	SALARIO BASE	711.477,60	507.387,31		4.324.783,49
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80			
	SALARIO BASE	711.477,60			
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80			
15/11/2022 30/11/2022	SALARIO BASE	695.386,28	470.051,80		4.006.573,76
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50			
	SALARIO BASE	695.386,28			
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50			
30/12/2022	SALARIO BASE	667.926,34	225.745,02	716.641,53	1.207.538,04
	COSTO DE VIDA	1.481.998,25			
Total		21.051.269,47	2.210.420,95	716.641,53	18.124.206,99

Como es de su conocimiento dichos salarios ordinarios completos que no corresponden generaron el rubro por concepto de aguinaldo, monto que se detalla a continuación:

Monto bruto	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a considerar para aguinaldo	Proporcional aguinaldo (8,33%)
21.051.269,47	716.641,53	20.334.627,94	1.693.874,51

“(…) [DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 del Departamento de Recursos Humanos de COMEX].

Sin embargo, la señora Curriel Aguilar en apariencia no realizó ninguna gestión de devolución de las acreditaciones por salarios ordinarios completos percibidos que no le correspondían, pese a las prevenciones que realizó el Departamento de Recursos Humanos en los lugares señalados por la exfuncionaria para recibir comunicaciones en Suiza, país en el cual se encontraba destacada como servidora de este Ministerio, lo cual podría haber infringido los artículos 6 y 8 del Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, Decreto Ejecutivo N° 34574-H del 14 de mayo de 2008.

De comprobarse el cargo imputado a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, se configuraría la transgresión anteriormente señalada, con lo cual este Órgano Director podría recomendar al jerarca ordenar la devolución del monto total de ₡19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), a favor de la Administración Pública

de conformidad con la normativa expuesta y, en caso de corresponder, también, recomendar a este la emisión del título ejecutivo para que la Oficina de Cobros del Ministerio de Hacienda o la instancia competente instaure el proceso de cobro ante la autoridad judicial. (...)

En el presente procedimiento administrativo de cobro, se ha acreditado, con base en los documentos que constan en el expediente administrativo, que la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar laboró para el Ministerio de Comercio Exterior, ocupando el puesto N° 88340, denominado “Asistente Negociador OMC”, en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza. El nombramiento de la señora CURRIEL AGUILAR se hizo efectivo a partir del 16 de junio de 2016, conforme al Acuerdo Ejecutivo N° 304-2016 del 16 de junio de 2016, publicado en el Alcance N° 213 al Diario Oficial La Gaceta N° 194 del 10 de octubre de 2016, y se mantuvo hasta el 14 de septiembre de 2023. En esta última fecha, se dispuso el despido sin responsabilidad patronal de la señora Curriel Aguilar, según lo ordenado en la Resolución administrativa número RES-DMR-0071-2023 de las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, emitida por el Ministro de Comercio Exterior, procediéndose, a emitir el Acuerdo Ejecutivo N° 0267-2023 del 16 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del jueves 14 de setiembre de 2023.

Asimismo, se ha acreditado, con base en los documentos que constan en el expediente administrativo que, durante su relación de servicio con el Ministerio de Comercio Exterior, la señora Curriel Aguilar remitió a la jefatura inmediata (Jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC) y al Departamento de Recursos Humanos de COMEX, los certificados médicos expedidos por profesionales en medicina de Ginebra, Suiza. Dichos certificados recomendaban incapacidades continuas desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de mayo de 2022, las cuales debían ser homologadas y reconocidas por la CCSS para su posterior aplicación en el Sistema Integra, con el fin de reconocer el subsidio correspondiente a la investigada. Lo anterior, se detalla en el análisis del oficio número DRH-COR-CAE-00262024, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Departamento de Recursos Humanos de COMEX, que puntualiza lo siguiente:

“(...) En este sentido, el Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio, corroboró que su persona estuvo incapacitada desde el mes de noviembre del año 2021 y hasta el mes de mayo del año 2022. Posterior a dicha fecha no se le homologaron más certificados médicos privados por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar, recibiendo el salario ordinario completo.

Asimismo, se determinó que presentó las boletas de incapacidad N° A00221022002443, N° A0022102201964 y N° A00221022015337, las cuales fueron continuas del 15 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022. Con posterioridad al 15 de mayo de 2022 y hasta el 15 de diciembre de 2022 no se le homologaron más incapacidades.

La boleta N° A00221022002443 que comprende las fechas de incapacidad del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero de 2022, fue presentada por su persona al Departamento de Recursos Humanos ya homologada por la CCSS, hasta el 20 de enero de 2022, fecha en que

ya la planilla de la segunda quincena de enero se había emitido, por lo que el subsidio quedó para aplicar a partir de la primera quincena de febrero de 2022, no obstante, el Sistema de pago Integra para el caso de la segunda quincena del mes febrero, tomó en cuenta 13 días para aplicar el subsidio, generando 2 días sin aplicar, los cuales se giraron como salario ordinario completo.

La incapacidad del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero de 2022 se terminó de aplicar tomando 4 días del mes de abril de 2022, por lo cual usted recibió un monto correspondiente a salario base y costo de vida por los 11 días restantes de la primera quincena del mes de abril, los cuales quedaron sin cubrir por la boleta de incapacidad.

Esto por cuanto la boleta N° A00221022010964 que fue homologada y que indicaba una incapacidad del 16 de enero de 2022 al 15 de abril de 2022, fue presentada hasta el 11 de abril de 2022, por lo que este Departamento pudo aplicarla en el Sistema de pago Integra hasta la segunda quincena del mes de abril, generando 11 días con pago de salario ordinario completo.

Posterior al 15 de mayo de 2022, la CCSS no le homologó más incapacidades a la señora Curriel Aguilar, por lo que, a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2022, se le pagó el salario ordinario completo hasta el mes de noviembre de 2022 y le fue cancelada la segunda quincena del mes de diciembre de 2022, realizándose el pago del salario ordinario completo, sin haberse presentado a laborar, generándose sumas pagadas que no corresponden. (...)

Es importante considerar varios aspectos relevantes del caso en cuestión. En primer lugar, la señora Curriel Aguilar se encontraba destacada en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC en Ginebra, Suiza. Por esta razón, los “certificados de recomendación de incapacidad” fueron emitidos por un profesional de la salud en el extranjero. Esta situación implicaba que el trámite de homologación ante la CCSS fuera más extenso debido a las diligencias que este conlleva (apostillado, traducción, remisión de documentos, etc.), según las disposiciones establecidas en el **Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud de la CCSS**, esto provocó que las aplicaciones de las incapacidades en el Sistema Integra se realizaran de forma posterior. Además, la exfuncionaria presentaba las incapacidades de forma tardía, tal como se detalla en el oficio número DRH-CORCAE-0026-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, lo cual retrasaba aún más el proceso de homologación y aplicación en el Sistema Integra, según se desprende de lo informado en el oficio DRH-MEM-ENV-0151-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Departamento de Recursos Humanos de COMEX, que señaló en lo que interesa:

*“(...) Es importante tener en cuenta que, tratándose de una persona que se destacaba en la **Delegación Permanente de COMEX en Suiza**, el trámite de homologación de incapacidades se encuentra regulado en el **Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los beneficiarios del Seguro de Salud de la CCSS**, proceso que la funcionaria había cumplido, al ser un trámite no ordinario, por su misma naturaleza suele tomar más tiempo, en razón de los trámites adicionales que deben llevarse a cabo (apostillado, traducción, remisión de los documentos,*

etc). Además, un asunto que repercutió en desventaja de este Ministerio como patrono, es que si bien la CCSS establece un plazo de cinco días hábiles a la persona para presentar los certificados a homologación una vez que han sido apostillados, esta entidad no indica el plazo que debe pasar entre la fecha en que se entrega un certificado médico a la persona servidora y los días que esa persona servidora tiene para tramitar el proceso de Apostilla, lo cual dejaba sin fundamento normativo a este Departamento para exigir a la funcionaria la presentación más expedita de los documentos a dicho trámite y posterior homologación.

Queda también claro que los certificados de recomendación de incapacidad de la exservidora fueron emitidos por un profesional de la salud en el exterior, legalmente habilitado para ejercer, según validación que realizó la **Delegación Permanente de la OMC en Suiza**. Además, se mantiene en el expediente de la exservidora la constancia emitida por el cardiólogo el doctor **Haran Burri, del Servicio de Cardiología del Hospital de Ginebra** de fecha **02/02/2022**, que indica que la señora Curriel Aguilar cuenta con un padecimiento del corazón el cual la mantiene con riesgo de muerte súbita, por lo cual era urgente una intervención quirúrgica.

A la fecha del **15/05/2022**, donde inician los retrasos en los trámites de homologación de incapacidades, la CCSS le había homologado certificados médicos alrededor de seis meses de incapacidad, lo cual daba a entender que su condición de salud no le permitía laborar normalmente, según la recomendación médica, y la propia validación de la CCSS ante el Patrono por más de medio año. (...)

En relación con lo expuesto, el Departamento de Recursos Humanos de COMEX, mediante el oficio número DRH-COR-CAE-0026-2024, elaboró un cuadro detallado que incluye las boletas de incapacidad de la señora Curriel Aguilar, debidamente homologadas y otorgadas por la CCSS. Este cuadro abarca el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 y el 15 de mayo de 2022, y muestra de forma clara la distribución y aplicación de dichas boletas en la planilla del Sistema de Pago Integra, con lo cual se evidencian los atrasos en la aplicación de estas por los motivos expuestos, como se detalla de seguido:

(...)

Boleta de incapacidad	Fechas extremas	Cantidad de días	Distribución de los días en planillas
			I quincena de febrero 2022: 15 días II quincena de febrero 2022: 13 días
A00221022002443	Del 15/11/21 al 15/01/2022	62	I quincena de marzo 2022: 15 días II quincena de marzo 2022: 15 días I quincena de abril 2022: 4 días
A00221022010964	Del 16/01/2022 al 15/04/2022	90	II quincena de abril 2022: 15 días I quincena de mayo 2022: 15 días II quincena de mayo 2022: 15 días I quincena de junio 2022: 15 días II quincena de junio 2022: 15 días I quincena de julio 2022: 15 días
A00221.022015337	Del 16/04/2022 al 15/05/2022	30	II quincena de julio 2022: 15 días I quincena de agosto 2022: 15 días

(...)

Tal como se desprende del cuadro anterior, se acredita que la señora Curriel Aguilar estuvo incapacitada de manera continua desde el 15 de noviembre de 2021 y hasta 15 de mayo de 2022, siendo la última incapacidad homologada por la CCSS la tramitada con la boleta número A00221022015337. Adicionalmente, queda claro que el **pago de subsidios por incapacidad** finalizó en la **primera quincena del mes de agosto de 2022**, por lo motivos ampliamente expuestos, por lo que los pagos percibidos a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2022 y hasta el mes de diciembre de 2022, por parte de la señora Curriel Aguilar correspondieron a salarios ordinarios completos.

Por otra parte, se ha acreditado con base en los documentos que constan en el expediente que, a partir del 16 de mayo de 2022, **la CCSS dejó de homologar** los “**certificados de recomendación de incapacidad**” emitidos en el extranjero a la señora Curriel Aguilar. Esta decisión fue dispuesta en el oficio número CLEI-ASCMO-200-2022 del 8 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud Carmen-Montes de Oca de la CCSS, que indicó lo siguiente:

*“(...) Es decisión unánime de esta comisión **no recibir más certificados médicos privados para homologación**. Además, en caso de requerir una nueva incapacidad, esta solo podrá ser otorgada después de haber sido valorada por una junta médica de especialistas de la Caja Costarricense del Seguro Social, acorde al diagnóstico y que amparen el reposo como parte del tratamiento.”* (Énfasis suplido)

La decisión anterior fue ratificada mediante el oficio DGASCMO-020-01-2023 del 17 de enero de 2023, emitido por el Director Médico del Área de Salud Carmen Montes de Oca de la CCSS. Las razones para no reconocer las recomendaciones de incapacidad se basan en las disposiciones del **Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud**, cuya competencia es exclusiva de la CCSS, según lo señalado por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud Carmen-Montes de Oca de la CCSS, materia en la cual el Ministerio de Comercio Exterior no tiene competencia alguna.

En virtud de lo anterior, la Auditoría Interna de COMEX le informó a la Administración sobre los resultados del Informe AUD-INF-ENV-0001-2023, elaborado en noviembre de 2023, titulado “**Estudio sobre el sistema de control y recuperación de los pagos indebidos, conforme al Reglamento General para el Control de Acreditaciones Incorrectas, Decreto N° 34574-H, periodo 2022 (I informe parcial)**”. En dicho informe se abordó el caso de las acreditaciones que no le correspondía la señora Curriel Aguilar, en los siguientes términos:

*“(...) Posterior al 15 de mayo, la CCSS no le homologó más incapacidades, por lo que a partir de la **II quincena del mes de agosto (30/8/23)** se le canceló el salario completo hasta el mes de noviembre y en el mes de diciembre, le fue cancelada una quincena 31/12/23, se realizó el pago de salario base y costo de vida, esto sin haberse presentado a laborar, por lo tanto, se generaron sumas pagadas demás.*

“(...) Como consecuencia de lo anterior y según las acciones realizadas en torno al caso, se generaron sumas pagadas demás. (...)”

Todo lo anterior permite afirmar que, a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, quedó acreditado que a la señora Curriel Aguilar **no se le homologaron** más

“certificados médicos privados” ni “dictámenes médicos” por parte de la CCSS. A pesar de esta situación, la señora Curriel Aguilar **tampoco se presentó a laborar** y continuó recibiendo los salarios ordinarios completos, lo cual generó el pago de sumas que no le correspondían. Estas sumas están debidamente desglosadas en el análisis realizado en el oficio número DRH-COR-CAE-0026-2024, emitido por el Departamento de Recursos Humanos de COMEX, tal y como se detalla a continuación:

“(…) Acorde a lo señalado de marras, procedemos a detallar los montos a considerar como acreditaciones que no corresponden por concepto de salario ordinario completo (salario base más el costo de vida):

Quincena referencia	Rubro	Monto bruto	Deducciones CCSS	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a neto a recuperar por salario ordinario (salario base + costo de vida)
15/2/2022	SALARIO BASE	97.386,38	35.115,07		299.283,57
	COSTO DE VIDA	237.012,26			
15/4/2022	SALARIO BASE	554.036,12	197.552,68		1.683.885,02
	COSTO DE VIDA	1.327.401,58			
30/8/2022	SALARIO BASE	724.086,64	258.189,69		2.200.714,37
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/9/2022	SALARIO BASE	724.086,64			
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
30/9/2022	SALARIO BASE	724.086,64	516.379,38		4.401.428,74
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/10/2022	SALARIO BASE	711.477,60			
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80			
30/10/2022	SALARIO BASE	711.477,60	507.387,31		4.324.783,49
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80			
15/11/2022	SALARIO BASE	695.386,28			
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50			
30/11/2022	SALARIO BASE	695.386,28	470.051,80		4.006.573,76
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50			
30/12/2022	SALARIO BASE	667.926,34	225.745,02	716.641,53	1.207.538,04
	COSTO DE VIDA	1.481.998,25			
Total		21.051.269,47	2.210.420,95	716.641,53	18.124.206,99

Como es de su conocimiento dichos salarios ordinarios completos que no corresponden generaron el rubro por concepto de aguinaldo, monto que se detalla a continuación:

Monto bruto	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a considerar para aguinaldo	Proporcional aguinaldo (8,33%)
21.051.269,47	716.641,53	20.334.627,94	1.693.874,51

(...)

De acuerdo con las consideraciones expuestas y con base en los documentos que constan en el expediente administrativo, se ha acreditado que la señora Curriel Aguilar recibió **sumas que no le correspondían por concepto de salarios ordinarios completos y aguinaldo proporcional por un monto total de ₡19.818.081,05** (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), dicha suma corresponde a la sumatoria de los salarios ordinarios completos (₡18.124.206,99) y los montos por concepto de aguinaldo proporcional generado por los salarios ordinarios completos (₡1.693.874,51), debido que la CCSS no le homologó más “certificados médicos privados” ni “dictámenes médicos” correspondientes al período que va del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, y dicha señora tampoco se presentó a laborar, según aprecia del análisis que realizó el Departamento de Recursos Humanos de COMEX, plasmado en el oficio número DRH-CORCAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024.

B.- Que, de las actuaciones que obran en el expediente administrativo, se tiene por demostrado que mediante oficios números DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y DRH-COR-CAE-0032-2024 de fecha 13 de marzo de 2024 suscritos por el Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior, se le previno a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, la devolución de la suma total de ₡19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), por concepto de salarios ordinarios completos y aguinaldo proporcional que no le correspondían, debido a que a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022 no se le homologaron más “certificados médicos privados” ni “dictámenes médicos” por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar, recibiendo el salario ordinario completo. Asimismo, tales oficios fueron notificados a los lugares señalados por la exfuncionaria para recibir comunicaciones en Suiza, país en el cual se encontraba destacada como servidora de este Ministerio y continuó habitando luego de ser separada de su cargo. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Administración para notificar a la señora Curriel Aguilar, ello no fue posible. De manera que, ante la imposibilidad de notificar a la señora Curriel Aguilar, en las direcciones físicas que consignó para atender comunicaciones, la Administración procedió a realizar la notificación por publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* al tenor de los artículos 241.4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Las notificaciones por publicación del oficio DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 de cita, se realizaron en el siguiente orden: la primera publicación se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 114 del 24 de junio de 2024, la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del 25 de junio de 2024 y la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 116 del 26 de junio del 2024.

A pesar de lo anterior, la señora Curriel Aguilar **no realizó acción alguna para la devolución de las acreditaciones por salarios ordinarios completos y aguinaldo proporcional percibidos que no le correspondían**. Este actuar contraviene lo estipulado en el *Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden*, Decreto Ejecutivo N° 34574-H del 14 de mayo de 2008, propiamente lo dispuesto en los artículos 6 y 8 que en su literalidad disponen lo siguiente:

“Artículo 6°—Acreditaciones que no corresponden: Podrán concretarse acreditaciones que no corresponden en los siguientes casos:

- En pagos de salarios y sus accesorios del Gobierno de la República.*
- En pagos de pensiones y sus accesorios con cargo al Fondo General de la República.*
- Acreditaciones para acreedores y subvenciones a personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que no corresponden.*
- Acreditaciones a entidades deducoras.”* (Énfasis suplido)

“Artículo 8°—Pagos de salarios y sus accesorios que no corresponden: En aquellos casos en los que se determinen acreditaciones que no corresponden en los pagos de salarios, deberán acatarse las siguientes acciones:

- El receptor de un pago por concepto de salario y/o sus accesorios que no corresponde, **será el primer responsable en devolver la suma correspondiente a la acreditación que no le corresponde**, mediante Entero de Gobierno a favor del Fondo General de*

Gobierno o depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional, o en su defecto dar la autorización por escrito para que se deduzca por nómina el neto, e informará sobre dicha devolución a la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva entidad dentro de los ocho días siguientes a la acreditación realizada a su favor. En cuanto a las deducciones aplicadas a favor de las Unidades Deductoras se seguirá el procedimiento dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

2. De no concretarse el reintegro por parte del receptor conforme lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad de Recursos Humanos notificará al receptor sobre la suma percibida indebidamente y su respectiva devolución, mediante Entero de Gobierno, depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional o deducción por nómina. En caso de que no prosperara el procedimiento seguido por la Unidad de Recursos Humanos para la recuperación de dichas acreditaciones, estos últimos deberán trasladar el expediente al Área Jurídica Institucional. La Dirección Administrativa Financiera de cada entidad o quienes ejerzan esas funciones deberán proponer a la Tesorería Nacional el monto exiguo, siendo esta última la encargada de aprobar o determinar el mismo.

3. Los Directores Administrativos Financieros o quienes ejerzan esas funciones, serán los encargados de establecer los procedimientos que deberán aplicar las Unidades de Recursos Humanos, para el control y la recuperación de los pagos de salarios que no corresponden.

4. Las Unidades de Recursos Humanos deberán asimismo informar a la Tesorería Nacional de conformidad con lo establecido en el inciso séptimo del presente artículo.

5. Los Directores de las Unidades de Recursos Humanos determinarán si procede iniciar un procedimiento administrativo a los presuntos responsables generadores de acreditaciones que no corresponden de conformidad con el debido proceso y la normativa vigente, trasladando el expediente al Área Jurídica Institucional cuando así corresponda.

6. Una vez agotado el proceso de recuperación en la Unidad de Recursos Humanos se remitirá una copia de lo resuelto al expediente administrativo personal del funcionario(a) público(a) que la produjo, para que sea tomado en cuenta en todos los ámbitos atinentes a su competencia, ya sea que se logre o no recuperar para el Estado las sumas que no corresponden.

7. El informe que las Unidades de Recursos Humanos deben remitir a la Tesorería Nacional contendrá la siguiente información:

- a) Concepto de las sumas acreditadas que no corresponden.
- b) Montos brutos y líquidos de las sumas acreditadas.
- c) Sujeto receptor con sumas acreditadas que no corresponden, indicando número de cédula, área en la cual labora y el puesto que desempeña.
- d) Gestión cobratoria realizada.
- e) En caso de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y/o cobratorio a los sujetos generadores de sumas acreditadas que no correspondan indicar la etapa en la cual se encuentra; así como las acciones pendientes de realizar.

f) Informar en detalle el monto y saldo pendiente de las sumas acreditadas que no corresponden.” (Énfasis suplido).

A la luz de los artículos transcritos, es importante puntualizar que el inciso 1 del artículo 8 establece de forma clara que la persona que recibe un pago por concepto de salario y/o sus accesorios que no le corresponde, **es el primer responsable en devolver dichas sumas** por medio de los mecanismos que están previstos en dicha norma, ya sea mediante Entero de Gobierno a favor del Fondo General de Gobierno o depósito en las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional, en observancia del Principio de Buena Fe. Asimismo, la norma establece el deber de informar sobre la devolución a la Unidad de Recursos Humanos, para lo cual se otorga un plazo de ocho días.

Partiendo de lo anterior, con base en los documentos que constan en el expediente administrativo, se acreditó que la señora Curriel Aguilar no realizó la devolución de las acreditaciones por salarios ordinarios completos percibidos que no le correspondían, a sabiendas que no le habían sido homologados los “certificados médicos privados” ni los “dictámenes médicos” correspondientes al período que va del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022 por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar, con lo cual se evidencia un actuar contrario al ordenamiento jurídico que daría cabida a un enriquecimiento sin causa o ilícito por parte de la señora Curriel Aguilar, por lo tanto, la Administración está obligada a tomar las acciones administrativas correspondientes a efectos de recuperar las acreditaciones que no le correspondían.

C.- Que, así las cosas, para el caso que nos ocupa ha quedado acreditado que la Administración cumplió con el procedimiento establecido en los incisos 2 y siguientes del artículo 8 del *Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden*, tal y como se desprende de lo informado en el oficio DRH-MEM-ENV-0151-2024 de fecha 14 de agosto de 2024 del Departamento de Recursos Humanos de COMEX, que señaló lo siguiente:

“(…) Como es de su conocimiento, este Departamento se dedicó en los últimos meses a llevar a cabo las acciones de recuperación de las sumas pagadas de más a la exservidora Lucía Monserrat Curriel Aguilar cédula de identidad número 1-1243-0510 de conformidad con el Reglamento para el Control y Recuperación de las Acreditaciones que no Corresponden, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 122 del 25/06/2008, mediante el Decreto Ejecutivo N° 34574-H y siendo esta una acción que forma parte del “Plan de Trabajo” presentado ante la señora Viceministra Indiana Trejos Gallo mediante el memorando DRHMEM-ENV-0093-2024, de fecha 13/06/2024, remitido en respuesta a la solicitud de la misma jerarca a este Departamento mediante el memorando DVI-MEM-ENV-0053-2024 de fecha 09/05/2024 y relacionado con la atención del informe de Auditoría Interna AUD-INFEJE-001-2024 denominado “Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo, Año 2023, de las recomendaciones de los informes de Auditoría, en proceso de implementación y de las Disposiciones de la Contraloría General de la República y demás Entes Reguladores.

Asimismo, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de cita “... De no concretarse el reintegro por parte del receptor conforme lo dispuesto en el

inciso anterior, la Unidad de Recursos Humanos notificará al receptor sobre la suma percibida indebidamente y su respectiva devolución, mediante Entero de Gobierno, depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional o deducción por nómina. En caso de que no prosperara el procedimiento seguido por la Unidad de Recursos Humanos para la recuperación de dichas acreditaciones, estos últimos deberán trasladar el expediente al Área Jurídica Institucional.”

Así las cosas, cabe destacar que este Departamento acudió a todos los medios posibles para notificar a la exservidora; las acciones llevadas a cabo conllevaron:

- Se remitieron dos notificaciones a la dirección de correo electrónico que la exfuncionaria proporcionó como medio de contacto para la institución.
- El envío del documento original de una segunda notificación a Ginebra, Suiza, para ser entregado personalmente a la exservidora. La Oficina de la OMC remitió el documento mediante correo certificado suizo a tres direcciones diferentes, que en su momento la exservidora había indicado como sus lugares de residencia. Sin embargo, el servicio de correo suizo devolvió las tres notificaciones, señalando que no se logró ubicar a la señora Curriel Aguilar en ninguna de las direcciones proporcionadas.
- Ante la dificultad de notificar a la señora Curriel, los días 24, 25 y 26 de junio se realizaron tres notificaciones en el Diario Oficial La Gaceta del oficio número DRH-CORCAE-0026-2024 de fecha 16/02/2024 donde se notifica a la exservidora sobre el monto que adeuda al Estado.

Tal como se indica y al haberse agotado todas las vías posibles y realizados todos los esfuerzos por parte de este Departamento para poder notificar a la exservidora sobre las sumas de más que por concepto de salario le fueron giradas, sin éxito alguno, se remite a la Dirección de Asesoría Legal mediante memorando DRH-MEM-ENV-0115-2024 de fecha 29/07/2024, el expediente del caso a efecto de que se continúe con las acciones correspondientes, en dicho expediente se incluye el detalle y comprobantes de las acciones antes referidas. (...)”

En consecuencia, **existe un deber de la Administración de ejercer todas las acciones necesarias para recuperar las acreditaciones que no correspondían** a la exfuncionaria, por los motivos ampliamente expuestos.

Bajo ese entendido, la Administración en su condición de entidad patronal tiene el deber de proteger y conservar el patrimonio público, por ende, está en la obligación de recuperar aquellas acreditaciones provenientes de fondos públicos que no correspondían a la exfuncionaria, como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance, según lo dispone el numeral 8 inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-309-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, ha señalado sobre la recuperación de pagos indebidos, erróneos o en exceso, lo siguiente:

“(...) **“II.- Sobre la recuperación de pagos indebidos, erróneos o en exceso.**

Tanto el trámite para recobrar sumas dinerarias pagadas de más, como el plazo de prescripción dentro del cual debe ejercerse aquella acción cobratoria por parte de la Administración Pública, han sido temas recurrentes en

nuestra jurisprudencia administrativa (Véanse al respecto los dictámenes C-052-90 de 2 de abril de 1990, C-061-96 de 6 de agosto de 1996, C-137-96 de 6 de agosto de 1996, C-124-97 de 8 de julio de 1997, C-226-97 de 1° de diciembre de 1997, C-250-97 de 24 de diciembre de 1997, C-135-2000 de 15 de junio del 2000, C-111-2002 de 7 de mayo de 2002, el pronunciamiento OJ-252-2003 de 1° de diciembre de 2003, así como los dictámenes C-376-2004 de 13 de diciembre de 2004, C-068-2006 de 20 de febrero de 2006, C-126-2008 de 18 de abril de 2008, C-084-2009 de 20 de marzo de 2009, C-174-2009 de 22 de junio de 2009, C-307-2009 de 2 de noviembre de 2009, C-3332009 de 3 de diciembre de 2009, C-072-2010 de 19 de abril de 2010).

Por la amplitud, coherencia y claridad de los criterios jurídicos vertidos sobre esas materias, estimamos innecesario ahondar en vastas exposiciones al respecto, más que no existen elementos de juicio que nos inclinen a cambiar nuestra posición sobre esos temas. Será suficiente entonces, extraer de nuestra doctrina administrativa –basada especialmente en la jurisprudencia vinculante constitucional– los siguientes corolarios de interés para abordar, de algún modo, la puntual respuesta a sus interrogantes.

Dichos corolarios son los siguientes:

1) De la integración normativa de lo dispuesto por los artículos 803 del Código Civil, 173, párrafo segundo del Código de Trabajo y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 203, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, **la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada a recuperar los pagos efectuados en exceso o por error a favor de sus servidores; esto como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance** (pronunciamiento OJ-252-2003 op. cit).

2) Para efectos de recuperación de sumas dinerarias pagadas en exceso o indebida o erróneamente reconocidas por parte de la Administración Pública, independientemente de que éstas sean o hayan sido giradas a favor de servidores públicos o ex servidores, con base en lo dispuesto por los numerales 198, 207 y 208 de la Ley General de la Administración Pública, se tendrá siempre un plazo de cuatro años como límite para gestionar la acción cobratoria respectiva, ya sea a través del cobro administrativo pertinente (arts. 308 y siguientes, en relación con el 148 y siguientes, todos de la Ley General de la Administración Pública) o bien, en caso de resultar infructuoso aquél, planteando el proceso ejecutivo correspondiente en sede jurisdiccional (Dictamen C-307-2004 de 25 de octubre de 2004. Y en sentido similar, los dictámenes C-376-2004 de 13 de diciembre de 2004, C-111-2002 de 7 de mayo de 2002, C-250-97 y C-226-97, respectivamente, de 24 y 1° de diciembre de 1997, C-124-97 de 8 de julio de 1997, C-061-96 y C-137-96 ambos de 6 de agosto de 1996, así como el C-068-2006 y el C-126-2008 op. cit.).

3) De previo a que la Administración decida iniciar cualquier gestión cobratoria, es aconsejable que analice y valore detenidamente, si aquél pago indebido o en exceso se fundamenta o no formalmente en un acto declaratorio de derechos, pues la existencia o no de aquella manifestación formal de la voluntad administrativa determinará la exigencia inexcusable de ejercer o no, de previo a la gestión cobratoria aludida en el párrafo

anterior, la potestad de autotutela administrativa para revertir aquel acto administrativo, según corresponda en atención del grado de desconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico que contenga, ya sea a través del instituto de la lesividad (numerales 183.1 de la Ley General de la Administración Pública, 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo) o bien, de manera excepcional, de la potestad anulatoria administrativa (artículo 173 de la citada Ley General); procedimientos diferenciados[1] que deberán de seguirse con estricto respeto del principio constitucional de intangibilidad de los actos propios y siempre dentro del plazo de caducidad previsto por el ordenamiento (artículos 173.4 de la citada Ley General y 34.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo).

(Dictámenes C-068-2006 y el C-126-2008 op. cit.).

(...)

4) Si el pago efectuado indebidamente deviene de un simple error aritmético o material de la Administración no es necesario seguir alguno de los trámites antes mencionados (Resolución N° 2006-11972 de las 15:45 horas del 16 de agosto de 2006, Sala Constitucional). La recuperación de esos dineros puede hacerse mediante rebajos directos de planilla, aplicados de forma proporcional a sus salarios, en al menos cuatro tratos y sin intereses (art. 173, párrafo segundo del Código de Trabajo). Pero sí se debe, al menos, comunicar previamente al funcionario el monto adeudado, el número de tratos en los que se procederá a realizar el reintegro y se requiere que la suma a deducir del salario del funcionario sea razonable y proporcional, de modo que el resto de su sueldo le permita satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, toda vez que el particular no tiene por qué soportar en forma desproporcionada los errores de la Administración (Resoluciones N°s 2002-4842 de las 16:12 horas del 21 de mayo del 2002 y 2006-010132 de las 14:55 horas del 19 de julio de 2006).

(...)

Cabe indicar que esta posibilidad de finiquitar por mutuo acuerdo un determinado arreglo de pago sobre sumas pagadas en exceso o indebida o erróneamente reconocidas por parte de la Administración Pública, podría darse incluso durante la tramitación formal de un procedimiento administrativo cobratorio, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 317.1. e) de la Ley General de la Administración Pública (Véase al respecto la breve alusión a esta posibilidad en el dictamen C-307-2004 de 25 de octubre de 2004)". (criterio reiterado, entre muchos otros, en nuestro dictamen N° C-249-2018 del 24 de setiembre del 2018)

(...)

Lo anterior se encuentra ligado de forma indisoluble a los principios éticos que todo funcionario público está obligado a observar, con apego al texto expreso del artículo 3° de la Ley N° 8422 (Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) que regula el deber de probidad en los siguientes términos:

"Artículo 3°—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera

planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

En ningún momento puede perderse de vista que la función pública debe ser inseparable de la ética, como único modo de responder íntegramente a la confianza que los ciudadanos han depositado en el Estado para la realización del bien común.

En este sentido, reviste importancia recalcar que el funcionario público, cuando asume su cargo, debe tener claridad suficiente sobre el hecho de que su juramento y compromiso de servicio aparea el cumplimiento no sólo de la legalidad en el desarrollo de sus funciones, sino que esa misión debe además apegarse a postulados de transparencia, honradez, rectitud, respeto, integridad, lealtad y buena fe.

Así, de los múltiples elementos que encierra esta definición del deber de probidad, interesa rescatar lo referido al campo estrictamente ético, el cual debe constituirse en un mandato que el funcionario está obligado a honrar en todo momento, tanto en el ejercicio de su cargo como fuera de él, pues la lealtad, transparencia y buena fe hacia su función y hacia la propia Administración —en este caso, en carácter de patrono— deben mantenerse intactas en todo momento y situación.

Estamos ahí frente al contenido sustancial del deber de probidad, que normativamente se ha definido, con especial acierto, como "la conducta moralmente intachable del servidor del Estado, unida a su entrega leal y honesta al desempeño del cargo, con primacía del interés público sobre el privado".[3] De ahí que si la ética se puede entender como "las reglas de la vida, los principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas... y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas" (José Abigail Cruz Infante)[4], debe remarcarse que "En un Estado de Derecho se impone que la actuación de la Administración Pública se haga con base en criterios de probidad administrativa, esto entraña una moralidad, ética y rectitud en el obrar. Los criterios de probidad administrativa importan la formación de conciencia del individuo y aquellos que desempeñan labores en el sector público deben demostrar en la tarea diaria un absoluto respeto a los valores que conlleva la ética" (Osvaldo Oelckers).[5]

Todo lo anterior nos permite afirmar, en orden al tema puntual que aquí nos ocupa, que si funcionario llegara a percibir de la Administración un erróneo depósito de fondos en su cuenta que a todas luces resulta injustificado, su conducta intachable, leal, honrada, transparente y apegada a la buena fe, debe conducirlo de inmediato a reintegrar las sumas que ha recibido de modo improcedente.

(...)

Estas consideraciones nos permiten afirmar que, bajo un cuadro fáctico de esa naturaleza, el primer obligado a informar de la situación y poner

de inmediato el dinero a disposición del Estado es el funcionario. Pero si así no lo hiciere de su propia iniciativa, en tal caso estimamos que la Administración puede prevenirle que reintegre el dinero en un solo tracto. Y es que nótese que bajo esa hipótesis no existe la posibilidad de causarle un perjuicio al funcionario, pues se trata de recursos que sabe que ha recibido irregularmente y de los que no debió disponer, de ahí que su pronto reintegro no tendría razón alguna para causarle algún tipo de daño o inconveniente.

Valga acotar que incluso esa es la línea que sigue lo dispuesto en el denominado “Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden” (Decreto Ejecutivo N° DE-34574-H de fecha 14 de mayo del 2008), cuando en su artículo 8.1 dispone que **el receptor de un pago por concepto de salario y/o sus accesorios que no corresponde será el primer responsable en devolver la suma correspondiente** mediante Entero de Gobierno a favor del Fondo General de Gobierno o depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional, o en su defecto dar la autorización por escrito para que se deduzca por nómina el neto, e informará sobre dicha devolución a la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva entidad dentro de los ocho días siguientes a la acreditación realizada a su favor.

(...)

Por último, **si estuviéramos ante el supuesto de un exfuncionario** al cual por error se le acreditó en su cuenta un monto de dinero por parte de la Administración en forma errónea, tenemos que resulta obligado -ya no dentro de relación laboral o de servicio, pero sí bajo los principios generales en materia de responsabilidad- **a devolver íntegramente lo pagado, restituyendo de esa forma los fondos públicos recibidos de modo irregular. De lo contrario, es claro que se propiciaría un enriquecimiento sin causa para esa persona.**

En observancia del Principio de Buena Fe, ese exfuncionario habría de reintegrar de inmediato y en forma voluntaria los fondos que le fueron acreditados por error. No obstante, en caso de que ello no fuera así, **la Administración habrá de tomar las acciones administrativas correspondientes a efectos de recuperar ese dinero, y, en última instancia, acudir a la vía judicial a plantear el respectivo cobro.**

Esto último, como ya quedó mencionado supra, bajo la inteligencia del artículo 803, párrafo primero del Código Civil, que señala: “El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado”. Lo anterior, en armonía con el artículo 173 del Código de Trabajo, que en su párrafo segundo dispone que: “Las deudas que el Trabajador contraiga con patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda”. (véase nuestro dictamen C-052-90 de fecha 2 de abril de 1990, reiterado mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-252-2003 del 1° de diciembre del 2003)

Valga acotar que resulta legítimo recurrir a tales disposiciones legales en aplicación del mecanismo conocido como integración en materia de interpretación

de las normas, según lo prevé expresamente el numeral 9° de la Ley General de la Administración Pública. (...)” (Énfasis suplido).

IV.—Sobre lo que corresponde en derecho resolver.

Que por las consideraciones expuestas y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo al amparo de los Principios de Legalidad, del Debido Proceso y de Razonabilidad y Proporcionalidad, lo que corresponde en derecho es ordenar a la señora a la **Lucía Monserrat Curriel Aguilar**, titular de la cédula de identidad número 1-1243-0510, la devolución de la suma total de **¢19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos)**, que corresponde a la sumatoria de los salarios ordinarios completos (**¢18.124.206,99**) y los montos por concepto de aguinaldo proporcional generado por los salarios ordinarios completos (**¢1.693.874,51**), según el análisis realizado por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior en los oficios números DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y DRH-COR-CAE-0032-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, por haberse acreditado el cargo imputado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,

RESUELVE:

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente y la documentación que consta en el expediente respectivo, y al amparo de los artículos 6 y 8 del Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, Decreto Ejecutivo N° 34574-H del 14 de mayo de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Control Interno y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se dispone:

- a) Ordenar a la señora **Lucía Monserrat Curriel Aguilar**, cédula de identidad número 1-1243-0510, la devolución de la suma total de ¢19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), que corresponde a la sumatoria de los salarios ordinarios completos (¢18.124.206,99) y los montos por concepto de aguinaldo proporcional generado por los salarios ordinarios completos (¢1.693.874,51), según el análisis realizado por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior en los oficios números DRH-COR-CAE0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y DRH-COR-CAE-0032-2024 de fecha 13 de marzo de 2024.

Consecuentemente, se realiza la primera intimación y se le otorga el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la comunicación de esta resolución, para que proceda con el reintegro de la suma de ¢19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos), correspondiente a las acreditaciones por salarios ordinarios completos percibidos que no le correspondían, a sabiendas que no le habían sido homologados los “certificados médicos privados” ni los “dictámenes médicos” correspondientes al período que va del 16 de mayo de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022 por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar; la presente intimación se formula al tenor de las disposiciones del artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública.

El reintegro debe realizarse por medio de Entero de Gobierno o depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, las cuales se detallan a continuación:

Cédula Jurídica Ministerio de Hacienda: 2-100-042005
Cuentas en el Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	DOL	001-0242477-0	CR53015201001024247707

Cuentas en el Banco Nacional de Costa Rica:

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios /	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios	DOL	100-02-000-618867-6	CR74015100010026188678

Una vez efectuada la transferencia, deberá remitir copia del comprobante de la transacción bancaria al correo electrónico ministro@comex.go.cr.

- b) En caso de no realizar el pago respectivo se ordena instaurar el proceso de cobro ante el Departamento de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estatales, de la Dirección General de Hacienda.
- c) Contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria, que deberá ser presentado válidamente ante este Despacho dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese.

Manuel Tovar Rivera , Ministro de Comercio Exterior.—
(IN2025988590).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Jorge Alfredo Gamboa Aguilar, No. Afiliado 0-0203280111-999-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2025-2660, por eventuales omisiones salariales por un monto ₡388,349.00 en cuotas obreras. Consulta expediente: en Coronado, San Isidro 50m este de la Cruz Roja. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su

publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía de Guadalupe, de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, Guadalupe, 18 de agosto del 2025.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2025988019).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorase el domicilio actual y no poder localizar al patrono Karina Horna Arias número patronal, 0-110290608-001-001 la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2025-2526 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡ 351.772,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en la Sucursal de Guadalupe de la Cruz Roja 50 metros oeste. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el II Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—20 de agosto del 2025.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2025988249).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Melissa María Coto Marín, asegurado N° 0-116670329-999-001, la sucursal de la CCSS en Guadalupe, procede a notificar traslado de cargos: 1204-2025-03127, por afiliación como trabajador independiente por un ingreso mensual de ₡399.203.00,00 lo que representa en cuotas obrera un monto de ₡39.201,00. Consulta expediente en Ciudad de Guadalupe, 150 metros oeste de la Cruz Roja de Guadalupe. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro judicial que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 25 de agosto de 2025.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—1 vez.—(IN2025988252).